

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

**MAESTRIA EN MEDIACION ARBITRAJE Y SOLUCION DE
CONFLICTOS**

Tema:

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A ALIMENTOS DE LOS
NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL CONOCIMIENTO
DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL MIES INFA- TUNGURAHUA

Trabajo de Investigación

Previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Mediación Arbitraje y
Solución de Conflictos.

Autora: Lic. Cecilia Germania Guevara Ganán

Directora: Lic. Mg. Paulina Elizabeth Acosta Teneda

Ambato - Ecuador

2013

Al Consejo de Posgrado de la UTA.

El tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema: RECONOCIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL CONOCIMIENTO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL MIES-INFA TUNGURAHUA, presentado por la Lcda. Cecilia Germania Guevara Ganán y conformado por: Ab. Mg. Pablo Poveda, Dr. Mg. Borman Vargas, Dr Mg. Jaime Tipàntasig, Miembros del Tribunal, Lcda. Mg Paulina Elizabeth Teneda, Directora del trabajo de investigación y presidido por Dr. Mg. Franklin Medina Guerra, Presidente del Tribunal; Ing. Mg. Juan Garcés Chávez Director del CEPOS-UTA, una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Franklin Medina Guerra
Presidente del Tribunal de Defensa

Ing. Mg. Juan Garcés Chávez
DIRECTOR CEPOS

Lcda. Mg Paulina E. Acosta Teneda
Directora de Trabajo de Investigación

Ab. Mg. Pablo Poveda Mora
Miembro de Tribunal

Dr. Mg Jaime Tarquino Tipantasig
Miembro de Tribunal

Dr. Mg Bormán Renán Vargas Villacres
Miembro de Tribunal

AUTORIA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: RECONOCIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL CONOCIMIENTO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL MIES-INFA TUNGURAHUA, nos corresponde exclusivamente a: Lcda. Cecilia Germanía Guevara Ganán, Autora y de Lcda. Paulina Elizabeth Acosta Teneda, Directora del trabajo de investigación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Lcda. Cecilia Germanía Guevara Ganán
Autora

Lcda. Mg Paulina Acosta Teneda
Directora

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las investigaciones de la Universidad.

Lcda. Cecilia Germania Guevara Ganán
Autora

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Al Consejo de Posgrado de la UTA.....	ii
AUTORIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	4
Macro	4
Meso.....	5
Micro.....	6
Análisis Crítico	9
Prognosis.....	10
Formulación del Problema	11
Interrogantes.....	11
Delimitación del Objeto de Investigación.....	11
Justificación.....	12
Objetivos	13
General	13
Específicos	13
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	
Antecedentes Investigativos.....	14
Fundamentación Filosófica	15
Axiológica.....	15
Epistemológica.....	16
Fundamentación Legal	16

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	22
DERECHOS HUMANOS	22
Convención de los derechos del niño.....	24
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	24
Plan decenal de protección integral a la niñez y adolescencia 2004-2014	26
Plan nacional por el buen vivir 2009- 2013	26
NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	26
Reforma a la ley	27
Tabla de pensiones alimenticias.....	28
Cambios Importantes:	29
Consideración Importante:	29
Consideraciones Generales del CNNA:	29
Quienes no paguen más de 1 mes:	30
METODOS LATERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	30
LA MEDIACION	30
EL MEDIADOR	32
ARBITRAJE	36
LA CONCILIACION	38
LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.....	46
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	47
JUDICIALIZACIÓN	50
JUICIO	50
LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	51
Vulnerar.....	51
FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA VULNERABILIDAD	51
Factores sociales.....	52

Factores económicos.....	52
Factores familiares.....	52
Factores personales.....	53
Factores vivienda /ambiente.....	53
Alimentos.....	67
CAUSAS DE LA MAL NUTRICIÓN.....	69
Desnutrición.-.....	69
Causas Inmediatas.....	69
Causas Subyacentes.....	69
Alimentos y nutrición.-.....	71
Salud y nutrición.-.....	71
Cuidados y nutrición.-.....	72
Petición de alimentos.....	73
Beneficiarios.-.....	73
Niño sujeto de derechos.-.....	74
Equidad.-.....	75
Universalidad.-.....	75
Hipótesis.....	76
Señalamiento de Variables.....	76
 CAPITULO III	
 METODOLOGÍA	
Modalidad Básica de la Investigación.....	77
Bibliográfica Documental.....	77
De Campo.....	77
Nivel o tipo de Investigación.....	78
Exploratorio.....	78
Descriptiva.....	78
Explicativo.....	78
Población y Muestra.....	78
 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	80

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	82
Plan de Recolección de información.....	84
Las técnicas	84
Los instrumentos	84
Plan de procesamiento de la información	85
Plan de recolección de la información	86
 CAPÍTULO IV	
 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
Análisis de los Resultados.....	87
PREGUNTA NO. 1 SEXO DE LA PERSONA ENCUESTADA.....	87
PREGUNTA NO. 2 EDAD DE LA PERSONA ENCUESTADA.....	88
PREGUNTA NO. 3 ACTOR DE LA ENCUESTA	89
PREGUNTA NO. 4.....	90
PREGUNTA NO. 5 PRINCIPALES DERECHOS NNA.....	91
PREGUNTA NO. 6 VULNERACIÓN DERECHOS NNA.....	93
PREGUNTA NO. 7 CREE QUE SE VULNERAN LOS DERECHOS NNA	94
PREGUNTA NO. 8 PENSIÓN ALIMENTICIA ES GARANTÍA DE DERECHOS NNA	95
PREGUNTA NO. 9 INADECUADA FUNCIÓN MATERNA PATERNA PERJUDICA DESARROLLO NNA	95
PREGUNTA NO. 10 DESNUTRICIÓN FACTOR QUE VULNERA DERECHOS NNA	97
PREGUNTA NO. 11 PENSIÓN ALIMENTICIA ES GARANTÍA DERECHOS NNA	98
PREGUNTA NO. 12 INESTABILIDAD LABORAL DESFAVORECE CUMPLIMIENTO ALIMENTOS NNA	99

ANÁLISIS.-	99
PREGUNTA NO. 14 CONOCIMIENTO MÉTODOS ALTERNATIVOS SOLUCIÓN CONFLICTOS	100
PREGUNTA NO. 16 MANERA CÓMO SOLUCIONA PROBLEMAS	103
PREGUNTA NO. 17 CONOCIMIENTO LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN EN NUESTRO PAÍS	104
PREGUNTA NO. 18 CONOCIMIENTO SOBRE MEDIACIÓN.....	105
PREGUNTA NO. 19 QUE ES MEDIACIÓN.....	106
PREGUNTA NO. 20 CASOS DONDE SE APLICA LA MEDIACIÓN	107
PREGUNTA NO. 21 CONOCIMIENTO DE REFORMAS A LEY RELACIONADO AL DERECHO DE ALIMENTOS	108
PREGUNTA NO. 22 CÓDIGO NIÑEZ PERMITE APLICAR MASC	109
PREGUNTA NO. 23 CONSTITUCIÓN PERMITE APLICACIÓN DE MASC	110
Comprobación De la Hipótesis	111
PREGUNTAS 21 ¿CONOCE UD. LAS REFORMAS A LA LEY EN LO RELACIONADO AL DERECHO DE ALIMENTOS?	111
PREGUNTAS 14 ¿CONOCE USTED QUE SON LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS?.....	113
PREGUNTAS 17 ¿CONOCE USTED LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN QUE SE APLICA EN NUESTRO PAÍS?.	115
PREGUNTAS 17 ¿CONOCE USTED SI EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ PERMITE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS?.....	117
Verificación de Hipótesis.....	118
Planteamiento de la Hipótesis	119
Selección del nivel de significación.....	119
Descripción de la Población.....	119
Especificación del Estadístico.....	119

Especificación de las regiones de aceptación y rechazo	120
Decisión.....	121
 CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones	123
Recomendaciones.....	124
 CAPÍTULO VI	
LA PROPUESTA	
Datos Informativos.....	125
Antecedentes de la propuesta	125
Justificación.....	126
Objetivos	128
<i>General</i>	128
<i>Específicos</i>	128
Análisis de factibilidad.....	128
Fundamentación	129
<i>LEGAL</i>	129
Metodología Modelo Operativo	130
Misión	131
Visión	131
Valores	131
Funciones de la Oficina de mediación	132
Información	133
Capacitación.....	134
Aplicación de la Mediación	134
Características	134
Fases del proceso de mediación	135
Pre mediación:.....	135
Mediación:.....	135
Habilidades en la mediación	136
Escucha activa.....	136
Mostrar interés	136
Clarificar	136
Parfrasear.....	136

Reflejar.....	137
Resumir.....	137
Estructurar.....	137
Ponerse en lugar del otro.....	137
Mensajes en primera persona.....	137
Las Ventajas de Mediación.....	138
Tiempo.....	138
Confidencialidad.....	138
Control.....	138
Satisfacción.....	139
Durabilidad.....	139
Efecto obligatorio.....	139
Efecto final.....	139
Voluntario.....	139
Modelo Operativo.....	141
Documentos normativos de un centro de mediación.....	143
Recursos humanos de la oficina de mediación.....	143
Estructura administrativa de la oficina de Mediación.....	144
Área administrativa.....	144
Área de mediación.....	144
Área de espera.....	145
Requisitos:.....	146
Utilidad de conocimientos de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos	146
.....	146
Utilización de la Tabla de pensiones alimenticias.....	148
Cambios Importantes:.....	149
Consideración Importante:.....	149
 CONSIDERACIONES GENERALES DEL CNNA:.....	 149
Quienes no paguen más de 1 mes:.....	150
 Administración de la propuesta.....	 151
Organigrama Funcional.....	151
 DIAGRAMA NO 1.....	 151
Presupuesto.....	152
 Previsión de la Evaluación.....	 154
 BIBLIOGRAFÍA.....	 156
 LINKOGRAFIA.....	 159
 ANEXOS.....	 160

INDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

CUADRO.- NO.1 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	79
CUADRO N°.- 2 VARIABLE INDEPENDIENTE	81
CUADRO NO.- 3 VARIABLE DEPENDIENTE.....	83
CUADRO NO.- 4 Plan de recolección de la información.....	86
CUADRO NO. 5 SEXO DE LA PERSONA ENCUESTADA.....	87
CUADRO NO. 6 EDAD DE LA PERSONA ENCUESTADA	88
CUADRO NO. 7 ACTOR DE LA ENCUESTA.....	89
CUADRO NO. 8 CONOCIMIENTO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	90
CUADRO NO.9 PRINCIPALES DERECHOS NNA.....	91
CUADRO NO.10 VULNERACIÓN DERECHOS NNA	93
CUADRO NO. 11 CREE QUE SE VULNERAN LOS DERECHOS NNA.....	94
CUADRO NO. 12 PENSIÓN ALIMENTICIA ES GARANTÍA DE DERECHOS NNA	95
CUADRO NO.13 INADECUADA FUNCIÓN MATERNA PATERNA PERJUDICA DESARROLLO NNA	96
CUADRO NO.14 DESNUTRICIÓN FACTOR QUE VULNERA DERECHOS NNA	97
CUADRO NO. 15 PENSIÓN ALIMENTICIA ES GARANTÍA DERECHOS NNA	98
CUADRO NO. 16 INESTABILIDAD LABORAL DESFAVORECE CUMPLIMIENTO ALIMENTOS NNA	99
CUADRO NO. 17 CARENCIA DE INGRESOS ECONÓMICOS VULNERA DERECHO DE ALIMENTOS DE NNA	100

CUADRO NO.18 CONOCIMIENTO MÉTODOS ALTERNATIVOS SOLUCIÓN CONFLICTOS	101
CUADRO NO.19 MÉTODOS ALTERNATIVOS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MÁS ADECUADO	102
CUADRO NO. 20 MANERA CÓMO SOLUCIONA PROBLEMAS.....	103
CUADRO NO.21 CONOCIMIENTO LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN EN NUESTRO PAÍS	104
CUADRO NO.22 CONOCIMIENTO SOBRE MEDIACIÓN	105
CUADRO NO.23 QUE ES MEDIACIÓN	106
CUADRO NO. 24 CASOS DONDE SE APLICA LA MEDIACIÓN.....	107
CUADRO NO.25 CONOCIMIENTO DE REFORMAS A LEY RELACIONADO AL DERECHO DE ALIMENTOS	108
CUADRO NO. 26 CÓDIGO NIÑEZ PERMITE APLICAR MASC.....	109
CUADRO NO. 27 CONSTITUCIÓN PERMITE APLICACIÓN DE MASC .	110
CUADRO NO. 28 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA 21 Y 8.....	111
CUADRO NO. 29 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTAS 14 Y 4.....	113
CUADRO NO. 30 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	115
CUADRO NO. 31 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTAS 17 Y 12.....	117
CUADRO.- NO.32 TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS	148
CUADRO NO 33 PRESUPUESTO	152
CUADRO NO 34 EVALUACIÓN.....	153
GRAFICO N° 1 ÁRBOL DE PROBLEMAS.....	8

GRAFICO N° 2 CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.....	19
GRAFICO N° 3 VARIABLE INDEPENDIENTE	20
GRAFICO N° 4 VARIABLE DEPENDIENTE	206
GRÁFICO NO.5 SEXO DE LA PERSONA ENCUESTADA	87
GRÁFICO NO. 6 EDAD DE LA PERSONA ENCUESTADA.....	88
GRÁFICO NO. 7 ACTOR EN LA ENCUESTA	89
GRÁFICO NO. 8 CONOCIMIENTO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	90
GRÁFICO NO. 9 PRINCIPALES DERECHOS NNA	91
GRÁFICO NO. 10 VULNERACIÓN DERECHOS NNA.....	93
GRÁFICO NO. 11 CREE QUE SE VULNERAN LOS DERECHOS NNA	94
GRÁFICO NO. 12 PENSIÓN ALIMENTICIA ES GARANTÍA DE DERECHOS NNA	95
GRÁFICO NO. 13 INADECUADA FUNCIÓN MATERNA PATERNA PERJUDICA DESARROLLO NNA	96
GRÁFICO NO. 14 DESNUTRICIÓN FACTOR QUE VULNERA DERECHOS NNA	97
GRÁFICO NO. 15 PENSIÓN ALIMENTICIA ES GARANTÍA DERECHOS NNA	98
GRÁFICO NO. 16 INESTABILIDAD LABORAL DESFAVORECE CUMPLIMIENTO ALIMENTOS NNA	99
GRÁFICO NO. 17 CARENCIA DE INGRESOS ECONÓMICOS VULNERA DERECHO DE ALIMENTOS DE NNA	100
GRÁFICO NO. 18 CONOCIMIENTO MÉTODOS ALTERNATIVOS SOLUCIÓN CONFLICTOS.....	101

GRÁFICO NO. 19 MÉTODOS ALTERNATIVOS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MÁS ADECUADO	102
GRÁFICO NO. 20 MANERA CÓMO SOLUCIONA PROBLEMAS	103
GRÁFICO NO. 21 CONOCIMIENTO LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN EN NUESTRO PAÍS	104
GRÁFICO NO. 22 CONOCIMIENTO SOBRE MEDIACIÓN.....	105
GRÁFICO NO. 23 QUE ES MEDIACIÓN.....	106
GRÁFICO NO. 24 CASOS DONDE SE APLICA LA MEDIACIÓN	107
GRÁFICO NO. 25 CONOCIMIENTO DE REFORMAS A LEY RELACIONADO AL DERECHO DE ALIMENTOS	108
GRÁFICO NO. 26 CÓDIGO NIÑEZ PERMITE APLICAR MASC	109
GRÁFICO NO. 27 CONSTITUCIÓN PERMITE APLICACIÓN DE MASC..	110
GRÁFICO NO. 28 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	112
GRÁFICO NO. 29 INTERPRETACIÓN DE RESULTAD.....	114
GRÁFICO NO. 30 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	116
GRÁFICO NO. 31 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	118
GRAFICO NO. 32 CHI CUADRADO	121
GRAFICO NO. 33 MODELO OPERATIVO.....	141
GRAFICO NO34 ÁREA ADMINISTRATIVA.....	144
GRAFICO NO35 ÁREA DE MEDIACIÓN	145
GRAFICO NO 36 ÁREA DE ESPERA	145

INTRODUCCIÓN

La mediación es un medio para solucionar conflictos por una vía pacífica y desde ese enfoque, parte el planteamiento evitar la judicialización de los procesos de petición de alimentos y apoyar demás temas de niñez y adolescencia; basada en las teorías de la mediación, la realidad del sistema jurídico actual, la actual tendencia política del Gobierno nacional, que permite la protección integral de niñez y adolescencia y busca establecer en la sociedad ecuatoriana una cultura de paz y de buen vivir.

Desde esta perspectiva el abogado debe reflexionar sobre su rol a asumir, para responder los requerimientos de los usuarios, ejerciendo profesionalmente la defensa de las partes en conflicto en toda clase de procesos, asesoramientos, consejos jurídicos con la finalidad de contribuir a una verdadera transformación social.

En el Capítulo I se hace referencia al planteamiento del problema donde se evidencia que en el INFA se judicializan los temas de niñez y adolescencia, el área jurídica no emplea técnicas de solución de conflictos como la mediación, que permitan a los usuarios involucrarse en gestionar sus conflictos especialmente los relacionados a los procesos de petición de alimentos, lo que sucederá a futuro a través de la prognosis, las preguntas directrices, delimitación donde se limita el tiempo, espacio y lugar donde se llevara a cabo el trabajo, justificación y objetivos general y específicos.

El segundo capítulo contiene el marco teórico con cada una de sus fundamentaciones, las variables a ser utilizadas en el presente trabajo de investigación e hipótesis, en la fundamentación se habla de forma específica y profunda, determinando los contenidos básicos de los centros de mediación, la mediación sus características, tipos; así como también lo relacionado con la judicialización de los procesos de petición de alimento, la reforma a este tema, la tabla de pensiones, la naturaleza jurídica de la misma.

El tercer capítulo abarcará el marco metodológico en el que se describe el tipo de investigación el enfoque mediante el cual se nos permitirá interpretar los hechos y fenómenos de nuestra investigación, la población conformada por las usuarias que acudieron Centro de Protección de Derechos del Mies-Infa y muestra en el caso de re necesario, la matriz en la que contiene la operacionalización de las variables, el plan que se empleará para recoger la información con las técnicas apropiadas, los instrumentos que se aplicarán y el procesamiento y análisis de los datos que nos permitirá obtener el cumplimiento del objetivo a investigar.

El cuarto capítulo contiene el Análisis de resultados y la interpretación de datos basados en la recolección de la información mediante la aplicación de la entrevista, así como la verificación de la hipótesis planteada.

En el capítulo quinto contiene las conclusiones y recomendaciones relacionadas a la investigación realizada, la aplicación de encuesta y por ende del resultado del mismo.

En el sexto y último capítulo encontraremos detalladamente la propuesta planteada resultado de toda la investigación realizada. Y culminaremos con la Biografía y anexos

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En la historia, la tarea jurídica ,en el mundo entero, como método para concluir una discusión, se denominaba “audiencia de conciliación” , pero esta se ha desvalorado, convirtiéndose en un simple trámite al que concurren los abogados para legalizar y ventilar los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en la demanda y su contestación ante un funcionario del juzgado. La práctica judicial y la predisposición a la confrontación, no han permitido tomar en consideración un apreciable recurso para resolver, por mejor vía, el conflicto. El Ecuador se apunta dentro de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la pasada conciliación judicial se renueva en la representación de la mediación como institución jurídica autónoma e independiente.

En ocasiones la gente ha perdido su confianza en el sistema jurídico por la demora en los trámites y han preferido dejar a medias los procesos, aumentando la gran cantidad de trámites legales en los juzgados sin resolución; o lo que es pero aun la no llegada a un acuerdo por esta vía, hace complejo y larga la espera mientras la responsabilidad paterna o materna violeta uno de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

En varias instituciones continúan con los procedimientos tradicionales, basados en la aplicación de la justicia ordinaria, lenta y poca confiable con la recepción pasiva de los involucrados en los litigios; en este sentido las partes no son considerados en su parte humana, lo ideal es volverlos sujetos activos del proceso de mediación; en donde los resultados sean llegar a un acuerdo voluntario, amigable, legal satisfactorio, rápido y económico.

Con este antecedente muchas personas no realizan estos trámites debido a la demora que resulta realizar una petición, repercutiendo en que lamentablemente

muchos niños, niñas y adolescentes no pueden acceder a este derecho legítimo, y las condiciones de vida sigan sumergidas en grandes complicaciones no solo alimenticias sino también educacionales, de salud, y bienestar.

En el “Instituto de la Niñez y la Familia ”, si bien es cierto ha ido mejorando en lo que se refiere a actualización acorde a los requerimientos que el mundo de hoy lo exige, sin embargo no todos los entes del Instituto han asumido un verdadero compromiso de cambio, tomando en cuenta que la sociedad requiere nuevas formas de solucionar sus conflictos, es necesario capacitar a los funcionarios para lograr funcionarios competentes en la parte personal y profesional; es por esta razón que los asesores jurídicos y los empleados deberán realizar un replanteo en los trámites para ayudar de mejor manera a los beneficiarios de las peticiones alimenticias, aplicando métodos más eficaces, rápidos, pacíficos, económicos, de resolver las disputas generadas en distintos temas y más tratándose temas como los relacionados a la niñez y adolescencia; estos replanteos deben ser adaptados a las necesidades, recursos disponibles al entorno social e institucional .

Contextualización

Macro

El mundo está en permanente cambio; la sociedad va avanzando, motivado por la acelerada evolución de la ciencia y la tecnología, y en este cambio la resolución de los conflictos requieren de un nuevo enfoque en donde el individuo y sus problemas adquieran otra visión.

En la historia según dice Fernández (enero 2010):

“el conflicto, realidad humana siempre presente, se manifiesta a inicios del siglo XXI bajo nuevas formas polémica, y así mismo, conlleva novedosas empresas político-sociales de resolución del mismo. Entre ellas, nos encontramos con la Mediación social, considerada como forma alternativa y consensuada de resolución”.

Y es a partir de los años cincuenta del siglo XX se comenzó a perfilar la Mediación en una dimensión micro social (familiar, individual, menores) antes sometida a imperativos comunitarios o colectivos (asociación, participación y representación).

Los problemas de peticiones alimenticias a nivel mundial siempre han sido manejados desde los ámbitos jurídicos, según varios autores españoles las leyes han cambiado con el transcurso del tiempo en relación al tema planteado y se usa mediación para los ámbitos familiares y por ende las peticiones alimenticias, donde los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean efectivizados oportunamente.

Meso

En territorio norteamericano se desplegaron los primeros sistemas alternativos de resolución de conflictos de manera profesional. según dice Fernández, S(enero 2010) En 1947 se creó el Servicio Federal de Mediación y Conciliación para el ámbito laboral, y desde los años sesenta se difundieron las primeras experiencias en Mediación en el Consumo (American Arbitration Association, AAA), familiar (Association of family and Conciliation Courts, 1963), escolar (Children's Project for friends, 1972) y comunitaria (Community Boards de San Francisco).

En Canadá se impulsaron sistemas de resolución de conflictos de carácter diverso según la región: En Ontario estableció en 1990 la obligatoriedad de la mediación en los procesos civiles, excepto los familiares, y Quebec en 1993 limitó la obligatoriedad de la Mediación a una primera sesión informativa. Mientras, en los países iberoamericanos se generaron distintos Métodos alternativos de resolución de conflictos como en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), fundado en 1994. El espíritu de esta norma influyó en las diversas concreciones mediadoras en la región: Argentina (1995) Bolivia (1997), Colombia (1998), Costa Rica (1993), Chile (2001), Ecuador (1997), etc. Según Fernández, S (enero 2010):

En Latinoamérica los problemas surgidos de las peticiones alimenticias son similares a los que atraviesa el Ecuador cuando se somete a un juicio ordinario, y sus leyes tiene mucha similitud, la vulneración de derechos por este tema son más notorias. Existen muchos estudios que dan cuenta de los avances en temas de petición de alimentos sin embargo el Ecuador lleva la batuta al modificar y hacer

más severas para quienes no cumplen con este derecho intangible de los niños, niñas adolescentes.

Micro

Es así que llega la Mediación al Ecuador en diversos ámbitos y esferas institucionales, en la actualidad es promovida en mayor énfasis por el actual gobierno, iniciando una campaña masiva para utilización de los medios alternos de solución de conflictos.

A nivel nacional se estima que existen aproximadamente 100 centros de mediación, según la información de Pro justicia y a nivel de la provincia de Tungurahua apenas 5 centros lo que demuestra que el tema no es muy conocido por los habitantes, evidenciándose que 100.000 casos son ingresados por pensiones alimenticias a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de todo el país y en la provincia de Tungurahua, se receptan aproximadamente 100 caso diarios , mientras que en los centros de mediación apenas dos a tres casos en la semana.

De acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Justicia, en una publicación al diario el Universo y colgado a la página web:

<http://www.eluniverso.com/2007/01/10/0001/10/DDDB3278073F4E4C86805931572D1475.html> manifiesta:

“...en 2006 hubo 72 133 demandas de alimentos, de las cuales solo se procesó el 45%. El 55% restante pasó al año siguiente, lo que generó una saturación de casos en los tribunales. La audiencia para establecer una pensión de alimentos puede demorar un año, incluso más, a pesar de que el Código de Procedimiento Penal y la Constitución contemplan el principio de celeridad.”

En la práctica, el gran número de casos estancados satura los juzgados de la Niñez y Adolescencia. En este sentido hay que transformar las instituciones promoviendo y abriendo nuevos centros de mediación con las herramientas y técnica para adaptarse y asimilar los cambios. Si la sociedad cambia, el sistema jurídico, el familiar y social no puede permanecer ajeno a dicho fenómeno; por lo que la tarea es la de alentar, apoyar, guiar, ayudar a los usuarios de los servicios

en su transformación personal y por ende a gestionar sus conflictos desde otro enfoque más humano, pacífico y económico generando así una cultura de paz.

Dentro de este contexto el INFA (Instituto de la Niñez y la Familia) , no es ajeno a la transformación que se ha venido dando en este mundo cambiante; y siempre con el afán de mejorar la calidad de atención capacita a su personal en todas las áreas de intervención; sin embargo es necesario poner más énfasis para la creación de un centro de mediación, determinando las herramientas adecuadas, para que los procesos de petición de alimentos permitan un cambio significativo en las vidas de los niños, niñas y adolescentes razón de ser del instituto.

Por esto es favorable realizar una investigación sobre los procesos de petición de alimentos que se han receptado en esta Institución y el tiempo que se ha tomado para obtener su resolución, ¿cuáles son las consecuencias que han causado en los niños y niñas adolescentes y sus familias, y a la vez se motive a las autoridades, y su personal para que pongan todo su empeño en este trabajo investigativo, el mismo que se verá reflejada en la creación de una oficina de mediación profesional que permita satisfacer las necesidades de las partes en conflicto.

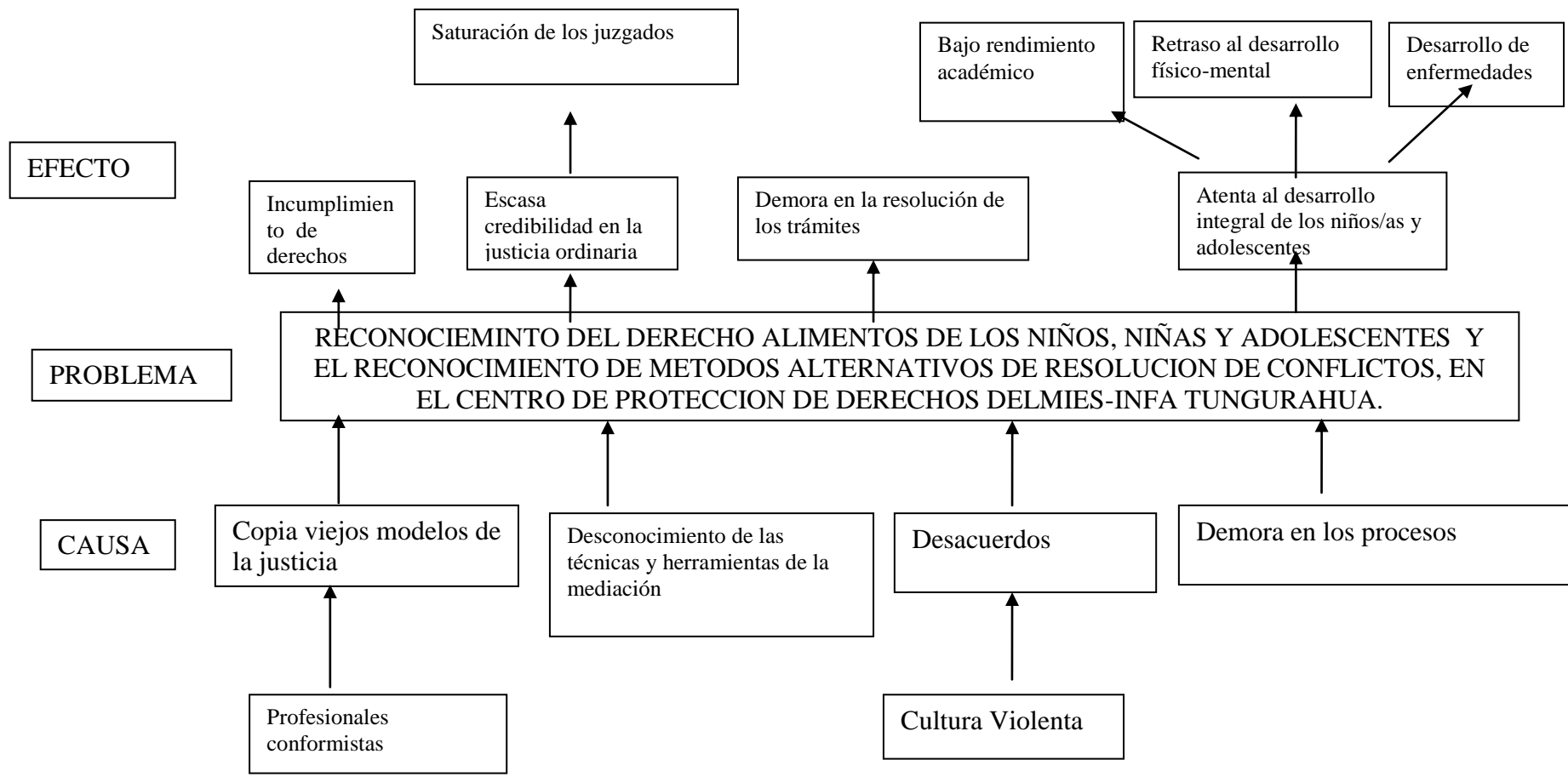


Grafico N° 1 Árbol de Problemas

Fuente: Libro Técnicas de la investigación Científica –Victor H. Abril

Elaboración: Cecilia Guevara

Análisis Crítico

En nuestro país, los procesos de petición de alimentos han venido actuando sin iniciativa, copiando viejos modelos de la justicia ordinaria que presentan una realidad en el contexto diferente; por lo que, los abogados de un modo conformista han aceptado los diferentes modelos y propuestas que impone el Sistema Judicial convirtiendo a la resolución de conflictos en toda una odisea tardándose varios meses y hasta años en resolver un problema legal y con ello la falta de confianza o credibilidad en la justicia

El desconocimiento en el uso adecuado de las técnicas y herramientas de la mediación como fundamentales en la resolución de conflictos, impide una gestión adecuada y proactiva frente a los conflictos por lo que ocasiona la saturación de los juzgados con los trámites de pensiones alimenticias, generando así también poco o nula credibilidad en la justicia ordinaria.

Vivimos en una sociedad con una cultura violenta, en la que es mejor quien se impone y atemoriza a los demás, bajo el paradigma de “yo gano tu pierdes”; por lo que no se promueve llegar a acuerdos teniendo como resultado la ruptura de las relaciones en todos los espacios y niveles y no es menos cierto un incumplimiento de derechos.

Con este panorama no es menos cierto que los únicos afectados con estos conflictos que a más de ser por la irresponsabilidad paterna o materna también genera en los niños/as y adolescentes un decrecimiento en el desarrollo integral afectándoles en ocasiones en sus estudios, su salud, y por ende su capacidad de gozar plenamente de sus derechos que el Estado les garantiza.

Prognosis

Es cierto que si se utilizan Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en las peticiones de alimentos, se evitará que la Institución, se vea afectada por varios factores que en ocasiones lleguen a considerar a la institución como incumplida al no resolver oportuna y eficientemente los conflictos generados por los procesos de petición de alimentos y se vulneren los derechos de los niños y niñas.

Si se continua sin utilizar Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, los procesos de petición de alimentos seguirán el tradicional esquema jurídico y las madres de familia de la provincia solicitantes de este derecho, y la irresponsabilidad paterna serán los generadores de serios conflictos hacia sus hijos/as como la deserción escolar, serios problemas de salud por la deficiente cantidad y calidad de alimentos, generando inclusive violencia física y psicológica hacia los niños, niñas y adolescentes. Generará resentimientos tanto en madres como en hijos que no han recibido oportunamente un sustento que le permita satisfacer sus necesidades más esenciales.

Los profesionales del Instituto, por fuerza caerán en un facilismo y en la práctica rutinaria del sistema judicial, a no creer en lo que hace y desarrollará una práctica mecánica sin compromiso en el ser humano.

La garantía de derechos de la cual hace la razón de ser del Instituto quedará en letra muerta, convirtiéndose en transgresores. La realidad institucional será crítica al tener que afrontar estas dificultades que impedirán el desarrollo y credibilidad de la Institución y parte de ello recaerá en la dirección y sus funcionarios.

Formulación del Problema

“¿Cómo el conocimiento de Métodos Alternativos de solución de Conflictos apoya al reconocimiento del derecho alimentos de niños, niñas y adolescentes en el Centro de Protección de Derechos del Mies Infa Tungurahua de Enero a Julio de 2012?”

Interrogantes

- ¿El reconocimiento del derecho alimentos de los niños, niñas y adolescentes apoya el conocimiento de métodos alternativos de solución de conflictos?
- ¿El conocimiento de métodos alternativos de solución de conflictos ayudara al reconocimiento de los derechos alimentos de los niños, niñas y adolescentes?
- ¿Los medios alternativos de solución de conflictos son los más adecuados para lograr el reconocimiento del derecho alimentos de los niños, niñas y adolescentes?

Delimitación del Objeto de Investigación

Temporal: 2012

Espacial: Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, parroquia Huachi Chico, Barrio Cdla Consejo Provincial, Calles Rio Coca entre Yanayacu y Oyacachi S/n, Centro de Protección de Derechos -MIES-Instituto de la Niñez y la Familia-Tungurahua”.

Campo: Derecho Familiar

Área: Niñez y Adolescencia

Aspecto: Mediación

Justificación

A través de la investigación se permitirá conocer en forma real como los casos de petición de alimentos se han judicializado, además se podrá evidencia las fortalezas y debilidades existentes en el actual sistema jurídico, de tal manera que esta propuesta sirva de ayuda para mejorar el trabajo de la institución, así como también garantizar la no vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la provincia.

La inseguridad jurídica, abre un espacio propicio para la arbitrariedad institucional, la discrecionalidad de la autoridad pública y la consecuente violación de los derechos de las personas y sobre todo de los niños, niñas y adolescentes, ante esto la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos entre ellos, la mediación, podrá ayudar a encontrar recursos favorables al conflicto originario de los procesos de petición de alimentos dándoles soluciones rápidas y económicas.

Con la des judicialización de los trámites en el INFA solucionara los conflictos familiares que incumplen los derechos de NNA de los diversos cantones de la provincia, se solventara las necesidades de madres, padres, campesinos, indígenas. Los NNA alcanzarán la satisfacción de necesidades, su nivel de vida será óptimo para un mejor desarrollo integral e integro.

Es importante porque no permitirá alcanzar un mejor nivel en la calidad de servicio que presta la institución; debido a que se pondrá todo el empeño para que el resultado sea en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y así gocen efectivamente sus derechos.

Se considera que el proyecto es **FACTIBLE**, porque se trata de establecer una propuesta para que se desjudicialicen las peticiones de alimentos y no se vulnere este derechos en niños, niñas y adolescentes.

Es la primera vez que se realiza un trabajo relacionado a la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos, y muy especialmente para este tema que es de reciente aplicación en el ámbito de la niñez, y es tomado de la propuesta planteada por el Gobierno Nacional y organismos que han difundido la información necesaria en lo relacionado a la utilización de la Mediación.

Objetivos

General

Identificar si el reconocimiento del derecho alimentos de los niños, niñas y adolescentes tiene estrecha relación con el conocimiento de métodos alternativos de solución de conflictos en el Centro de protección de Derechos del Mies-Infancia Tungurahua

Específicos

- Diagnosticar el reconocimiento del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes.
- Determinar la incidencia del conocimiento de métodos alternativos de solución de conflictos en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Proponer alternativas de solución al reconocimiento de derechos alimentos de los niños, niñas y adolescentes mediante la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Los paradigmas centrados en la mediación han sido de transformaciones significativas en la Provincia de Tungurahua existen dos universidades que han ofertado maestrías relacionadas a la Mediación y Resolución de Conflictos, siendo estas la Universidad Técnica de Ambato UTA y la Universidad Autónoma de los Andes UNIANDES; sin embargo ni en estas instituciones, ni en el resto de universidades se ha encontrado trabajos de investigación relacionados específicamente al reconocimiento del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes y el conocimiento de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos .

Sin embargo, a nivel de las Universidades de todo el país se han encontrado trabajos de investigaciones afines a la Mediación, a la judicialización pero no de las peticiones alimenticias, sin embargo si se ha investigado temas que han vulnerado derechos de la niñez y adolescencia.

En el Instituto de la Niñez y la Familia no se ha realizado ningún trabajo investigativo relacionado a mejorar este proceso de petición de alimentos y su oportuna solución, no existe un centro de mediación que facilite estos procesos es de vital importancia se formule propuestas para mejorar el quehacer jurídico, en el que se involucre a todos entes de la Institución. El cambio suprimirá las falencias que se producen al judicializar los procesos de petición de alimentos, permitirá alcanzar el desarrollo de la institución y sobre todo garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Fundamentación Filosófica

La investigación está apoyada en el paradigma crítico propositivo que se caracteriza por afirmar que el único conocimiento verdadero es aquel que es producido por la ciencia, particularmente con el empleo de su método. En consecuencia, el positivismo asume que sólo las ciencias empíricas son fuente aceptable de conocimiento.

Este paradigma va a ser utilizado en la presente investigación ya que se trabajará con referencia a investigaciones anteriores teniéndolas como punto de partida para a través de los métodos de la investigación que se van a utilizar contribuir a lograr un cambio de paradigma de una sociedad, que posibilite la utilización de las herramientas de la mediación en la gestión de conflictos y la construcción de una cultura de paz en el marco del respeto, dialogo, reconocimiento de los otros y por ende el cumplimiento del derecho de alimentos

Se plantea una alternativa jurídica que se fundamente en el cambio de esquemas mentales. Desde un paradigma constructivista social se propone a la mediación para construir una cultura que mejore la convivencia institucional, social como prevención de casos de violencia y para nuestro estudio la mejor, rápido y efectiva resolución de las peticiones alimenticias.

Axiológica

De la misma manera este proyecto servirá para tomar decisiones, ya que luego de conocer el diagnóstico o realidad sobre la vulneración de los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, se planteará la propuesta de la aplicación del mismo.

Sin embargo algo muy importante durante la ejecución de la investigación será el rescate de valores tales como la solidaridad, colaboración, virtudes que deberán aflorar, permitirá no solo a la sociedad crecer sino en el transcurso se descubrirá

aportes valiosos que como ser humano ayudara y creara un compromiso y crecimiento personal los funcionarios .y los usuarios saldrán de nuestro servicio satisfechos.

Epistemológica

Es a partir de la epistemología de la mediación que podemos entender científicamente las esencialidades y a la vez generalidades del campo de estudio por tal motivo la profundización en el conocimiento de la gestión de conflictos a través de la mediación y las bases teóricas que expliquen el empoderamiento como una herramienta de desarrollo organizacional, tiene el carácter de prioritario para quienes incursionamos en la mediación.

En la mediación existe una relación directa entre el demandante y demandado, esta relación es la dialéctica, por ello la investigación se enmarca en el criterio de totalidad concreta, ya que el problema se encuentra bajo la influencia de varios factores tales como : un agestión inadecuada, falta de profesionalismo, vocación para mediar , poca colaboración, desinterés , estos factores negativos deben renovarse buscando siempre el beneficio de los niños niñas y adolescentes y de las instituciones se suscitara también una transformación personal .

Fundamentación Legal

Todo trabajo de investigación debe estar basado en normas y disposiciones legales que fundamenten dicho documento; por ello es necesario referirse a los siguientes artículos y literales de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y otras leyes, que tiene estrecha relación con el problema que se ha planteado.

Para ello empezaremos enunciando el Art 425 de la Constitución de la Republica del Ecuador donde manifiesta e l orden jurídico de aplicación de las normas asi:
La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y

reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

De la Constitución de la Republica en el Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al **principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.**

En el **Art. 83.- Son deberes y responsabilidades**

“de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

En el titulo II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de los Derechos, Garantías y Deberes en su Art 15 Manifiesta “que los niños niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y como tales gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad”.

En el Capítulo II Derecho de Supervivencia Art 26 Derecho a una vida digna.- “Los niños niñas tienen derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral Este derecho incluye aquellas prestaciones que le aseguren una alimentación nutritiva.”

En el Titulo V DEL DERECHO A ALIMENTOS .reformado mediante ley publicada en el Registro Oficial.

Adicionalmente es necesario indicar que dentro del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto de la Niñez y la Familia mediante acuerdo Ministerial 01405, en su Titulo I de la Misión, Visión , Objetivos y Valores Institucionales del

Instituto de la Niñez y de la Familia, que es la de: “... Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador para el ejercicio pleno de ciudadanía en libertad e igualdad de oportunidades.....”

De la misma manera en el Decreto Presidencial 1170 donde decreta la creación del INFA en su artículo 3 manifiesta que el Instituto a nombre del Estado aplicara normas y medidas para la asistencia y protección integral de los niños, niñas y sus familias.

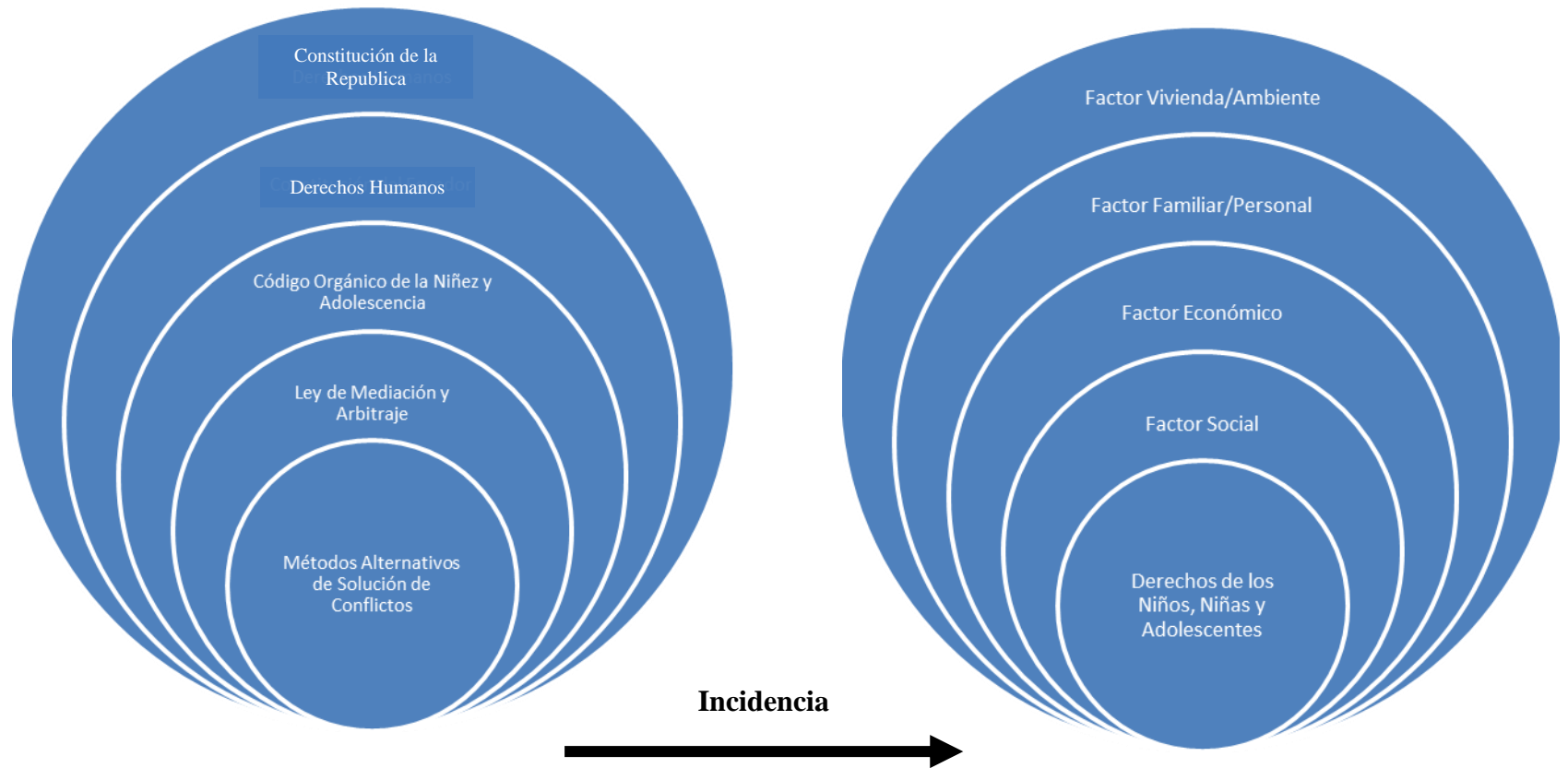


Grafico N° 2 Categorías fundamentales

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Variable Independiente

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

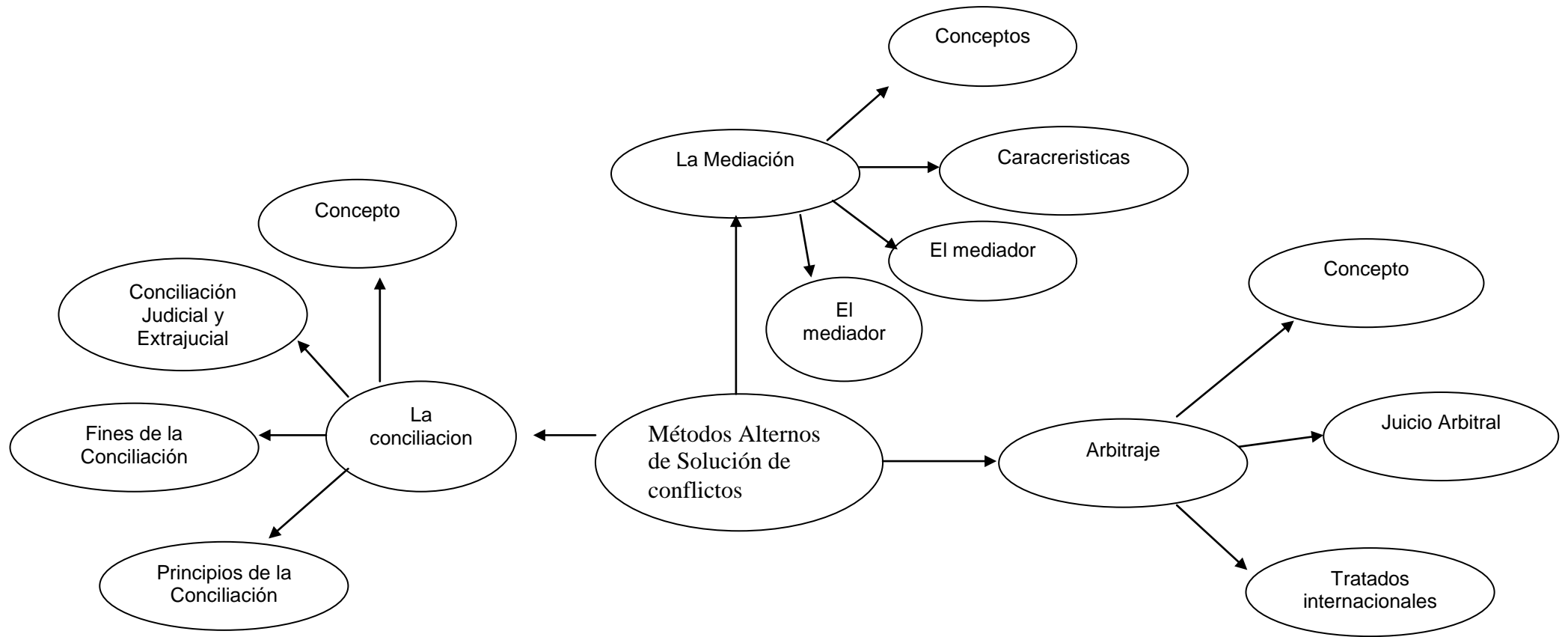


Grafico N° 3 Variable Independiente

Fuente: Grafico 2

Elaboración: Cecilia Guevara

Variable dependiente

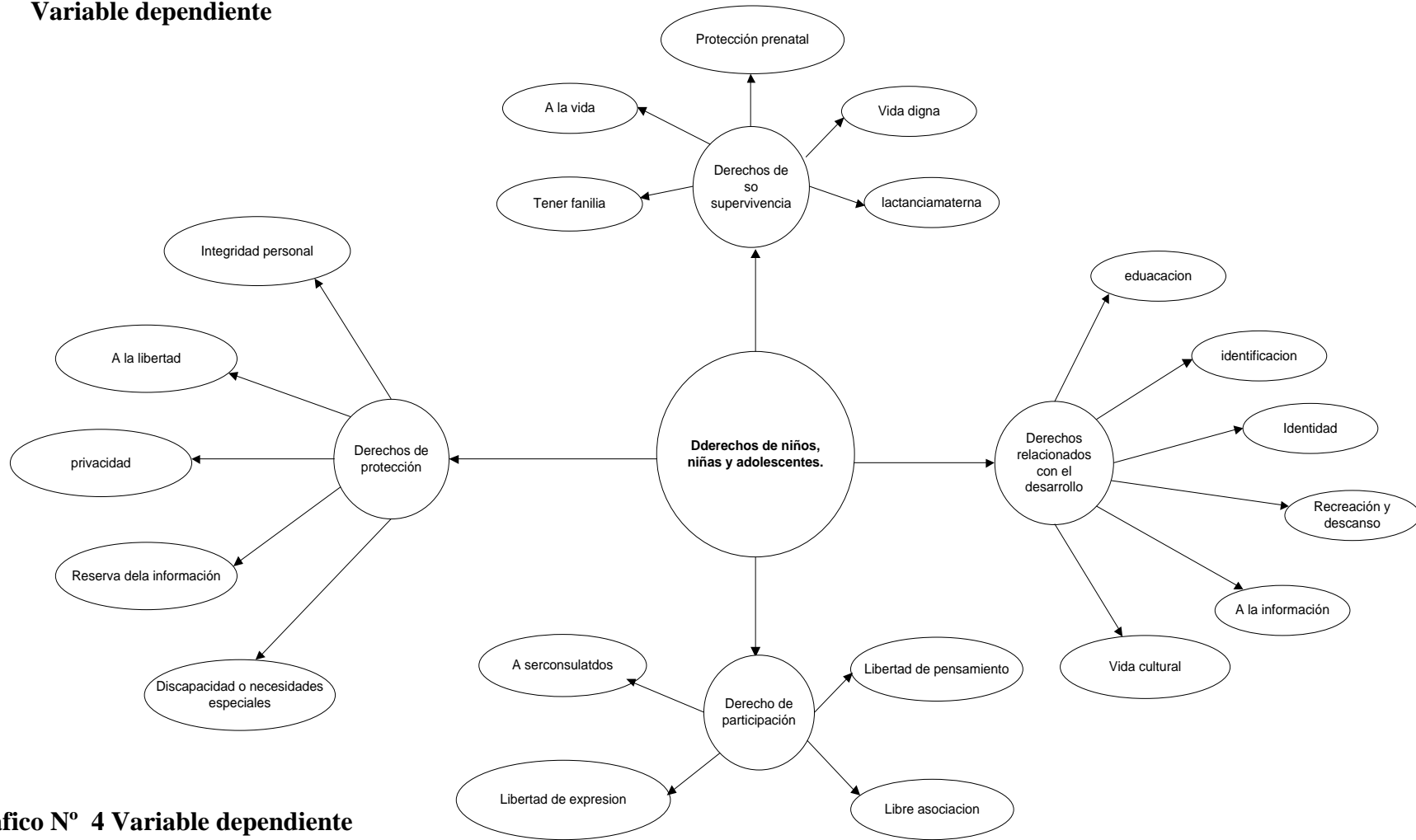


Grafico N° 4 Variable dependiente

Fuente: Grafico 2

Elaboración: Cecilia Guevara

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Encontramos varios artículos en nuestra Constitución de la República entre los que se detallan:

En el Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes

“Gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad...”

En el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”

DERECHOS HUMANOS

Son el conjunto de privilegios inherentes a la naturaleza de la persona cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la Constitución y las leyes deben ser reconocidos y garantizados por los estados.

En un resumen de los Arts 22 al 27 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica”

Los Derechos Humanos son los atributos, libertades que se le reconocen a un ser humano por el simple hecho de serlo, e indispensables para una vida digna.

Los derechos humanos no nacen de su positivización sino de su reconocimiento tácito anterior a cualquier instrumento jurídico que los reconozca.

Su relación con los derechos de la niñez y adolescencia radica en reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, es decir titulares de sus atributos, prerrogativas y libertades.

Los Derechos de la Niñez y Adolescencia son los más humanos de los Derechos.

Los principios fundamentales articulan los diferentes ejes de la protección integral, reconocen a los niños y niñas como sujetos de derechos y establecen:

- Igualdad de todas las niñas y niños y no discriminación.
- Garantizar el derecho de las niñas y niños indígenas y afroecuatorianos a desarrollarse de acuerdo a su cultura.
- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, cada uno en sus ámbitos deben adoptar medidas necesarias para la protección plena y exigibilidad de sus derechos.

La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña.

El interés superior del niño está orientado al ejercicio efectivo de los derechos y las autoridades deben ajustar sus decisiones y acciones para el cumplimiento. Nadie debe invocarlo sin antes escuchar al niño, niña.

Prioridad absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la provisión de recursos y acceso a los servicios públicos. En conflictos prevalecerán los derechos de los niños sobre los demás.

El ejercicio pleno de los derechos, garantías y deberes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y su madurez.

Protección y cuidado de la salud de la mujer en edad reproductiva mediante la atención gratuita y universal durante el embarazo, parto y posparto.

Garantizar una vida saludable a los niños y niñas menores de 6 años.

Protección frente a desastres, riesgos naturales y provocados.

Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas menores de 5 años.

Garantizar el acceso de niños y niñas menores de 5 años a servicios, programas y proyectos de desarrollo infantil con calidad.

Convención de los derechos del niño de la cual el Ecuador es firmante desde el año 1979 ratificada en 1990 en su Art. 3 señala “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**”.

En el Artículo 27 numeral 3 “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la **pensión alimenticia** por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, o la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”

Art. 18: Garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes y son responsables en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Velarán por la creación de instituciones y servicios que reúnan las condiciones para el cuidado de los niños. Su preocupación será el interés superior del niño.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En el título II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de los Derechos, Garantías y Deberes en su Art 15 Manifiesta “que los niños niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y como tales gozan de todos aquellos que las

leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad”.

En el Capítulo II Derecho de Supervivencia Art 26 Derecho a una vida digna.-
“Los niños niñas tienen derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral Este derecho incluye aquellas prestaciones que le aseguren una alimentación nutritiva.”

En el Título V DEL DERECHO A ALIMENTOS .reformado mediante ley publicada en el Registro Oficial

En el CÓDIGO CIVIL: Título XI de los Derechos y Obligaciones entre los padres y los hijos en su **Art. 273.**-“Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes de ambos cónyuges, pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas pertinentes.

En el caso de los hijos concebidos fuera de matrimonio que hubieren sido reconocidos voluntariamente por ambos padres, o declarados judicialmente hijos de ambos padres, los dos deberán contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento, fijando el juez, de ser necesario, la contribución de cada uno de ellos. Pero se aplicará también en este caso, lo previsto en el inciso anterior.”

En el Art. 276.- “La **obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes** pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea, conjuntamente.”

Y el Art 294 manifiesta “que la mediación procederá en todas las materia transigibles siempre que no tuviere derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia”

La Ley de Arbitraje y Mediación en sus Título II, Art 3, determina que la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador , procuran un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo , que ponga fin a al conflicto.

Plan decenal de protección integral a la niñez y adolescencia 2004-2014 en su literal a) señala “Implantar las condiciones necesarias para que niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos y accedan favorablemente a una vida saludable.”

Plan nacional por el buen vivir 2009- 2013, su Objetivo 9: Garantizar la vigencia de los derechos y la Justicia.-“El reconocimiento, promoción y garantía de los derechos es la finalidad primordial del nuevo modelo de Estado constitucional de derechos y justicia.”

De igual manera en la agenda social de la niñez y adolescencia 2007-2010, en su política 1 manifiesta ningún niño o niña con hambre o desnutrición

El plan nacional de desarrollo 2007 – 2010 prioriza las políticas sociales lo que dio origen a la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia, los mismos que son asumidos en los planes operativos de los diferentes proyectos integrales de Desarrollo Infantil.

La visión de los derechos de niñas, niños y adolescentes como derechos humanos debe ser parte constitutiva de las intervenciones profesionales, educativas, judiciales y también de las acciones pastorales. Constituye, más allá de las normas expresas, una apuesta y una modificación cultural concreta respecto de la concepción de los niños y adolescentes en su condición de sujetos plenos de derecho y su correlativo en la transformación gradual de las prácticas sociales en este sentido.

NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Según la Ley reformativa en su art. innumerado 2 “El derecho de alimentos es connatural en la relación parento –filial y está relacionada con el derecho a la vida. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, balanceada y suficiente.

2. Salud integral, prevención atención médica y provisión de medicinas.
3. Educación.
4. Cuidado.
5. Vestuario adecuado.
6. Vivienda segura, higiénica dotada de servicios básicos.
7. Transporte.
8. Cultura recreación y deportes.
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere algún tipo de discapacidad, temporal o definitiva.

El derecho a la alimentación es el derecho inalienable de todo ser humano a contar con acceso regular a una cantidad suficiente de alimentos, además desde el punto de vista nutricional y cultural aceptable para desarrollar una vida sana y activa.

Desde la concepción y durante su crecimiento y desarrollo, el hombre necesita satisfacer sus necesidades alimentarias, es recipiendario de orientación y educación en el ámbito familiar en el cual crece. Este es una situación que se encuentra en la base de la estructura social, y es lo que nos permite advertir la existencia de un deber de solidaridad entre los miembros de un grupo familiar, al menos entre los más próximos.

En virtud de esta realidad, la norma y el ordenamiento normativo captan este deber exigiéndolo como una obligación civil de carácter asistencial entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. En consecuencia la ley es la causa fuente de la obligación alimentaria.

Reforma a la ley

Se reformo todo el título V del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia relacionado al derecho de alimentos, incluyendo 45 Art innumerados los cuales regulan todo el proceso de petición de alimentos y de dan un contexto más humano a este derecho

Tabla de pensiones alimenticias

La nueva tabla de Pensiones Alimenticias en Ecuador para el año 2012 se ha publicado en el Registro Oficial (Resolución 01-CNNA-2012, No. 628 del 27 de enero de 2012

NIVEL 1:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1 SBU hasta 436 dólares		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años <small>(11 meses 29 días)</small>	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso

NIVEL 2:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 437 hasta 1090 dólares		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años <small>(11 meses 29 días)</small>	5 años en adelante
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso

NIVEL 3:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1091 dólares en adelante		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años <small>(11 meses 29 días)</small>	5 años en adelante
1 hijo/a o más	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

Fuente: Resolución a la ley reformativa la Título V libro II del Cód. de la Niñez y adolescencia.

Para establecer los valores de la tabla de pensiones mínimas se ha considerado las necesidades básicas por edad del alimentado y los ingresos y recursos de los alimentantes, así como el porcentaje de inflación anual determinado por el INEC, que para el 2012 es del 5,41%. Además, el salario básico unificado (SBU) determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales para este año es de 292,00 dólares. FUENTE (CNNA).

Cambios Importantes:

- La tabla ha sufrido cambios en el primer nivel(1), es decir que cambia a 292(1SBU) el límite inicial.
- El resto de niveles permanecen sin variación.

Consideración Importante:

La tabla permite obtener un valor mínimo de pensión, el Sr. Juez está en la potestad de incrementar o disminuir el valor de la pensión en función de los justificantes que presenten las partes (actor y demandada).

Consideraciones Generales del CNNA:

- El primer nivel de la tabla se aplica a las personas que tengan ingresos menores de 1SBU (292 us\$) dólares.
- Si se demanda al padre y a la madre, debe calcularse la pensión individualmente según los ingresos de cada uno.
- Para calcular la pensión se tomará en cuenta todos los INGRESOS del demandado menos el IESS y el impuesto a la renta.
- Podrá descontarse la pensión del sueldo del demandado por orden judicial, SI EL EMPLEADOR NO LO HACE TENDRA SANCIONES.
- La pensión puede ser depositada en una cuenta bancaria del derechohabiente.
- Los valores de la tabla pueden ser INCREMENTADOS por el juez.
- Solo se puede llamar a los abuelos, hermanos o tíos si se los nombró en el formulario de demanda.
- No pueden haber pensiones menores a 79,42 dólares. (Ecuador Legal: El valor correcto considerando el 9,35% del iess es 72us\$)
- El formulario de demanda lo puede presentar cualquier persona, aún los adolescentes mayores de 15 años.

Quienes no paguen más de 1 mes:

- Serán registrados en la página web del Consejo de la Judicatura y en la Central de Riesgos.
- No podrán ser candidatos a cualquier dignidad de elección popular.
- No podrán ser designados para ocupar cargo público.
- No podrán vender o transferir bienes muebles o inmuebles.
- Tendrán prohibición de salida del país.

METODOS LATERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Conceptos

Son aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial oficial, que permite la solución privada de los conflictos.

En sentido restringido, los MASC, son aquellos procedimientos que buscan la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas (o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la negociación) o mediante la intervención de un tercero imparcial (como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje).

LA MEDIACION

Concepto

- Es un método alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran llegar a un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo que ponga fin al conflicto.

- Busca dar fin a un conflicto sin la intervención de un juez.
- Es un método alternativo con validez legal, para la solución de un conflicto, en el cual, las partes involucradas buscar alcanzar un acuerdo, de forma rápida, económica, y con efecto legal, con colaboración de un tercero neutral, denominado Mediador.

Características

- Es un procedimiento voluntario y confidencial
- Es extrajudicial, es decir fuera de un proceso judicial
- Es informal, no se guía por etapas rigurosas, de pruebas, términos o plazos
- Se estructura por las necesidades que plantean las partes.
- Es flexible, no requiere precedentes legales.
- Es rápido previene, y resuelve los conflictos en el menor tiempo posible
- Eficiente
- Pacífico no existe una persona que gana o pierde se recurre al dialogo.
- Es económico. La mediación por su dinámica significa ahorro, tiempo y energías,
- Pero sobre todo evita la carga emocional
- Reconocido legalmente
- Resultado satisfactorio
- Auto compositivo

Beneficios

- No utiliza la fuerza
- Proceso informal
- Proceso Privado
- Confidencial
- Soluciones mutuas

Quienes pueden acudir a la mediación

- Personas naturales
- Personas Jurídicas

Ventajas de la mediación para el abogado

- Reduce el número de horas dedicadas a cada caso
- Respuestas más rápidas a las necesidades de sus clientes satisfechos
- Multiplica la clientela

Diferencias de la mediación y el litigio

Mediación	Litigio
Ganador-ganador	ganador -perdedor
Empatía	hostilidad
Soluciones creativas	soluciones tradicionales
Control de las partes	confrontaciones
Confidencial	publico
Pocos incumplimientos	Muchos incumplimientos

EL MEDIADOR

Concepto

Es un apersona neutral que facilita el proceso mediante una comunicación amigable y ayuda a ver todas las posibilidades de solución a un conflicto.

Ámbitos de aplicación de la mediación código de la niñez y adolescencia

En este caso la mediación nace como una iniciativa estatal, cuyo objetivo es la solución los problemas enmarcados a lo familiar, siempre protegiendo el interés Superior del Nino, tanto así que el Art. 294 y siguientes establece que en ningún caso se puede vulnerar sus derechos.

En esta ley podemos establecer que se oirá cuando esté en condiciones de expresarla y que este puede intervenir personalmente o por medio de sus apoderados.

Existen varias instituciones contempladas por el Código de la Niñez y adolescencia que pueden ser sujetas a mediación entre las más relevantes en materia jurídica encontramos el derecho de alimentos, la tenencia, patria potestad, entre otras.

En el caso de derecho de alimentos, el acuerdo al que se llegue mediante un procedimiento de mediación, es susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en esta materia.

Diversas leyes, tratados y reglamentos, sobre todo, los expedidos después de publicarse **La Ley de Arbitraje y Mediación**, se remiten al procedimiento de mediación para la solución de controversias
Ley para la promoción de la inversión y participación ciudadana; Ley de defensa del consumidor; Ley de Mercado de valores;

Ley de Propiedad Intelectual

También normas como La Ley de Hidrocarburos se refieren a la mediación como mecanismo para la solución de conflictos: "Artículo 10.-...Las controversias que se deriven de los contratos regidos por esta ley podrán ser resueltas mediante la

aplicación de sistemas de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la ley y en el convenio arbitral correspondiente.

El acta de mediación en el que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutara del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo en vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que han concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentado por la parte interesada dentro del proceso arbitral o judicial y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o Conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier diligencia que deba realizarse dentro del proceso judicial, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

El Código de Comercio trata de mediación en el art.74, 81Nral. 3 y 7 ART, 93,96 determinando parámetros legales y amistosos para solucionar amigablemente aquellos conflictos que se relacionan al comercio en general.

MEDIACIÓN

La institución de la Mediación, está regulada por la nueva Ley de Arbitraje y Mediación, y por la Constitución de la Republica, siendo esta una nueva figura legal que faculta a las partes concurrir a un Centro de Mediación en el caso de que tuvieren algún desacuerdo, antes de iniciar una acción legal o juicio, contando para ello con el apoyo de un mediador capacitado, pudiendo llegar a un acuerdo voluntario.

En el campo petrolero, las empresas que suscriben sus contratos, pueden determinar dentro de una clausula, que en caso de conflicto, las partes deberán someter su problema al sistema de la mediación, siendo en este caso obligatoria la mediación y por lo tanto ninguna de las partes podrá presentar una demanda

judicial, o si se la presenta, el juez no dará trámite a menos de que exista una acta de imposibilidad de mediación, o las partes hayan renunciado a la mediación expresamente.

Si no hubiere esta obligatoriedad de mediar, una de las partes puede invitar a la otra a solucionar el conflicto por medio de la mediación en cualquier momento, siendo en este caso la mediación de carácter voluntaria.

Si las partes llegan a un acuerdo en la junta de mediación, deberán suscribir un documento describiendo el acuerdo alcanzado, acta que con la firma del mediador de un Centro calificado y de las partes, pasa a tener toda la fuerza legal de una SENTENCIA EJECUTORIADA Y COS A JUZGADA, por lo que no está sujeta a apelación alguna, siendo considerada de última instancia.

Un punto de suma importancia dentro del proceso de mediación, es la agilidad con la que se puede llegar a un acuerdo parcial o total, acuerdo que facilita a que las partes puedan continuar" con su relación comercial si lo desean, ya que el desgaste sufrido en la mediación entre las partes es mínimo, y normalmente el acuerdo alcanzado satisface a las dos partes.

El mediador, que es un tercero independiente, es designado por el Centro correspondiente, teniendo como misión ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre lo que es su discrepancia.

Cabe recalcar, que la mediación no es un juicio, es un proceso extrajudicial, donde las partes pueden concurrir voluntariamente. Si no hubiere un acuerdo, las partes quedan en plena libertad de demandarse mutuamente, respecto de los derechos que crean han sido lesionados.

En la mediación, los temas tratados y acuerdos a que se lleguen, tienen el carácter de confidenciales, no pudiendo ser divulgados ni por el mediador ni por las partes

que intervinieron, lo cual facilita a las partes trabajar en una amplia gama de opciones y alternativas, muchas veces generadas por el mediador.

La mediación, por ser un procedimiento extrajudicial, no necesita de formalidades, pudiendo por lo mismo, las partes comparecer a la reunión con cualquier tipo de asesor, dependiendo de la materia de la divergencia.

ARBITRAJE

La Constitución de la Republica, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Arbitraje y Mediación, facultan a que las partes en la suscripción de un Contrato puedan negociar y establecer una clausula arbitral, la misma que determina, que en caso de un conflicto, las partes someterán sus divergencias a un proceso arbitral administrado por uno de los Centros especializados y autorizados legalmente a operar en el Ecuador o fuera del País.

El Arbitraje, a diferencia de la Mediación, es un juicio o litigio, el mismo que es conocido por árbitros designados de mutuo acuerdo por las partes, o si no hay acuerdo, el Centro que tenga que administrar el proceso sorteara de su lista de árbitros aprobados, a aquellos que deberán cumplir tan importante y delicada función de actuar de jueces. Si por alguna razón, las partes intervinientes en un contrato no han negociado una clausula arbitral antes de la firma del contrato, lo pueden hacer posteriormente, durante la vida de la relación comercial. Es recomendable estipular la clausula arbitral antes de la firma del contrato, pues, existe mayor facilidad de negociación que cuando se presenta el inconveniente.

La Ley determina que el Arbitraje podrá ser internacional, si las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando, se cumplan ciertos requisitos estipulados. Lo novedoso de la Ley de Arbitraje y Mediación, es que faculta al Estado a someterse al Arbitraje ya sea nacional o internacional. Esto significa que los intervinientes en un contrato, pueden alejarse de la Justicia Ordinaria, que como todos

conocemos, al momento, tiene una sobrecarga de trabajo y hace que los procesos judiciales sean largos, mas alim si existen apelaciones.

Una vez que los árbitros emiten su sentencia o laudo arbitral, no es posible apelar, pudiendo únicamente ser ampliada o aclarada, si una de las partes lo solicita. Existe la posibilidad de plantear una acción de nulidad de un laudo arbitral, pero se deben cumplir ciertas circunstancias específicas.

El juicio arbitral, por ser de una sola instancia, es mucho mas ágil y cuenta con un proceso expedite y transparente, ya que los árbitros son personas de reconocida solvencia moral en el País.

Cuando el arbitraje se resuelve en derecho, los árbitros deben atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina, obligadamente los árbitros deberán ser abogados. Las partes deberán hacer constar en la clausula arbitral su deseo de que el arbitraje sea resuelto en derecho.

Cuando el arbitraje es en equidad, los árbitros deberán actuar conforme a su leal saber y entender, atendiendo a los principios de la sana critica, caso en el cual, los árbitros no necesariamente deberán ser abogados. Si en la clausula arbitral, no se pacta nada al respecto, el arbitraje será en equidad.

Tratados y convenios internacionales

Dentro del parámetro del ordenamiento jurídico se establece a los instrumentos Internacionales en cuanto a su aplicación por debajo de la Constitución y para que estos tengan validez y relevancia jurídica en el Ecuador estos deben ser aprobados y ratificados legalmente.

Como ejemplo de que el Ecuador asumido formas de solución de conflictos, que pueden surgir entre Estados, encontramos la Convención Interamericana sobre

Arbitraje comercial International, realizada en Panamá y suscrito en 1975, la que va enfocada a regir los negocios de carácter mercantil entre los Estados miembros.

Dentro del Ordenamiento Jurídico del Ecuador se establece una Jerarquía Normativa en el cual la Constitución se encuentra como norma suprema, es decir que tiene preferencia o supremacía sobre las demás leyes e incluso sobre los Tratados y Convenios Internacionales reconocidos y ratificados por el Ecuador.

Históricamente, el sistema procesal ecuatoriano, por norma general, contempló, como fórmula para concluir un litigio, una instancia denominada “audiencia de conciliación”. No obstante, ésta se ha depreciado, convirtiéndose en mero trámite al que concurren los abogados para ratificar y ventilar los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en la demanda y su contestación, ante un funcionario del juzgado. La práctica judicial y la tendencia a la confrontación no han permitido tomar en consideración un valioso recurso para resolver, por mejor vía, el conflicto.

En el mundo actual, el Ecuador se inscribe dentro de los mecanismos alternativos para resolver conflictos y la vieja conciliación judicial se remozca en la figura de la mediación como institución jurídica autónoma e independiente.

LA CONCILIACION

Concepto

La **conciliación**, en Derecho, es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

Existen dos tipos de conciliación: la *conciliación prejudicial* y la *conciliación judicial*.

La conciliación prejudicial es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio.

Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción.

La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia decosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

En algunos ordenamientos puede llegar incluso a ser obligado el hecho de tratar de llegar a una conciliación antes de poder presentar una demanda, o ser un trámite obligatorio dentro del procedimiento judicial.

Diferencias entre la conciliación judicial y extrajudicial

La Conciliación Extrajudicial, a diferencia de aquella realizada dentro de un proceso, es mucho más flexible; genera características propias; fomenta la creatividad entre las partes, y sobre todo tiene bien definido su marco de acción en cuanto a la orientación que se le debe dar al conflicto. Entre las diferencias que se pueden presentar están:

Nivel de solución: En el Proceso Judicial se busca enfocar cuáles son las pretensiones o exigencias planteadas en la demanda, contestación o en su caso en la reconvención.

La Conciliación Extrajudicial, se centra en resolver problemas manifestados en la solicitud de conciliación o que surjan durante la respectiva Audiencia, conforme al tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-98-JUS, con la finalidad de dar posibles soluciones que satisfagan los intereses y necesidades de ambas partes.

Criterio de Solución.

En el Proceso Judicial se busca interpretar y aplicar la norma correcta para solucionar el conflicto.

En la Conciliación Extrajudicial existe un marco amplio que garantiza la legalidad de los acuerdos sin la necesidad que sea la norma la que respalde en estos casos.

Contexto

En el Proceso Judicial se sigue una Orientación Adversarial -Confrontacional.

En la Conciliación Extrajudicial se persigue una Orientación Negocial o Estratégico - Racional, es decir un ambiente de cooperación para lograr la solución del problema.

Personajes

En el Proceso Judicial quien interviene es el Juez

En la Conciliación Extrajudicial intervienen el conciliador y las partes

Fines de la conciliación extrajudicial

La Conciliación Extrajudicial, de acuerdo a lo antes expresado, busca que las partes -con asistencia del conciliador-puedan:

- Lograr su propia solución en base a la creatividad.
- Promover la comunicación, entendimiento mutuo y empatía.
- Mejorar sus relaciones.
- Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial.
- Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un conflicto.

Principios de la conciliación extrajudicial

Los Principios rectores de la Conciliación, los cuales paso a detallar a continuación:

Equidad: El conciliador debe asegurar que el acuerdo que se obtenga sea aceptado por ambas partes. Sin embargo, esto no lo exime que vele por la legalidad de los acuerdos. No puede admitir información falsa e inadecuada. No puede existir negociación de mala fe, si la hay puede comunicar a las partes sobre lo que ha venido percibiendo, inclusive podría retirarse del proceso.

Neutralidad: es decir, que no exista vínculo con alguna de las partes. Esto es más para evitar la aparición de un nuevo conflicto de intereses cuando se cumple con las funciones conciliatorias. Si se rompe con dicha neutralidad, pueden suceder dos situaciones: Que se desista el mismo conciliador.

Que lo soliciten las mismas partes.

Esto es de conformidad con el artículo 33 del Reglamento. La excepción a esta regla general se da cuando las partes conocen de dicha vinculación, y aceptan su participación.

Imparcialidad: constituye un estado mental que debe conservar el conciliador durante el desarrollo de sus servicios. Es en sí el compromiso que el propio conciliador asume para ayudar a las partes.

Confidencialidad: guarda relación con la información que es recibida por el conciliador, la cual es confidencial, es decir que no puede ser revelada a nadie. Este principio presenta también excepciones, es decir que el conciliador puede romper ese deber de confidencialidad cuando advierte que hay de por medio un delito o que se va a producir un atentado contra la integridad de una persona. Sin embargo, es necesario precisar que dichas excepciones son planteada en el artículo 8 del reglamento mas no de la Ley, generando un problema legislativo, debido a que la ley no admite excepciones.

Empoderamiento o simetría de Poder: no se encuentra previsto en la Ley. Se busca que exista un aceptable equilibrio de poder entre las partes, porque de lo contrario generaría un proceso conciliatorio plagado de medidas coercitivas, provocando un acuerdo injusto.

Buena fe y Veracidad: es una obligación de las partes de conducirse con buena fe y veracidad durante la **Audiencia Conciliatoria**. La Buena fe se vincula con la información que maneja el conciliador. El conciliador debe formular las alternativas suficientes para poder resolver el conflicto. En relación a la veracidad se está haciendo referencia a que la información que se maneje sea fidedigna.

Celeridad y Economía: son dos principios característicos de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Voluntariedad: es un principio autónomo, ya que se encuentra regulado en el artículo 3 de la Ley. Las partes son las únicas para tomar una decisión para solucionar el conflicto. La autonomía de la voluntad también tiene límites, los mismos que se encuentran contemplados en el artículo 5 de la Ley, y éstos son los referidos a que no se debe contravenir al orden público y a las buenas costumbres.

Fases de la Conciliación

Preparación: Comprende los actos previos que el conciliador realiza para crear un clima de confianza y de las mejores condiciones.

Presentación: llamada también fase introductiva. El conciliador realiza un monólogo donde se busca identificar a las partes y presentarlas. Es lograr que se ubiquen en el ambiente, y recibir información sobre qué son los MARCS y cómo se realizará la Audiencia Conciliatoria.

Versiones parciales: es la fase donde se discuten hechos y se escuchan las versiones de ambas partes.

Redefinición del Conflicto: se elabora una especie de lista donde se plasman los puntos controvertidos, se redefine el conflicto y se determina cuáles son los intereses de las partes.

Búsqueda de soluciones: esto promueve la creatividad entre las partes y el conciliador. Aquí se articulan intereses y se propicia el logro de soluciones satisfactorias.

Acuerdo: es el resultado que pone fin al conflicto entre las partes.

LA CONSTITUCIÓN

En la sección octava de la Constitución de la Republica del Ecuador, Art. 190 establece: Medios de Solución de conflictos “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la Ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la Contratación Publica procederá el arbitraje en Derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la Ley”

Análisis.

De acuerdo a lo descrito por la Constitución está ya reconoce como medio alternativo la Mediación y arbitraje como una solución de conflictos, pero sin embargo limita esta facultad, establece que se trata únicamente en materias que se pueden transigir, pues tiene que existir la posibilidad de llegar a un acuerdo de las partes para la terminación de un pleito.

Este artículo también hace referencia a la mediación en el ámbito de la administración pública, donde se explica el principio de legalidad, para luego citar los fundamentos legales que sustentan el procedimiento de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El funcionamiento de la Administración Pública no obedece a pautas discrecionales de actuación de los funcionarios que la integran, sino que enmarca su actividad dentro del respeto al principio de legalidad. En otras palabras, la Administración Pública debe actuar siempre en el marco de las competencias y atribuciones que le han sido asignadas por la ley.

Ninguna de sus actividades, puede justificarse en su propia autoridad, pues solo la ley puede otorgar a los entes administrativos sus facultades de actuación. Si la administración no tiene previamente una autorización legal para actuar, simplemente no puede hacerlo, como específicamente manifiesta la Constitución cuando requiere de la Autorización de la Procuraduría General del Estado.

La Carta Política de 1998 contempla la “transacción” en materia laboral: “Será válida la transacción en materia laboral, siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa competente”.

El código civil.

La institución jurídica más próxima a la figura de la mediación bajo los preceptos de la actual Ley de Arbitraje y Mediación (LAYM) se encuentra en el Título XXXVIII del Libro Cuarto del Código Civil (CC): “De la Transacción” (equivalente contractual a la sentencia) cuyo artículo 2372, primer inciso reza: “Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual”.

El artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación dice: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes... procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

Respecto del contrato o acuerdo, los dos conceptos coinciden en las siguientes características:

VOLUNTARIO: El Código Civil señala que la Transacción es “un contrato” y el mismo Código define en el Art. 1480, al contrato o convenio, como “el concurso real de las voluntades de dos a más personas.

Así la LAYM también habla de “un acuerdo (convenio) voluntario”.

TRANSIGIBLE: Este carácter se encierra en la etimología de la propia palabra “transacción” y concuerda, igualmente, con el concepto de la Ley de Arbitraje y Mediación. La materia transigible está determinada por la ley y motiva un análisis posterior.

EXTRAJUDICIAL: Ambos conceptos convergen en la misma peculiaridad.

Otro artículo concordante es el 2386 del Código Civil: “La transacción surte el efecto de la cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia...”

No obstante, según mandato del Art. 411 del Código de Procedimiento Civil, para que la transacción, dentro de juicio, surta efecto, el acta de acuerdo debe ser aprobada por sentencia judicial esta disposición parecería superada por la Ley de Arbitraje y mediación.

La relación entre la mediación y la transacción exhibe gran importancia para quienes negocian directamente o median los términos de un acuerdo, puesto que el contrato de transacción, al igual que el acta de mediación, tiene mérito de cosa juzgada en última instancia. Cuando se trata de una transacción extrajudicial, se puede prescindir de la firma de un mediador certificado o autorizado en los términos de la Ley de Arbitraje y Mediación, pues como secuela de la transacción, el contrato transaccional tiene el mismo efecto jurídico que una sentencia ejecutoriada de última instancia.

En síntesis, se puede hablar de mediación formal en los presupuestos de la Ley de Arbitraje y Mediación; y una suerte de mediación informal, la cual para lograr el

mismo efecto jurídico, deberá ajustarse a las reglas establecidas en el Título XXXVIII del Código Civil.

Por supuesto que un proceso diseñado y dirigido por un experto capacitado y entrenado como mediador, con certeza, tendrá mayores probabilidades de éxito.

LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

En virtud del precepto constitucional se dictó la nueva Ley de Arbitraje y Mediación, cuyos títulos II y III reseñan la mediación como una institución moderna para solucionar conflictos dentro del actual orden legal. Art. 44: “Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir”.

Para poder realizar la mediación siempre debe existir el convenio entre las partes, quienes no pueden acudir ante un órgano judicial mientras no exista acta de imposibilidad o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación.

Ley orgánica de la defensoría del pueblo.

Según esta ley son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo –Art. 8, literal. f- intervenir como mediador en conflictos sometidos a su consideración por personas jurídicas y organizaciones populares con la administración pública, siempre y cuando el Defensor del Pueblo lo considere procedente y necesario; y el Art. 12- realiza investigaciones y organiza el procedimiento basándose en los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez.

El código del trabajo

Es el primer cuerpo legal que utiliza el término mediación. Históricamente el antecedente sería el panel denominado “comisionados de conciliación” que

apareció con la creación del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos y luego se organizó con el nombre de Servicio Federal de Mediación y Conciliación para atender las diferencias obrero-patronales. (C. Moore 1986)

En la legislación laboral actual, la mediación se diferencia de la conciliación y es un procedimiento obligatorio, particularmente para los conflictos laborales y así consta en los artículos 470 y siguientes del Código del Trabajo, que regulan la actuación de los funcionarios de mediación del Ministerio del Trabajo y de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Se hace constar a la mediación como la primera vía para superar las diferencias existentes entre empleadores y trabajadores y si no hubiere acuerdo, el expediente se remite al Inspector del Trabajo para que éste lo someta a conocimiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, cuya composición no puede estar integrada por quienes hayan intervenido como representantes de las partes en la mediación.

La conciliación laboral se convierte en un nuevo recurso y le faculta al tribunal proponer las bases de conciliación, que se diferencia de la mediación en la cual las propuestas de resolución competen exclusivamente a las partes.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

En este caso la mediación nace como una iniciativa estatal, cuyo objetivo es la solución los problemas enmarcados a lo familiar, siempre protegiendo el interés Superior del Niño, tanto así que el Art. 294 y siguientes establece que en ningún caso se puede vulnerar sus derechos.

En esta ley podemos establecer que se oirá cuando esté en condiciones de expresarla y que este puede intervenir personalmente o por medio de sus apoderados.

Existen varias instituciones contempladas por el Código de la Niñez y adolescencia que pueden ser sujetas a mediación entre las más relevantes en materia jurídica encontramos el derecho de alimentos, la tenencia, patria potestad, entre otras.

En el caso de derecho de alimentos, el acuerdo al que se llegue mediante un procedimiento de mediación, es susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en esta materia.

Otras normas

Diversas leyes, tratados y reglamentos, sobre todo, los expedidos después de publicarse la Ley de Arbitraje y Mediación, se remiten al procedimiento de mediación para la solución de controversias (Ley para la promoción de la inversión y participación ciudadana; Ley de defensa del consumidor; Ley de Mercado de valores; Ley de Propiedad Intelectual), también normas como la Ley de Hidrocarburos se refieren a la mediación como mecanismo para la solución de conflictos: “Artículo 10.-...Las controversias que se deriven de los contratos regidos por esta ley podrán ser resueltas mediante la aplicación de sistemas de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la ley y en el convenio arbitral correspondiente.

El acta de mediación en el que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutara del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo en vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que han

concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentado por la parte interesada dentro del proceso arbitral o judicial y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o Conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier diligencia que deba realizarse dentro del proceso judicial, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

Tratados y convenios internacionales.

Dentro del parámetro del ordenamiento jurídico se establece a los instrumentos Internacionales en cuanto a su aplicación por debajo de la Constitución y para que estos tengan validez y relevancia jurídica en el Ecuador estos deben ser aprobados y ratificados legalmente.

Como ejemplo de que el Ecuador asumió formas de solución de conflictos, que pueden surgir entre Estados, encontramos la Convención Interamericana sobre Arbitraje comercial Internacional, realizada en Panamá y suscrita en 1975, la que va enfocada a regir los negocios de carácter mercantil entre los Estados miembros.

Este es un convenio de gran importancia para el Ecuador pues de surgir un conflicto entre las partes estos están obligados a someterse a Arbitraje ante una Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial conformada por personas nacionales o extranjeros de conformidad con la designación convenida por las partes.

Aplicabilidad.

La aplicación de la mediación depende mucho del tema a tratarse y la factibilidad de dar solución, con el solo acuerdo de las partes, pues como queda establecido solamente se sujeta a resolver asuntos que tienen el carácter de transigir o mediar es decir que permita la intervención de un tercero llamado mediador.

Al hablar de medios que se pueden transigir se hace referencia a las cosas que son justas, razonables o verdaderos y en la que sea posible llegar a una conciliación y renuncia que permita llegar a un acuerdo que pueda cambiar un trato o situación.

En la legislación Ecuatoriana el Código Penal no permite la mediación y como ejemplo claro de ello se encuentran los delitos de acción Pública, particularmente sería imposible establecer la mediación, pues no se puede hablar de un acuerdo, cuando es imposible devolver la vida a una persona como el caso de asesinato u homicidio, es por eso que el Ministerio Público representado por los distintos fiscales a pesar de no existir denuncia o acusación particular estos tienen que continuar conociendo la causa y buscar a los culpables para que sean sancionados de conformidad con el Código penal.

Judicialización

Concepto

Podemos entender cómo llevar los temas de una sociedad o de la política, o donde fuere, al ámbito judicial, o el poner el sistema judicial como el centro de la resolución de las controversias, o que los conflictos pasen como elemento central de forma de resolución por las instancias judiciales, es decir cuando lo judicial pasa a tener un papel creciente y central.

Expresar que un asunto se lleva por vía judicial en lugar de hacerse por otra vía, generalmente política.

Juicio

Concepto

El **juicio** es una controversia jurídica y actual entre partes y sometida al conocimiento de un tribunal de justicia.

Esto presupone la existencia de una controversia o conflicto de interés, es decir, la sustentación de derechos e intereses contradictorios o contrapuestos a lo defendido por la parte contraria, y que la perjudican.

El juicio constituye el contenido material o de fondo del proceso, el cual va a ser resuelto por el órgano jurisdiccional a través de un procedimiento. por norma general, el Juez se encargará de discernir cuál de las dos partes se fundamenta con mayor base en el estado de derecho que ampara al país en el cual se ha desarrollado la actividad que ha puesto en conflicto a dos o más personas.

En el ámbito moral, el juicio trata de discernir y resolver un conflicto, siempre tendiendo a propugnar lo bueno y condenar lo malo, desde una postura razonable.

LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Vulnerar

Concepto

Según la investigación vulnerar es ir en contra de una ley o norma o no cumplirla quebrantar, transgredir herir, dañar o perjudicar

FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA VULNERABILIDAD

Es un conjunto de factores que permiten a las localidades identificar ya sea la mayor o menor probabilidad de quedar expuesta a un desastre. Este conjunto de elementos observables pueden ser diversos sin embargo todos ellos tienen una estrecha relación o vínculo, es decir que no se presentan de manera aislada.

Son muchos los factores que contribuyen a que se presente esta problemática, dentro de los cuales se encuentra la desintegración familiar, las estructuras socioeconómicas injustas, la pobreza, la falta de oportunidades educativas, el

creciente consumismo, la migración rural urbana, la discriminación de género, la conducta sexual masculina irresponsable, la impunidad y los sistemas jurídicos débiles. Todas estas causas exacerban la vulnerabilidad de niños y niñas que se aprovechan de su circunstancia y necesidades jugando con sus esperanzas y sus sueños.

Los factores de vulnerabilidad que más se destacan son:

Factores sociales.

Se refieren a un conjunto de relaciones, comportamientos, creencias, formas de organización y maneras de actuar de las localidades e instituciones que las coloca en condición de mayor o menor vulnerabilidad. Estos pueden ser políticos, educativos e ideológicos y culturales.

Es importante destacar que la pobreza se considera la principal causa de vulnerabilidad ya que esta limita el acceso a una adecuada, educación, salud, uso de tecnologías entre otros.

Factores económicos.

Se refiere a la ausencia o poca disponibilidad de recursos económicos de los miembros de una localidad, como la mala utilización de los recursos disponibles. Uno de los ejemplos consiste en la pobreza como una de las mayores causas de vulnerabilidad.

Factores familiares

Son factores familiares la forma en que está constituida la familia, el número de sus integrantes, su relación de afecto, comprensión, rechazo, su ambiente, su cultura, costumbres, hábitos, el estado económico, etc. El objetivo del estudio de

la estructura familiar es conocer y obtener información sobre las personas con las que se convive, conocer las condiciones y relaciones familiares, la economía y su nivel educativo. De la familia depende la integración del niño, del adolescente y del adulto a la sociedad como individuo positivo.

Factores personales.

Dependen de cada humano y de su estilo de vida, que incluye las actitudes y conductas y capacidades sociales, factores predictivos de cierta conducta

- Factores personales biológicos: variables como, edad, sexo, IMC, estado de menopausia, capacidad aeróbica, fuerza, agilidad, equilibrio.
- Factores personales psicológicos: autoestima, auto motivación, competencia personal, estado de salud percibido y definición de salud.
- Factores personales socioculturales: raza, etnia, aculturación, formación y estado socioeconómico

Factores vivienda /ambiente.

Son aquellos que se relacionan con la manera de cómo se utiliza de forma sostenible los elementos de su entorno, con lo cual se debilita los ecosistemas.

Los factores ambientales son las características del vecindario/comunidad que pueden influir en la calidad de vida, tales como:

Presencia y acceso a servicios, grado de seguridad y criminalidad, transporte y movilización, habilidad para servirse de las nuevas tecnologías que hacen la vida más simple.

También, las características del hogar son relevantes en determinar la calidad de las condiciones de vida.

Derechos, garantías y deberes

Según el Código de la niñez los derechos de los niños, niñas y adolescentes son.

Derechos de supervivencia

Art. 20.- Derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.

Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.

En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

Art. 23.- Protección prenatal.- Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.

El Juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o niña.

El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código.

Art. 24.- Derecho a la lactancia materna.- Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.

Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.

Art. 25.- Atención al embarazo y al parto.- El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos.

Art. 26.- Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

Art. 27.- Derecho a la salud.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende:

1. Acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable;
2. Acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los servicios de salud públicos son gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten;
3. Acceso a medicina gratuita para los niños, niñas y adolescentes que las necesiten;
4. Acceso inmediato y eficaz a los servicios médicos de emergencia, públicos y privados;
5. Información sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente;
6. Información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, primeros auxilios;
7. Atención con procedimientos y recursos de las medicinas alternativas y tradicionales;
8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional;
49. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre; y,
10. El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas.

Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.

Art. 28.- Responsabilidad del Estado en relación a este derecho a la salud.- Son obligaciones del Estado, que se cumplirán a través del Ministerio de Salud:

1. Elaborar y poner en ejecución las políticas, planes y programas que favorezcan el goce del derecho contemplado en el artículo anterior;

2. Fomentar las iniciativas necesarias para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud, particularmente la atención primaria de salud; y adoptará las medidas apropiadas para combatir la mortalidad materno infantil, la desnutrición infantil y las enfermedades que afectan a la población infantil;
3. Promover la acción interdisciplinaria en el estudio y diagnóstico temprano de los retardos del desarrollo, para que reciban el tratamiento y estimulación oportunos;
4. Garantizar la provisión de medicina gratuita para niños, niñas y adolescentes;
5. Controlar la aplicación del esquema completo de vacunación;
6. Desarrollar programas de educación dirigidos a los progenitores y demás personas a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, para brindarles instrucción en los principios básicos de su salud y nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental; y,
7. Organizar servicios de atención específica para niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, mentales o sensoriales.

Art. 29.- Obligaciones de los progenitores.- Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.

Art. 30.- Obligaciones de los establecimientos de salud.- Los establecimientos de salud, públicos y privados, cualquiera sea su nivel, están obligados a:

1. Prestar los servicios médicos de emergencia a todo niño, niña y adolescente que los requieran, sin exigir pagos anticipados ni garantías de ninguna naturaleza. No se podrá negar esta atención a pretexto de la ausencia del representante legal, la carencia de recursos económicos, la falta de cupo, la causa u origen de la emergencia u otra circunstancia similar;
2. Informar sobre el estado de salud del niño, niña o adolescente, a sus progenitores o representantes;
3. Mantener registros individuales en los que conste la atención y seguimiento del embarazo, el parto y el puerperio; y registros actualizados de los datos personales, domicilio permanente y referencias familiares de la madre;

4. Identificar a los recién nacidos inmediatamente después del parto, mediante el registro de sus impresiones dactilar y plantar y los nombres, apellidos, edad e impresión dactilar de la madre; y expedir el certificado legal correspondiente para su inscripción inmediata en el Registro Civil;
5. Informar oportunamente a los progenitores sobre los requisitos y procedimientos legales para la inscripción del niño o niña en el Registro Civil;
6. Garantizar la permanencia segura del recién nacido junto a su madre, hasta que ambos se encuentren en condiciones de salud que les permitan subsistir sin peligro fuera del establecimiento;
57. Diagnosticar y hacer un seguimiento médico a los niños y niñas que nazcan con problemas patológicos o discapacidades de cualquier tipo;
8. Informar oportunamente a los progenitores sobre los cuidados ordinarios y especiales que deben brindar al recién nacida, especialmente a los niños y niñas a quienes se haya detectado alguna discapacidad;
9. Incentivar que el niño o niña sea alimentado a través de la lactancia materna, por lo menos hasta el primer año de vida;
10. Proporcionar un trato de calidez y calidad compatibles con la dignidad del niño, niña y adolescente;
11. Informar inmediatamente a las autoridades y organismos competentes los casos de niños o niñas y adolescentes con indicios de maltrato o abuso sexual; y aquellos en los que se desconozca la identidad o el domicilio de los progenitores;
12. Recoger y conservar los elementos de prueba de maltrato o abuso sexual; y,
13. Informar a las autoridades competentes cuando nazcan niños con discapacidad evidente.

Art. 31.- Derecho a la seguridad social.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la seguridad social. Este derecho consiste en el acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley.

Art. 32.- Derecho a un medio ambiente sano.- Todo los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo integral.

El Gobierno Central y los gobiernos seccionales establecerán políticas claras y precisas para la conservación del medio ambiente y el ecosistema.

Derechos relacionados con el desarrollo

Art. 33.- Derecho a la identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.

Art. 34.- Derecho a la identidad cultural.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

Art. 35.- Derecho a la identificación.- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan.

El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

Art. 37.- Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;

4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,

5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

Art. 39.- Derechos y deberes de los progenitores con relación al derecho a la educación.- Son derechos y deberes de los progenitores y demás responsables de los niños, niñas y adolescentes:

1. Matricularlos en los planteles educativos;
2. Seleccionar para sus hijos una educación acorde a sus principios y creencias;
3. Participar activamente en el desarrollo de los procesos educativos;
4. Controlar la asistencia de sus hijos, hijas o representados a los planteles educativos;
5. Participar activamente para mejorar la calidad de la educación;
6. Asegurar el máximo aprovechamiento de los medios educativos que les proporciona el Estado y la sociedad;
7. Vigilar el respeto de los derechos de sus hijos, hijas o representados en los planteles educacionales; y,
8. Denunciar las violaciones a esos derechos, de que tengan conocimiento.

Art. 42.- Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.- Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuados a sus necesidades.

Art. 43.- Derecho a la vida cultural.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural.

En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente.

Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes.

Art. 44.- Derechos culturales de los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos.- Todo programa de atención y cuidado a los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, deberá respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley.

Las entidades de atención, públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes, deberán coordinar sus actividades con las correspondientes entidades de esas nacionalidades o pueblos.

Art. 45.- Derecho a la información.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar y escoger información; y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley y aquellas que se derivan del ejercicio de la patria potestad.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, asegurar que la niñez y adolescencia reciban una información adecuada, veraz y pluralista; y proporcionarles orientación y una educación crítica que les permita ejercitar apropiadamente los derechos señalados en el inciso anterior.

Art. 46.- Prohibiciones relativas al derecho a la información.- Se prohíbe:

1. La circulación de publicaciones, videos y grabaciones dirigidos y destinados a la niñez y adolescencia, que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo; y cualquier forma de acceso de niños, niñas y adolescentes a estos medios;
2. La difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes; y,

3. La circulación de cualquier producto destinado a niños, niñas y adolescentes, con envoltorios que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo.

Estas prohibiciones se aplican a los medios, sistemas de comunicación, empresas de publicidad y programas.

Art. 47.- Garantías de acceso a una información adecuada.- Para garantizar el derecho a la información adecuada, de que trata el artículo anterior, el Estado deberá:

- a) Requerir a los medios de comunicación social, la difusión de información y materiales de interés social y cultural para niños, niñas y adolescentes;
- b) Exigirles que proporcionen, en forma gratuita, espacios destinados a programas del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia;
- c) Promover la producción y difusión de literatura infantil y juvenil;
- d) Requerir a los medios de comunicación la producción y difusión de programas acordes con las necesidades lingüísticas de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los diversos grupos étnicos;
- e) Impedir la difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes;
- f) Sancionar de acuerdo a lo previsto en esta Ley, a las personas que faciliten a los menores: libros, escritos, afiches, propaganda, videos o cualquier otro medio auditivo y/o visual que hagan apología de la violencia o el delito, que tengan imágenes o contenidos pornográficos o que perjudiquen la formación del menor; y,
- g) Exigir a los medios de comunicación audiovisual que anuncien con la debida anticipación y suficiente notoriedad, la naturaleza de la información y programas que presentan y la clasificación de la edad para su audiencia.

Se consideran inadecuados para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes los textos, imágenes, mensajes y programas que inciten a la violencia, exploten el miedo o aprovechen la falta de madurez de los niños, niñas y adolescentes para inducirlos a comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud y seguridad personal y todo cuanto atente a la moral o el pudor.

En cualquier caso, la aplicación de medidas o decisiones relacionadas con esta garantía, deberán observar fielmente las disposiciones del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública, expedido por el Presidente de la República.

Art. 48.- Derecho a la recreación y al descanso.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva.

Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.

Los establecimientos educativos deberán contar con áreas deportivas, recreativas, artísticas y culturales, y destinar los recursos presupuestarios suficientes para desarrollar estas actividades.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dictará regulaciones sobre programas y espectáculos públicos, comercialización y uso de juegos y programas computarizados, electrónicos o de otro tipo, con el objeto de asegurar que no afecten al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 49.- Normas sobre el acceso a espectáculos públicos.- Se prohíbe el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los espectáculos que hayan sido calificados como inconvenientes para su edad.

Los espectáculos públicos adecuados para la niñez y adolescencia gozarán de un régimen especial respecto de los impuestos y contribuciones fiscales y municipales, que se reglamentará por las autoridades respectivas. Si se han organizado exclusivamente en beneficio de los establecimientos de protección, gozarán de exoneración de impuestos.

En los espectáculos a que se refiere el artículo anterior, serán admitidos en forma gratuita y obligatoria los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a establecimientos de protección.

Las empresas responsables de los espectáculos deberán ofrecer las seguridades necesarias y garantizar las medidas en caso de accidente.

Derechos de protección

Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Art. 51.- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.-

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

10) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,

b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

Art. 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe:

1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;

2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;

3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;

4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,

5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.

Aun en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la

de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.

Art. 53.- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.- Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley.

Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Art. 54.- Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.- Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información.

Art. 55.- Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales.- Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.

Art. 56.- Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad.- Los niños; niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y

comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.

Art. 57.- Derecho a protección especial en casos de desastres y conflictos armados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a protección especial en casos de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales. Esta protección se expresará, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas.

El Estado garantiza el respeto irrestricto de las normas del derecho internacional humanitario en favor de los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere este artículo; y asegurará los recursos, medios y mecanismos para que se reintegren a la vida social con la plenitud de sus derechos y deberes.

Se prohíbe reclutar o permitir la participación directa de niños, niñas y adolescentes en hostilidades armadas internas e internacionales.

Art. 58.- Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados.- Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado.

Derechos de participación

Art. 59.- Derecho a la libertad de expresión.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás.

Art. 60.- Derecho a ser consultados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.

Art. 61.- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.- El Estado garantiza, en favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Es derecho y deber de los progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar al niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su desarrollo evolutivo.

Art. 62.- Derecho a la libertad de reunión.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a reunirse pública y pacíficamente para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías.

12Art. 63.- Derecho de libre asociación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley.

El Estado garantizará y fomentará el ejercicio de este derecho; principalmente en materia de asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias.

Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de este derecho, que no esté expresamente prevista en la ley

Alimentos

Concepto.-

Es el conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir.

Cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición.

Los alimentos aportan los nutrientes que nos permiten crecer y mantenernos sanos y activos.

¿Qué sucede cuando las familias no se alimentan bien?

Las personas cuya alimentación es deficiente y que no consumen las cantidades adecuadas de alimentos ricos en energía y nutrientes; enferman con frecuencia y tienen carencias nutritivas. El tipo de malnutrición dependerá de la cantidad de energía y de nutrientes que faltan o están en exceso, y durante cuánto tiempo y de la edad de la persona.

- Niños y adultos puedan sufrir desnutrición por un consumo insuficiente de alimentos , debido a la falta de disponibilidad de los mismos , o a que tiene poco apetito .Estas personas presentan un déficit de energía y varios nutrientes , lo que significa que :
- No pueden trabajar, estudiar o jugar normalmente
- Su sistema inmune se debilita, por lo que enferman con frecuencia y gravemente.
- Los niños pierden peso y sus crecimiento puede llegara detenerse .Si consume muy pocos alimentos debido a infecciones frecuentes, un niño/a puede padecer de desnutrición grave
- La alimentación puede ser desequilibrada, es decir, proporciona muy poca cantidad, de un nutriente .en particular:

Si falta hierro puede retrasarse el desarrollo mental y físico del niño. Las personas de todas las edades son menos activas, tienen menor inmunidad frente a las infecciones y pueden desarrollar anemia.

Si hay falta de yodo las personas se vuelven apáticos y les resulta difícil trabajar o estudiar .A veces desarrollan bocio, los niños pueden tener un coeficiente intelectual bajo o ser sordo.

Si hay falta de vitamina A, las personas tienen mayor probabilidad de desarrollar enfermedades debido a que se produce un daño en el sistema inmune, se producen alteraciones en los ojos que van desde la ceguera nocturna y hasta daño de la cornea.

Causas de la mal nutrición

Desnutrición.-

Existen muchas razones por las cuales un niño o un adulto pueden llegar a estar desnutridos. Las causas de una persona a otra, pero se pueden dividir en causas inmediatas, subyacentes y básicas.

Causas Inmediatas

Una alimentación insuficiente y enfermedades frecuentes.

Una alimentación insuficiente se puede debe a:

- Lactancia materna insuficiente;
- Insuficiente consumo de alimentos;
- Poca variedad de alimentos;
- Baja concentración de energía y de nutrientes en las comidas.
- Comidas poco frecuentes.

Enfermedades: las personas enfermas pueden:

- Comer muy poca cantidad;
- Absorber menos nutrientes;
- Presentar pérdida de nutrientes;
- Tener un aumento del gasto de energía.

Causas Subyacentes

Están incluyen una menor disponibilidad familiar de alimentos; practicas de alimentación y cuidado inadecuadas, especialmente en el caso de niños y mujeres deficientes condiciones de vida y falta de servicios de salud.

Disminución de la disponibilidad familiar de alimentos, la cual puede deberse a:

- Falta de dinero para comprar alimentos;
- Baja producción de alimentos en la familia
- Deficiente almacenamiento y conservación de los alimentos
- Malas decisiones al seleccionar los alimentos y administrar el presupuesto

El estado nutricional es el resultado del balance entre las necesidades y el gasto de energía alimentaria y otros nutrientes esenciales, y secundariamente, de múltiples determinantes en un espacio dado, representado por factores físicos, genéticos, biológicos, culturales, psico-socio-económicos y ambientales. De esta forma son tres las causas básicas de los problemas nutricionales: alimentación, salud y cuidados. Debido a que las repercusiones de los cambios económicos en el estado nutricional de la población no son inmediatas, que la seguridad alimentaria es solo un factor del estado nutricional y que los individuos tienen diferentes mecanismos de adaptación a las bajas ingestas, los indicadores nutricionales más adecuados en los estudios de seguridad alimentaria y nutricional son los indicadores infantiles y de tendencias históricas. La interpretación de los indicadores nutricionales plantea tres problemas principales: determinar si se trata efectivamente de un problema de seguridad alimentaria; establecer el grado de importancia del problema; y determinar cuál podría ser la intervención normativa correcta

El estado nutricional es, primariamente, el resultado del balance entre las necesidades y el gasto de energía alimentaria y otros nutrientes esenciales, y secundariamente, el resultado de una gran cantidad de determinantes en un espacio dado representado por factores físicos, genéticos, biológicos, culturales, psico-socio-económicos y ambientales. Estos factores pueden dar lugar a una ingestión insuficiente o excesiva de nutrientes, o impedir la utilización óptima de los alimentos ingeridos (1,2).

Son tres las causas básicas de los problemas nutricionales (desnutrición proteico - energética, carencias de micronutrientes y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación) (1-5).

Alimentos: disponibilidad, acceso y consumo de alimentos inocuos y de buena calidad;

Salud (utilización biológica): estado personal de salud, estilo de vida y utilización de los servicios de salud;

Cuidados: capacidad de la familia y de la comunidad para cuidar de las personas vulnerables o dedicar tiempo, atención, ayuda y conocimientos prácticos para cubrir las necesidades de estas personas.

Alimentos y nutrición.-

El bienestar nutricional depende del contenido de nutrientes de los alimentos que se consumen, en relación con las necesidades que se determinan en función de diversos factores como la edad, sexo, masa corporal, actividad física, crecimiento, embarazo, lactancia, infecciones y eficacia de la utilización de los nutrientes.

El análisis de la alimentación debe seguir la cadena alimentaria y sus factores relacionados: la disponibilidad estable de alimentos (energía) a escala nacional (hojas de balance), regional y de hogar; el acceso a los alimentos; el consumo y la utilización biológica (se analiza en el factor salud) siendo vitales en este último la inocuidad y calidad de los alimentos.

Salud y nutrición.-

Que los alimentos sean suficientemente variados, de calidad e higiénicos, permite a cada miembro de la familia beneficiarse desde el punto de vista nutricional y contar con un adecuado estado de salud. En este proceso influyen el control de los ingresos, las limitaciones de tiempo, los hábitos alimentarios y los conocimientos nutricionales.

Para que la ingestión de alimentos de por resultado efectos nutritivos deseables, el organismo debe estar libre de enfermedades y principalmente de las infecciones que impactan negativamente la utilización de los nutrientes y la energía alimentaria (sobre todo las enfermedades diarreicas y respiratorias, el sarampión, los parásitos intestinales y el SIDA) ya que el estado de salud influye en la

digestión, absorción y utilización biológica de los nutrientes. La interacción infección-consumo insuficiente de alimentos, que hace retardar el crecimiento de los niños, da origen al círculo y relación recíproca malnutrición-infección. Las personas con nutrición deficiente son más susceptibles a las infecciones y cuando se producen son más graves y prolongadas.

Las infecciones son de por sí perjudiciales para el estado nutricional, ya que reducen el apetito, y la ingestión de alimentos, y aumentan la demanda metabólica y las pérdidas de nutrientes. Las carencias de micronutrientes, en particular de hierro y vitamina A, reducen la resistencia a las infecciones, mientras que las infecciones parasitarias desequilibran el estado de micronutrientes en el organismo. Por ello se hace necesario mejorar las condiciones de salud ambiental y los servicios de salud para romper el complejo malnutrición-infección.

Cuidados y nutrición.-

Consiste en la dedicación, en el hogar y en la comunidad, atención y ayuda para cubrir las necesidades físicas, mentales y sociales de los grupos nutricionalmente vulnerables. Los cuidados son especialmente importantes en determinados grupos, en particular los niños en crecimiento, en los cuales debe permitirse, entre otros aspectos, la lactancia materna, destete, y distribución intrafamiliar de alimentos adecuados. Estos cuidados redundan en el uso óptimo de los recursos humanos, económicos y sociales. A pesar de que las madres y su educación son el factor principal de los cuidados, se hace necesario el apoyo de toda la familia al ser ésta la unidad social económica de mayor responsabilidad para el bienestar nutricional; esto hace imprescindible considerar las funciones, conocimientos, limitaciones de tiempo, ingresos y recursos y motivaciones de los miembros del hogar y de la familia.

Al nivel de la comunidad es importante disponer de una suficiente organización y prestación de cuidados a los grupos vulnerables, tanto directamente, con la participación de la comunidad para evaluar sus propios problemas y delimitar las medidas apropiadas, como indirectamente, mediante la capacidad de la comunidad de sobrevivir en un ambiente ecológico y económico hostil. Además de la

participación comunitaria otros mecanismos vinculados con los cuidados son los programas de alimentación, los subsidios alimentarios y los sistemas de seguridad social. Las personas desposeídas, los refugiados y las personas desplazadas son ejemplos particulares de grupos que dependen de la asistencia exterior para satisfacer sus necesidades nutricionales.

Petición de alimentos

Concepto

Según Sergio Frías, juez cuarto de la Niñez y Adolescencia de Tungurahua, es el derecho que brinda la legislación a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres, a recibir los recursos económicos necesarios para su sustento y el modo de vida acorde a su realidad social y económica. Según la Ley, dicha pensión alimenticia debe cubrir por lo menos alimentación, habitación, vestido, salud, movilización, recreación, educación básica, media, y el aprendizaje del derechohabiente.

“El espíritu del derecho a alimentos es proteger, velar y cuidar por el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

La pensión alimenticia es un derecho que otorga la ley destinado a proteger y garantizar el crecimiento y desarrollo de los hijos.

La pensión alimenticia consiste generalmente en un aporte económico que una de las partes otorga a otro. Existen distintos montos para el pago de pensión alimenticia.

Beneficiarios.-

Los hijos e hijas hasta que cumplan 18 años, que estén estudiando una profesión u oficio pues ahí la obligación serán hasta los 21 años de edad.

Esta pensión alimenticia debe cubrir por lo menos: alimentación, habitación, vestido, salud, movilización, recreación, educación básica, media, y el aprendizaje

de alguna profesión u oficio. Las personas con algún tipo de discapacidad física o mental percibirán este derecho de forma indefinida. Salvo el caso de que la persona con discapacidad obtenga un trabajo que le permita subsistencia por sí sola.

Niño sujeto de derechos.-

Significa reconocer que cada persona por su condición es un sujeto y actor social. La condición de personas también se aplica a niñas, niños y adolescentes.

Ser sujeto, **ser actor** es la dimensión fundamental que define la naturaleza del niño persona, y de cualquier otra persona. Y las relaciones de respeto y reconocimiento de uno mismo y del otro son las únicas coherentes con esa naturaleza. Todas las otras formas de relación y de convivencia que atenten al pleno ejercicio de la condición de actores que tienen los niños y las niñas determinan **su exclusión**.

Para poner en práctica la ACTORIA de niñas y niños son necesarias dos condiciones. La primera es que cada persona RECONOZCA esa condición en sí misma y la segunda, que cada una reconozca esa condición en las otras personas con las que se relaciona.

Reconocerse significa darse cuenta y valorar sus propias formas de ver, de sentir, de entender el mundo y la propia vida. Significa tener estima de lo que uno es y de cómo es. Significa estar orgulloso de lo que uno es con sus propias cualidades y también con sus propias debilidades. Significa ver a las cualidades como algo que es necesario fortalecer y a las debilidades como una oportunidad para mejorar.

Desde el reconocimiento de niñas y niños como sujetos de derechos demanda romper con la etiqueta que tradicionalmente se les pone en relación a la situación que vulnera uno o más de sus derechos. Por ejemplo, normalmente se dice: el niño/a trabajador; el niño/a maltratado; la niña/o discapacitada; la niña/o perdido;

el niño/a explotada. Se desconoce que la niña y el niño viven en una situación que vulnera su derecho. Es por esto que el INFA ha optado por no segmentar su trabajo por modalidades sino en la implementación de servicios con infraestructura que responda a la demanda de la niñez y adolescencia; con profesionales formados y que asuman sus responsabilidades, con sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación que posibilite conocer la gestión de los servicios y la capacidad de los profesionales.

Equidad.-

Desde el enfoque de derechos la equidad es garantizar el cumplimiento de derechos en todas las personas. Es asegurar el ejercicio y disfrute de cada persona de sus derechos. Es garantizar el *sumac causai*, uno de los principios básicos de la Constitución Ecuatoriana (2008).

Universalidad.-

Significa que todas las personas tenemos derechos y el derecho a disfrutarlos y vivirlos. Por lo tanto, ninguna persona puede ser excluida por ningún motivo; bajo ninguna justificación, del acceso a condiciones que le permitan el ejercicio y disfrute de sus derechos.

El estatuto de creación del INFA establece como su responsabilidad garantizar la protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias. Esto demanda la implementación de programas que garanticen la implementación de servicios públicos de calidad y especializados para la protección, promoción, prevención y restitución de derechos de este grupo de población.

En el país, las respuestas a situaciones de violación de derechos a la niñez, adolescencia y sus familias que demanda de protección especial son: dispersas, carecen de inversión económica estable y permanente, los servicios se prestan de forma discrecional y con enfoques asistencialistas y paternalistas. En función de garantizar la restitución de derechos es imprescindible modificar la forma de gestión hacia una acción responsable con el cumplimiento de los derechos de la

niñez y adolescencia preservando el vínculo familiar y cumpliendo con lo dispuesto en la política pública nacional, planes de desarrollo nacional y de la normativa jurídica vigente.

Hipótesis

Hi. El reconocimiento del derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes apoya el conocimiento de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en el Centro de Protección de Derechos del Mies-Infra Tungurahua.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente:

Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Variable Dependiente:

Derechos a alimentos de niños, niñas y adolescentes

CAPITULO III METODOLOGÍA

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliográfica Documental

La siguiente investigación necesariamente contará con la investigación documental, que lo constituyen los expedientes, la bibliografía de los autores que abordan las temáticas de la afectación cuando no son satisfechas las necesidades de alimentación, El sistema judicial, Constitución de la República que nos da el marco legal para sustentar la creación del Centro de Mediación; así como también nos da la garantía de derechos de Niñez y adolescencia , Código de la Niñez y Adolescencia donde regula los procesos petitorios de alimentos y Ley de Arbitraje y Mediación.

De Campo

El presente trabajo seguirá la modalidad de la investigación de campo la misma que trata de estudiar los hechos en el lugar de los acontecimientos tomando contacto de forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto

Se realizará la **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**, la misma que tendrá tendencia a la descripción y análisis de los hechos o situaciones que existen con las encuestadas en este caso usuarias del servicio y los abogados.

Nivel o tipo de Investigación

Exploratorio

Nos permitirá hacer una introducción hacia las diferentes situaciones que se han venido suscitando en el ámbito de la solución de los conflictos como parte de la convivencia familiar y social y como esto incide en la vulneración de los derechos de niñez y adolescencia cuando los procesos de petición de alimentos se judicializan

Descriptiva

Una vez que se realice la exploración, se realizará un análisis de información recopilada con la finalidad de establecer las actuaciones que deben mejorarse y las carencias que se perciban y sobre las que es necesario fortalecer y trabajar en que las usuarias aprendan a gestionar sus conflictos sobre todo los relacionados a la peticiones alimenticias de una manera pacífica sin llegar a la confrontación que es lo que se pretende con la creación del centro de mediación.

Explicativo

Finalmente una vez que se cumplan los pasos anteriores se tiene elementos de juicio para poder explicar los aspectos que inciden en la judicialización de las peticiones alimenticias y por ende la creación del centro de mediación

Población y Muestra

Población.- La población está conformada por la totalidad de los asesores jurídicos que laboran en la institución y el total de las usuarias que realizaron sus peticiones de alimentos de enero a julio de 2012.

Cuadro.- No.1 Población y Muestra

POBLACION	FRECUENCIA	PORCENTAJE	MUESTRA
USUARIAS	32	100%	32
PERSONAL INFA	21	100%	21

Fuente: Investigación de Campo

Elaboración: Cecilia Guevara

No se realizara ninguna fórmula de la muestra pues la investigación se realizara a toda la población tanto de usuarias el Centro de Protección de Derechos, así como al personal que trabaja en el INFA.

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable Independiente: Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

CONCEPTUALIZACION	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEM	TÉCNICAS INSTRUMENTO
Son todas aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial oficial, que permiten la solución privada de los conflictos	- CONSTITUCIONAL - LEGAL -SOCIAL - DERECHOS HUMANOS	- Numero de derechos. -Numero de normas legales	<p>1. ¿Conoce usted cual es el derecho al alimento estipulado en le Código de la niñez y adolescencia?</p> <p>2.- ¿Considera Ud. que la Constitución de la república del Ecuador garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes?</p> <p>3. Considera Ud. que en la Convención de los derechos del niños en sus principios habla de el derecho de alimentos?</p> <p>4.- ¿Conoce Ud. si en el código Civil se garantiza los derechos de niños niñas y adolescentes?</p> <p>5. Conoce Ud. la tabla de pensiones alimenticias y como se aplica?</p> <p>6. Conoce Ud. las reformas a la ley en lo relacionado al</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuestas <p style="text-align: center;">Cuestionario</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista <p style="text-align: center;">Cuestionario</p>

			<p>derecho de alimentos?</p> <p>7. Conoce Ud. Plan Nacional por el Buen Vivir y como garantiza los derechos de los niños, niñas, y adolescentes?</p> <p>8.- Los derechos Humanos en sus fines garantizan el cumplimiento de derechos de la niñez y adolescencia?</p>	
--	--	--	--	--

Cuadro N°.- 2 Variable independiente

Fuente: Marco teórico

Elaboración: Cecilia Guevara

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable Dependiente: Derecho alimentos de los niños, niñas y adolescentes

CONCEPTUALIZACION	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEM	TÉCNICAS INSTRUMENTO
El derecho de alimentos es connatural en la relación parento-filial y está relacionada con el derecho a la vida. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> - SOCIAL - VIVIENDA/AMBIENTE - ECONOMICO - FAMILIAR -LEGAL 	<ul style="list-style-type: none"> -Número de valores practicados -Número de necesidades insatisfechas -Número de Condiciones ambientales severas. -Número de hábitos de alto riesgo -Tipos de familias. -Inadecuada función paterna-materna 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cree Ud. que la crisis de valores vulnera los derechos de niños y niñas? 2. Considera Ud. que una inadecuada función materna-paterna perjudica al desarrollo de los niños y niñas? 3. Considera Ud. que desnutrición es un factor social que vulnera derechos de niños, niñas y adolescentes? 4 Considera Ud. que la pensión alimenticia es una garantía de derechos para los niños, niñas y adolescentes. 5. Considera Ud. que la inestabilidad laboral desfavorece el cumplimiento del derecho al alimento para niños, niñas y adolescentes? 	<ul style="list-style-type: none"> Cuestionario Estructurado Observación :Juzgados-CPD-abogados

			<p>6. La insuficiencia de ingresos es un factor que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</p> <p>7. Los conflictos de pareja afectan directamente y vulneran los derechos de a los niños, niñas ya adolescentes?</p> <p>8. El no acceder a servicios públicos vulnera los derechos de niños, niñas y adolescentes?</p> <p>9. Los hábitos de alto riesgo (alcoholismo, drogadicción, violencia, etc.) vulneran los derechos de niños, niñas, y adolescentes. ?</p>	
--	--	--	--	--

Cuadro No.- 3 Variable Dependiente

Fuente: Marco Teórico

Elaboración: Cecilia Guevara

Plan de Recolección de información

Para realizar la presente investigación, se utilizará una serie de instrumentos, los mismos que servirán en la recolección de datos, a través de técnicas e instrumentos.

Las técnicas son: La entrevista considerada como un acto de comunicación oral o escrito que se establece entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado o los entrevistados) con el fin de obtener una información o una opinión, o bien para conocer la personalidad de alguien. En este tipo de comunicación oral debemos tener en cuenta que, aunque el entrevistado responde al entrevistador, el destinatario es el público que está pendiente de la entrevista.

Se realizó entrevistas a varios Jueces de la Niñez y Adolescencia de los juzgados de la provincia en temas relacionados para apoyar el marco teórico de la investigación.

La encuesta es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos de información por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación (como sí lo hace en un experimento). Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación

Los instrumentos: Un cuestionario construido.

El cuestionario es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información que se precisa.

Se aplicara las encuestas al personal del Mies-infa, a los usuarios del Centro de Protección de Derechos del MIES-INFA.

Plan de procesamiento de la información

El procesamiento de la información, constituye un proceso importante en la elaboración del presente trabajo, ya que ello nos permitirá obtener de primera mano y certera sobre el objeto de investigación-, para lo cual se ha planteado el siguiente procedimiento:

- Tabulación de datos.- La tabulación consiste en presentar los datos estadísticos en forma de tablas o cuadros. Los datos se agrupan en clases si son cualitativos o discretos, o en intervalos de clase (de igual longitud, generalmente) si son continuos (o discretos con muchos valores distintos).
- Representación grafica de los datos obtenidos.-Es la representación grafica de las frecuencias y variables.
- Análisis de resultados El análisis de resultados contiene la información encontrada durante el proceso de investigación. Esta información será analizada de manera tal que guiaran hacia la consecución de los objetivos planteados
- Interpretación de los resultados obtenidos.- Con el apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

Plan de recolección de la información

Qué?	Se recogerán los datos relacionados a la judicialización e las peticiones alimenticias.
Cómo?	Mediante la aplicación de técnicas: entrevista, encuesta y con el instrumento como lo es el cuestionario.
Con quién?	Con las usuarias que realizaron procesos de petición alimenticia Personal del Mies-Infra
Cuándo?	Cuando se inicie la etapa de investigación según el cronograma previsto
Dónde?	Centro de Protección de Derechos-Oficinas Mies-Infra
Para qué?	Para identificar que provoca se judicialicen las peticiones alimenticias
Por qué?	Se requiere esta información porque se ha vulnerado los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Cuadro No.- 4 Plan de recolección de la información

Fuente: Cuadro #3

Elaboración: Cecilia Guevara

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados

Pregunta No. 1 Sexo de la persona Encuestada

Cuadro No. 5 Sexo de la persona Encuestada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Masculino	8	15,1	15,1	15,1
	Femenino	45	84,9	84,9	100,0
	Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 5 Sexo de la persona Encuestada

ANÁLISIS.- De las personas encuestadas podemos indicar que 45 son de sexo femenino, corresponde al 84,9%, y 8 son de sexo masculino correspondiente al 15,1%,

INTERPRETACION.- De esto deducimos que la mayor parte de las encuestas son las usuarias de los servicios del instituto son mujeres pues son ellas las que han acudido en búsqueda de una solución a los pedidos de alimentos. , y las personas masculinas corresponden a los funcionarios del Infa.

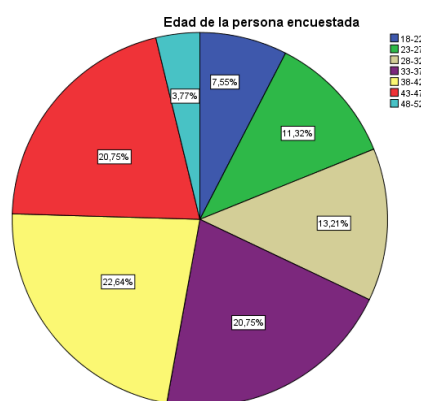
Pregunta No. 2 Edad de la persona encuestada

Cuadro No. 6 Edad de la persona encuestada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
18-22	4	7,5	7,5	7,5
23-27	6	11,3	11,3	18,9
28-32	7	13,2	13,2	32,1
Válidos 33-37	11	20,8	20,8	52,8
38-42	12	22,6	22,6	75,5
43-47	11	20,8	20,8	96,2
48-52	2	3,8	3,8	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 6 Edad de la persona Encuestada

ANALISIS.- Se ha realizado 7 rangos de edad en de esto tenemos que 4 personas corresponden al rango de entre 18 a 22 años y su porcentaje corresponde al 7,5% igual al 1,3% corresponde al 13,2% , 23 a 27 años 6 personas y corresponde al 20,8% , de 28 a 32 años 7 personas correspondiente al 22,6% , de 33 a 37 años 11 personas , 38 a 42 años 12 , de 43 a 47 años a 11 personas , de 48 a 52 años 2 personas, las encuestadas de entre 18 a 42 años corresponde en su mayor parte a las usuarias, los rangos de edad de entre 43 a 52 años corresponde a los funcionarios del INfa.

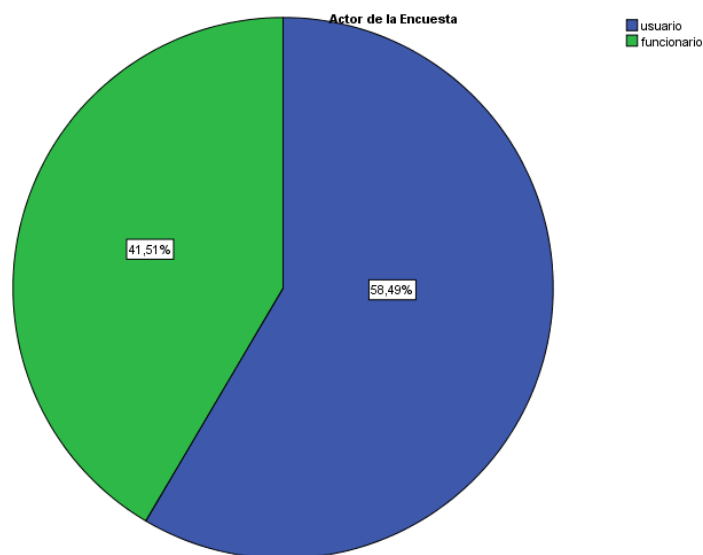
INTERPRETACION.- En un mayor número de encuestados/as se encuentra la población considerada adulta

Pregunta No. 3 Actor de la Encuesta

Cuadro No. 7 Actor de la Encuesta

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Usuario	31	58,5	58,5	58,5
Válidos funcionario	22	41,5	41,5	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 7 Actor en la encuesta

ANALISIS.- Los encuestados son en un total de 32 personas y los funcionarios del infa son en un total de 21 personas es decir su 100%

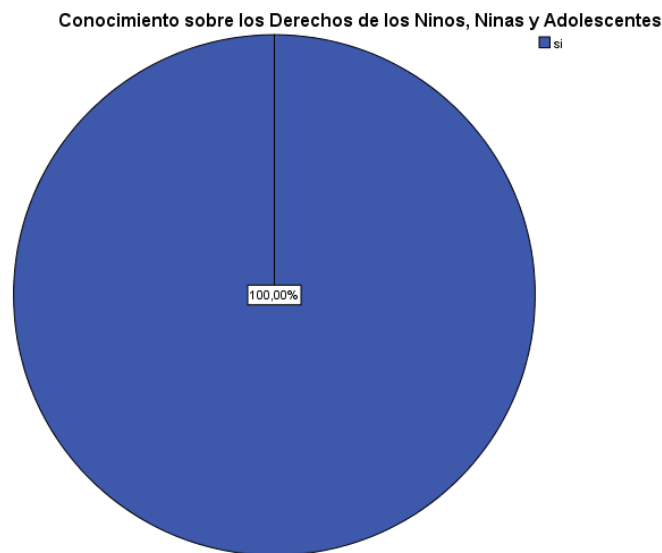
INTERPRETACION.- Los usuarios/as son la mayor parte de actores en la encuesta

Pregunta No. 4 Conocimiento sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Cuadro No. 8 Conocimiento sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	53	100,0	100,0	100,0

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 8 Conocimiento sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

ANÁLISIS.- El total de los encuestados /as respondieron que si conocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en un total de 53 personas es decir su total del 100%

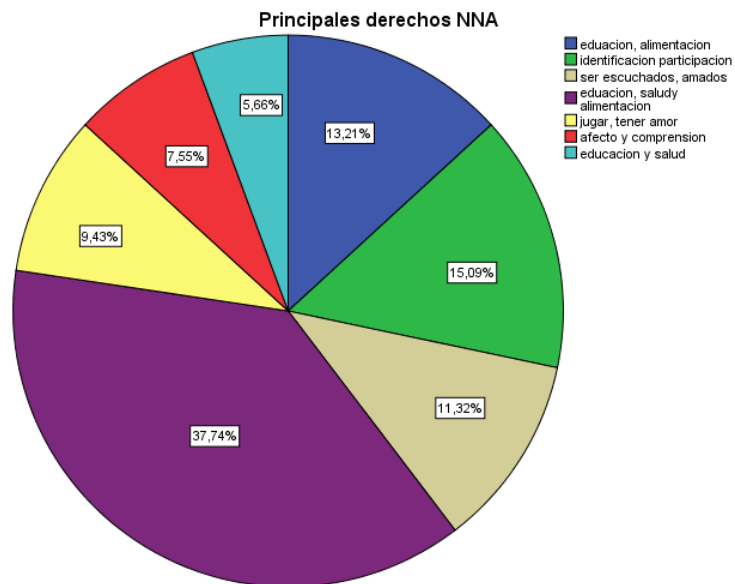
INTERPRETACIÓN.- Por lo que se puede indicar que todos los encuestados tienen conocimiento del derecho de alimentos sin embargo no todos conocen contenido o tal vez no conocen cuáles son los procedimientos para orientar sobre este tema

Pregunta No. 5 Principales derechos NNA

Cuadro No.9 Principales derechos NNA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	educación, alimentación	7	13,2	13,2
	identificación	8	15,1	28,3
	participación			
	ser escuchados, amados	6	11,3	39,6
	educación, salud y alimentación	20	37,7	77,4
	jugar, tener amor	5	9,4	86,8
	afecto y comprensión	4	7,5	94,3
	educación y salud	3	5,7	100,0
	Total	53	100,0	100,0

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 9 Principales derechos NNA

ANÁLISIS.- Se ha clasificado en siete respuestas analizadas de la siguiente manera 7 personas indican que los principales derechos son los de educación y

alimentación cuyo porcentaje es el 13,20%, 8 personas correspondiente al 15.1% indican que el de identificación y de participación, 6 personas indican que ser escuchados y amados 20 personas indican que los derechos son educación, salud, alimentación, que corresponde al 37,7 %, 5 personas indican que jugar y tener amor correspondiente al 9,4% ,Afecto y comprensión manifiestan 4 personas que es el 7.5% y en un 5.7% que corresponde a tres personas indican que los derechos principales son educación y salud.

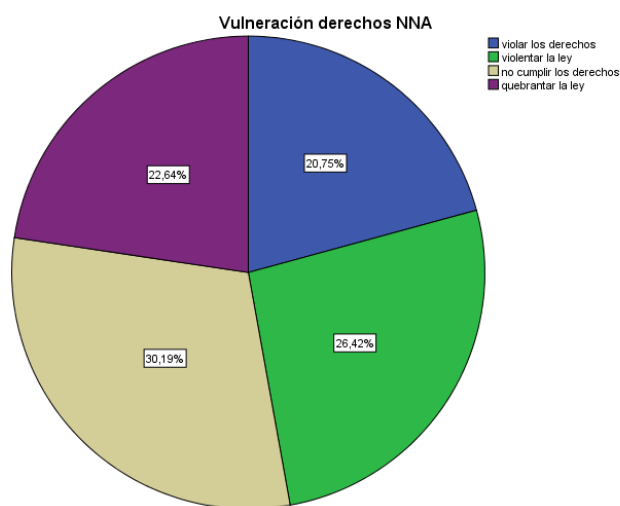
INTERPRETACION.- Es preciso indicar que la constitución garantiza los derechos de niñez y adolescencia también no siempre se los hace efectivo y esto si afecta cuando no se puede ejercer los derechos justamente.

Pregunta No. 6 Vulneración derechos NNA

Cuadro No.10 Vulneración derechos NNA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
violar los derechos	11	20,8	20,8	20,8
violentar la ley	14	26,4	26,4	47,2
Válidos no cumplir los derechos	16	30,2	30,2	77,4
quebrantar la ley	12	22,6	22,6	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 10 Vulneración derechos NNA

ANÁLISIS.- 11 personas y corresponde al 20.8% señalan que vulneración es violar los derechos, 14 personas indican que es violentar la ley y corresponde al 26.4%, 16 personas correspondiente al 30,2 % señalan que es no cumplir los derechos de NNA, 12 personas indican que es quebrantar la ley en un porcentaje de 22,6%

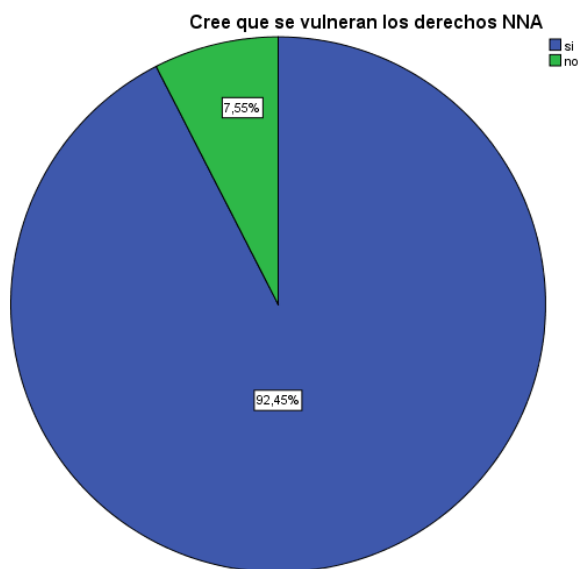
INTERPRETACION.- Los encuestado coinciden que la vulneración de derechos es no cumplir los derechos de los niños ,niñas.

Pregunta No. 7 Cree que se vulneran los derechos NNA

Cuadro No. 11 Cree que se vulneran los derechos NNA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	49	92,5	92,5	92,5
Válidos No	4	7,5	7,5	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 11 Cree que se vulneran los derechos NNA

ANALISIS.- De un total de 53 encuestadas el 92,5% correspondiente a 49 personas indican que si se vulneran los derechos y solo un 7,5 % que corresponde a 4 personas.

INTERPRETACION.- Los encuestados en su mayoría indican que si se vulneran los derechos

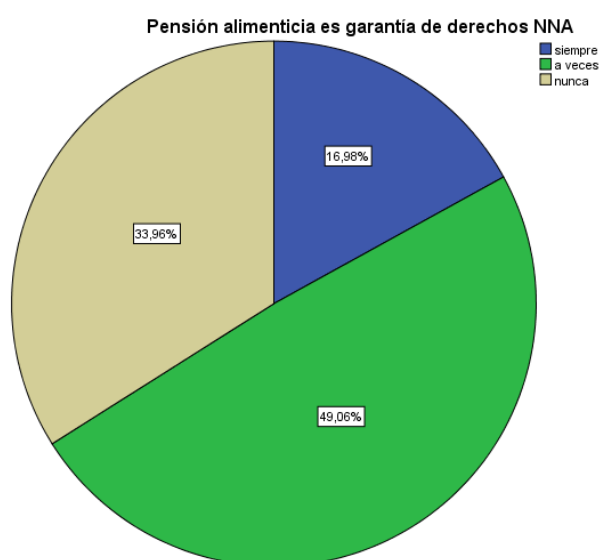
Pregunta No. 8 Pensión alimenticia es garantía de derechos NNA

Cuadro No. 12 Pensión alimenticia es garantía de derechos NNA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Siempre	9	17,0	17,0
	a veces	26	49,1	66,0
	Nunca	18	34,0	100,0
	Total	53	100,0	100,0

Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 12 Pensión alimenticia es garantía de derechos NNA

ANÁLISIS.- En relación a esta pregunta, 9 personas consideran que Siempre la pensión de alimentos es garantía de derechos correspondiente al 17%, un 49% que son 26 personas consideran que solo a veces la pensión de alimentos es garantía de derechos, el 48% que corresponde a 18 personas que indican que nunca la pensión es la garantía de derechos.

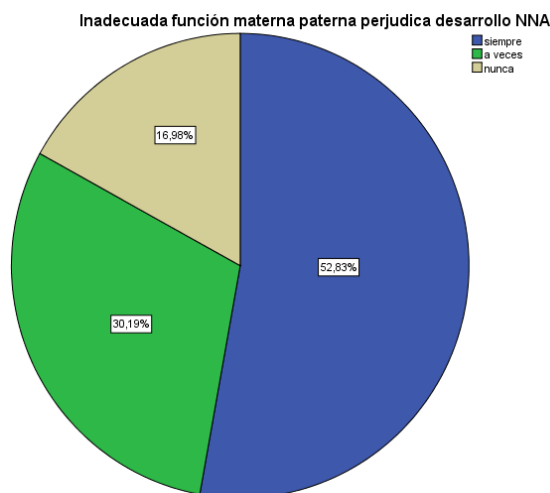
INTERPRETACION.- La mitad de los encuestados consideran que solo a veces la pensión de alimentos es garantía de derechos.

Pregunta No. 9 Inadecuada función materna paterna perjudica desarrollo NNA

Cuadro No.13 Inadecuada función materna paterna perjudica desarrollo NNA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Siempre	28	52,8	52,8
	a veces	16	30,2	83,0
	Nunca	9	17,0	100,0
	Total	53	100,0	100,0

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 13 Inadecuada función materna paterna perjudica desarrollo NNA

ANÁLISIS.- Podemos indicar que 28 personas correspondiente al 52,8 % del total de personas encuestadas manifiestan que SIEMPRE las inadecuadas funciones tanto materna como paterna – materna si afectan al desarrollo de nna, 16 personas correspondiente al 30,2% manifiestan que solo a veces, 9 personas correspondiente al 17% señalan que NUNCA.

INTERPRETACION.- Los encuestados manifiestan que siempre las inadecuadas funciones maternas –paternas afectan al desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

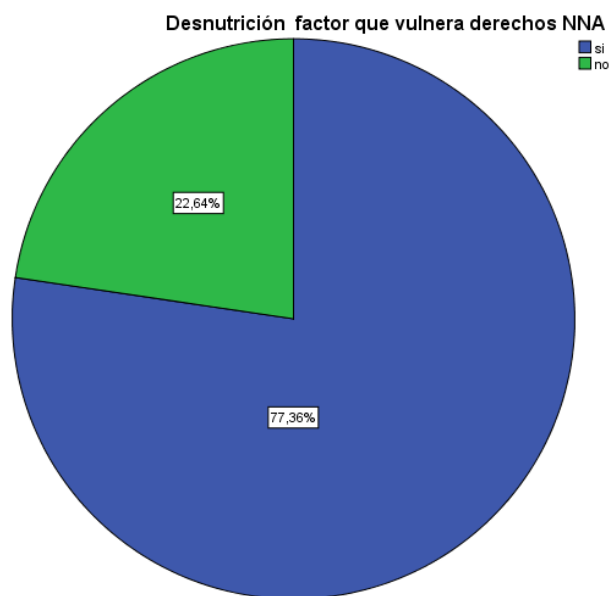
Pregunta No. 10 Desnutrición factor que vulnera derechos NNA

Cuadro No.14 Desnutrición factor que vulnera derechos NNA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	41	77,4	77,4	77,4
Válidos No	12	22,6	22,6	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 14 Desnutrición factor que vulnera derechos NNA

ANALISIS.- 41 personas señalan que la desnutrición SI es un factor que vulnera los derechos de NNA, correspondiente al 77,4% y 12 personas indican que NO y corresponde al 22.6%.

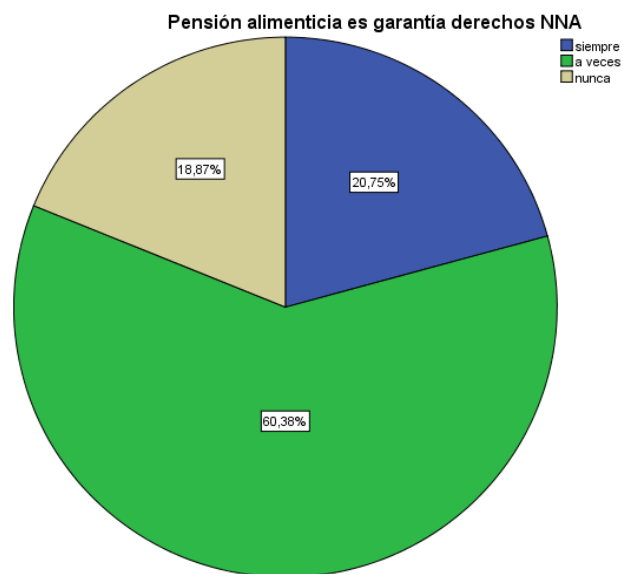
INTERPRETACION.- Los encuestados manifiestan que la desnutrición es un factor que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Pregunta No. 11 Pensión alimenticia es garantía derechos NNA

Cuadro No. 15 Pensión alimenticia es garantía derechos NNA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Siempre	11	20,8	20,8
	a veces	32	60,4	81,1
	Nunca	10	18,9	100,0
	Total	53	100,0	100,0

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 15 Pensión alimenticia es garantía derechos NNA

ANALISIS.- En relación a esta pregunta tenemos que 11 personas que corresponde al 20,8% señalan que SIEMPRE la pensión de alimento es una garantía de derechos, 32 personas que corresponde al 60,4% indican que A VECES, y 10 personas correspondiente al 18,9% que indican que NUNCA.

INTERPRETACION.-Más de la mitad de encuestados indican que solo a veces la pensión de alimentos es una garantía de derechos-

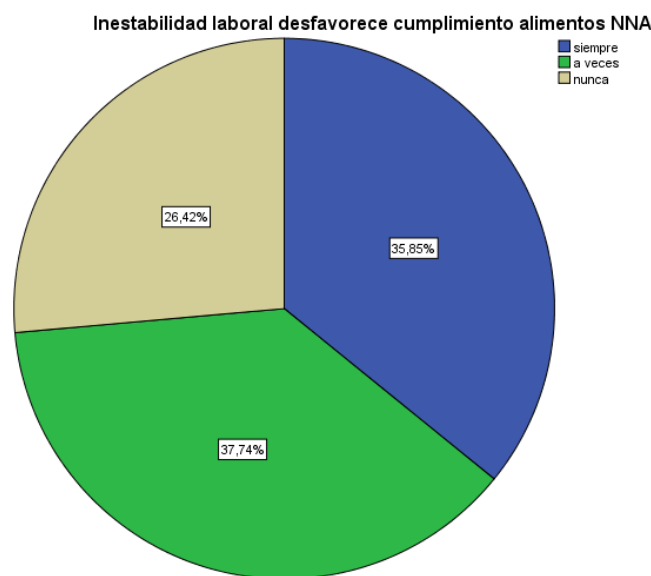
Pregunta No. 12 Inestabilidad laboral desfavorece cumplimiento alimentos NNA

Cuadro No. 16 Inestabilidad laboral desfavorece cumplimiento alimentos NNA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Siempre	19	35,8	35,8
	a veces	20	37,7	73,6
	Nunca	14	26,4	100,0
	Total	53	100,0	100,0

Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 16 Inestabilidad laboral desfavorece cumplimiento alimentos NNA

ANÁLISIS.- Tenemos que 19 personas que corresponde al 35.8% que responden como SIEMPRE, un 37,7 % que corresponde a 20 personas indican que A VECES, Y 14 personas que corresponde al 26.4 % responde que NUNCA.

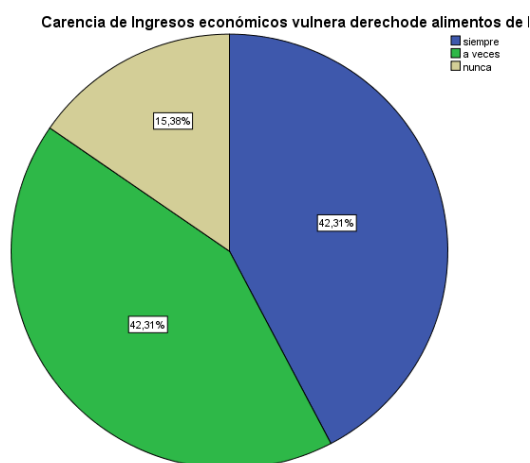
INTERPRETACION.-La inestabilidad laboral si desfavorece el cumplimiento de derechos opinan los encuestados

Pregunta No. 13 Carencia de Ingresos económicos vulnera derecho de alimentos de NNA

Cuadro No. 17 Carencia de Ingresos económicos vulnera derecho de alimentos de NNA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Siempre	22	41,5	42,3	42,3
	a veces	22	41,5	42,3	84,6
	Nunca	8	15,1	15,4	100,0
	Total	52	98,1	100,0	
Perdidos	Sistema	1	1,9		
Total		53	100,0		

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 17 Carencia de Ingresos económicos vulnera derecho de alimentos de NNA

ANALISIS.- 22 personas consideran Siempre la falta de ingresos vulnera los derechos, correspondiente al 41,5 % en la cantidad de personas opinan que A veces, y 8 personas que corresponde al 15,4%.

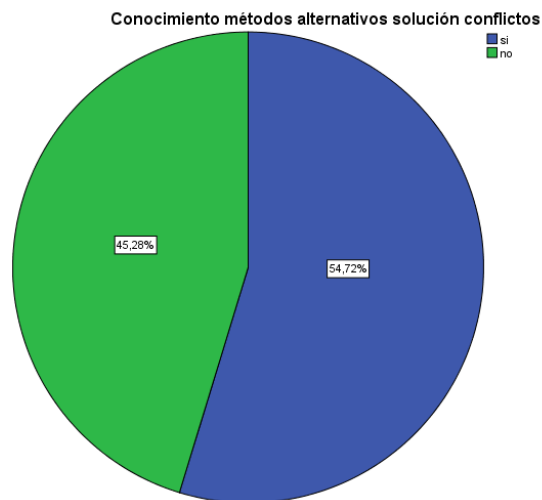
INTERPRETACION.- En un buen porcentaje de los encuestados opinan que solo a veces la carencia de ingresos económicos vulnera los derechos de alimentos.

Pregunta No. 14 Conocimiento métodos alternativos solución conflictos

Cuadro No.18 Conocimiento métodos alternativos solución conflictos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	29	54,7	54,7	54,7
Válidos No	24	45,3	45,3	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 18 Conocimiento métodos alternativos solución conflictos

ANÁLISIS.- De las personas encuestadas 29 responden que SI conocen los métodos alternativos y corresponde al 54.7% y 24 personas señalan que no conocen los métodos alternativos de solución de conflictos y corresponde al 45.28%

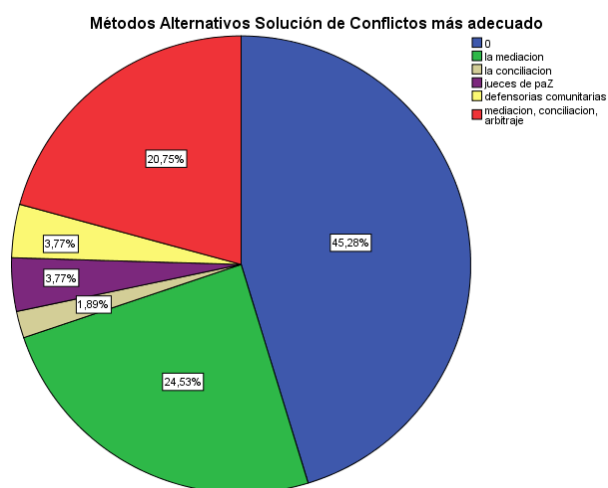
INTERPRETACION.- En su gran mayoría los encuestados señalan que si conocen acerca de los métodos alternativos de solución de conflictos

Pregunta No. 15 Métodos Alternativos Solución de Conflictos más adecuado

Cuadro No.19 Métodos Alternativos Solución de Conflictos más adecuado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
0	24	45,3	45,3	45,3
la mediación	13	24,5	24,5	69,8
la conciliación	1	1,9	1,9	71,7
Válidos jueces de paz	2	3,8	3,8	75,5
defensorías comunitarias	2	3,8	3,8	79,2
mediación, conciliación, arbitraje	11	20,8	20,8	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 19 Métodos Alternativos Solución de Conflictos más adecuado

ANÁLISIS.- 13 personas indican que la mediación que corresponde al 24.5%, 1 persona responde que la conciliación y corresponde al 1,9 %, 2 personas responden que jueces de paz y corresponde al 3,8%, defensorías comunitarias 2 personas que corresponde igualmente al 3,8%, 11 personas indican que la mediación, conciliación y arbitraje que corresponde al 20,8%.

INTERPRETACION.- En relación al método de solución de conflictos más adecuado señalan que es la mediación.

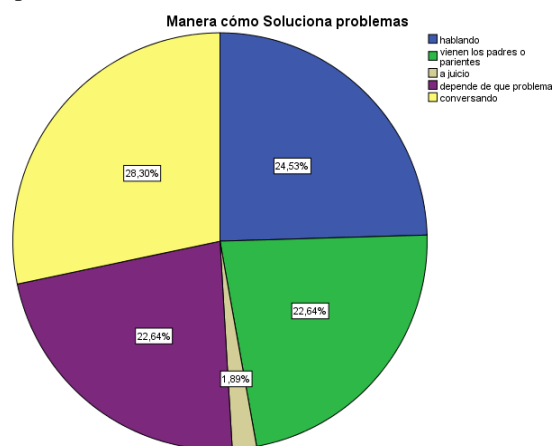
Pregunta No. 16 Manera cómo Soluciona problemas

Cuadro No. 20 Manera cómo Soluciona problemas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Hablando	13	24,5	24,5
	vienen los padres o parientes	12	22,6	47,2
	a juicio	1	1,9	49,1
	depende de que problema	12	22,6	71,7
	Conversando	15	28,3	100,0
	Total	53	100,0	100,0

Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 20 Manera cómo Soluciona problemas

ANALISIS.- 13 personas indican que solucionan sus problemas hablando y corresponde al 24.5%, 12 encuestados responde al indican que interviene sus padres y el 12%, ,1 persona responde que soluciona sus problemas yendo a juicio. Corresponde al 1,9 %, 12 personas responden que depende del problema y corresponde al 22,6%, y finalmente 15 personas responden que conversando y corresponde a 28.3%

INTERPRETACION.- Los encuestados solucionan sus problemas conversando que tiene similitud con la respuesta de hablando que también tiene un alto porcentaje.

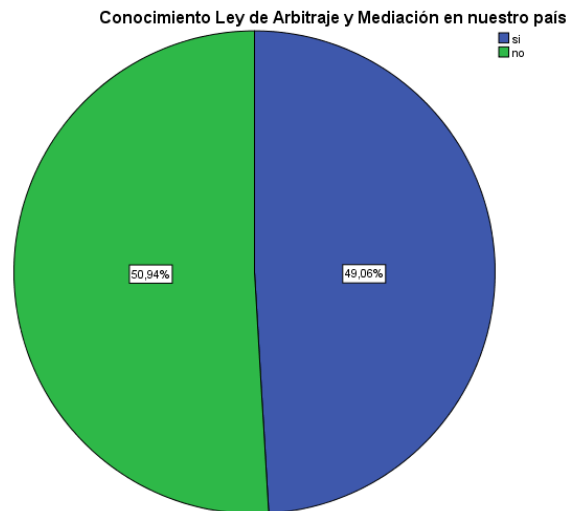
Pregunta No. 17 Conocimiento Ley de Arbitraje y Mediación en nuestro país

Cuadro No.21 Conocimiento Ley de Arbitraje y Mediación en nuestro país

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	26	49,1	49,1	49,1
No	27	50,9	50,9	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 21 Conocimiento Ley de Arbitraje y Mediación en nuestro país

ANÁLISIS.- 26 personas indican que SI conocen la ley de mediación que se aplica en nuestro país corresponde al 49.1% y 27 personas señalan desconocer la ley en un porcentaje del 50,9%

INTERPRETACION.- la mitad de los encuestados si conocen la ley de mediación lo que significa simplemente que la habrán escuchado pero no aplican.

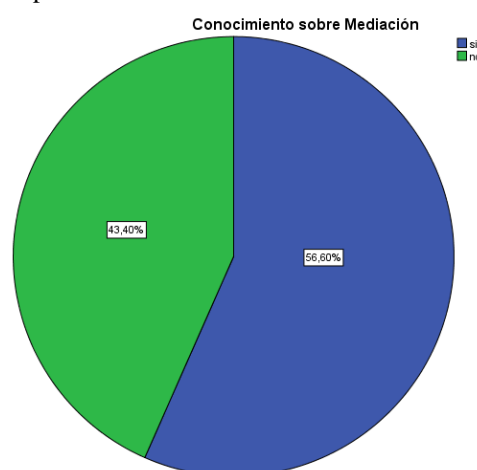
Pregunta No. 18 Conocimiento sobre Mediación

Cuadro No.22 Conocimiento sobre Mediación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	30	56,6	56,6	56,6
Válidos No	23	43,4	43,4	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 22 Conocimiento sobre Mediación

ANÁLISIS.- 30 personas indican que si conocen acerca de la mediación y corresponde al 56,5% y 23 personas señalan que NO conocen acerca de la mediación corresponde al 43,4%

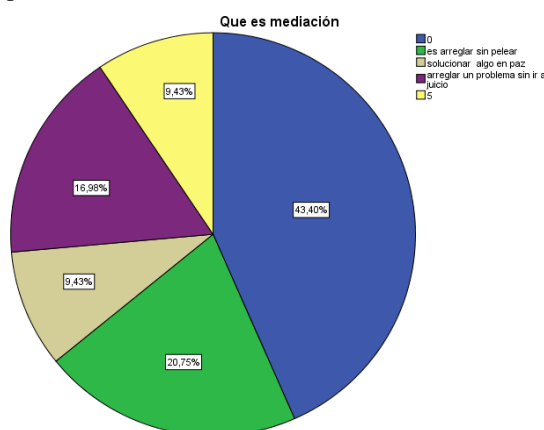
INTERPRETACIÓN.- Es satisfactorio saber que si se conoce el tema de mediación sea empíricamente o teóricamente esto de cierta manera potencia la institucionalidad ; razón por la cual se puede indicar que este conocimiento se ha convertido en una fortaleza institucional, que ayudará a mejorar la calidad de atención consecuentemente se habrá logrado los objetivos institucionales; pero ese 19% evidencia que tal vez no todos son preparados en Ciencias Sociales , por lo que no tienen un claro conocimiento de los saberes en esta rama

Pregunta No. 19 Que es mediación

Cuadro No.23 Que es mediación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
0	23	43,4	43,4	43,4
es arreglar sin pelear	11	20,8	20,8	64,2
solucionar algo en paz	5	9,4	9,4	73,6
arreglar un problema sin ir a juicio	9	17,0	17,0	90,6
5	5	9,4	9,4	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 23 Que es mediación

ANALISIS.- 11 personas señalan que es arreglar sin pelear corresponde al 20,8%, 5 encuestados manifiestan que es solucionar sin pelear y corresponde al 9.4%, 9 encuestados señalan que es arreglar sin ir a juicios y corresponde al 17% y 5 personas señalan que es método alternativo para solucionar conflictos con la intervención de un tercer y corresponde al 9,4 %

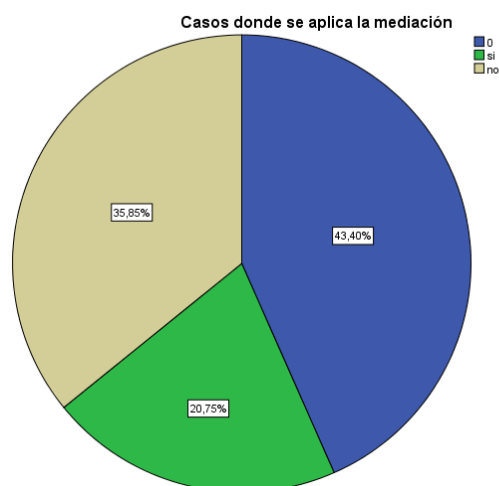
INTERPRETACION.- Los encuestados tienen conocimiento de lo que es la mediación cada uno desde su ámbito. Por su puesto los funcionarios amplían su explicación con más detalle.

Pregunta No. 20 Casos donde se aplica la mediación

Cuadro No. 24 Casos donde se aplica la mediación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
0	23	43,4	43,4	43,4
Válidos Si	11	20,8	20,8	64,2
No	19	35,8	35,8	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 24 Casos donde se aplica la mediación

ANÁLISIS.- 11 personas indican que SI conocen en que casos se aplican la mediación y corresponde al 20,8% y 19 personas indican que NO conocen en que casos se puede aplicar la mediación y corresponde al 35,8%.

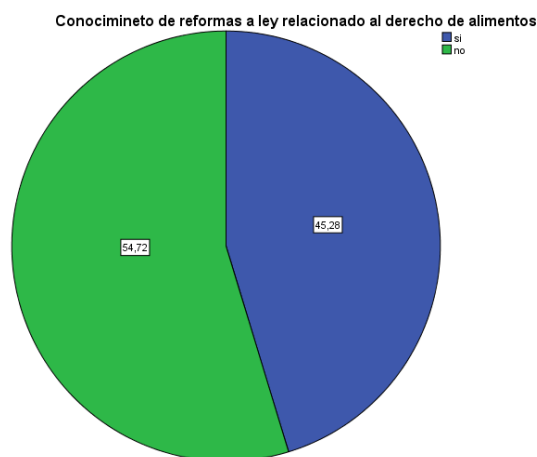
INTERPRETACIÓN.- La utilización de Métodos alternativos como la Mediación permite tener claro que en temas específicos como niñez y adolescencia si se puede utilizar siempre y cuando estos no vulneren sus derechos. Además permite que los funcionarios puedan orientar sobre la utilización de estos métodos.

Pregunta No. 21 Conocimiento de reformas a ley relacionado al derecho de alimentos

Cuadro No.25 Conocimiento de reformas a ley relacionado al derecho de alimentos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	24	45,3	45,3	45,3
Válidos No	29	54,7	54,7	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 25 Conocimiento de reformas a ley relacionado al derecho de alimentos

ANÁLISIS.- De los encuestados 24 personas indican que SI conocen las reformas a la ley en lo relacionado a la pensión de alimentos corresponde al 45,3% y 29 personas manifiestan NO conocer las reformas de la ley y corresponde al 54,7%

INTERPRETACIÓN.- La mayoría de los funcionarios están pendientes de conocer las reformas a las leyes en lo que se respecta a niñez y adolescencia pues nuestro instituto tiene como esencia los mismos; mientras que el resto de los funcionarios se los puede considerar como sujetos pasivos que no tienen interés en saber que reformas favorecerán a la niñez y adolescencia

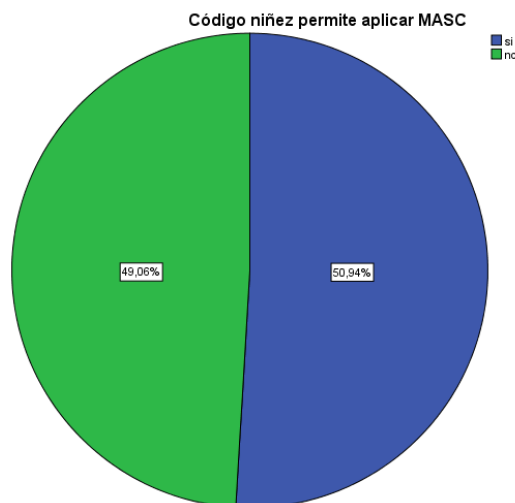
Pregunta No. 22 Código niñez permite aplicar MASC

Cuadro No. 26 Código niñez permite aplicar MASC

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	27	50,9	50,9	50,9
Válidos No	26	49,1	49,1	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 26 Código niñez permite aplicar MASC

ANÁLISIS.- 27 encuestados manifiestan que SI conocen que el Código de la Niñez permite aplicar Mediación corresponde al 50,9% 26 personas responde que NO conocen y corresponde al 49,1%

INTERPRETACIÓN.- Los encuestados desconocen el uso de métodos alternativos dentro del código de la niñez lo que es preocupante ya que nuestro instrumento de trabajo diario es el código en mención y son casi la mitad de los encuestados los que no poseen conocimiento

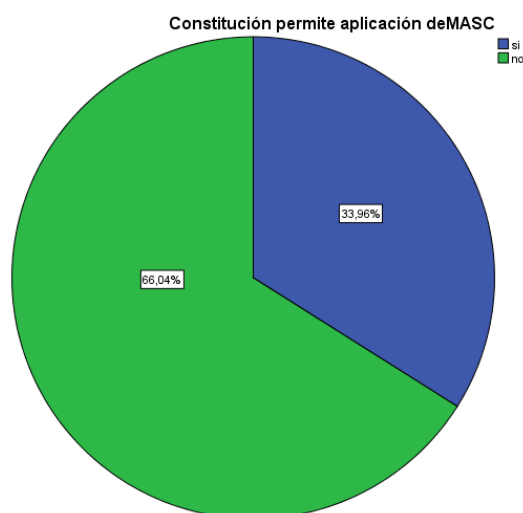
Pregunta No. 23 Constitución permite aplicación de MASC

Cuadro No. 27 Constitución permite aplicación de MASC

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	18	34,0	34,0	34,0
Válidos No	35	66,0	66,0	100,0
Total	53	100,0	100,0	

Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo



Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de Campo

Gráfico No. 27 Constitución permite aplicación de MASC

ANÁLISIS.- 18 personas de las encuestadas manifiestan que SI conocen sobre los MACS en la Constitución y corresponde al 34 %v y 35 encuestados dicen NO conocer y corresponde al 66%

INTERPRETACIÓN.- Es preciso indicar que la constitución garantiza los derechos de niñez y adolescencia también no siempre se los hace efectivo y esto si afecta cuando no se puede ejercer los derechos justamente.

Comprobación De la Hipótesis

Preguntas 21 ¿Conoce Ud. las reformas a la ley en lo relacionado al derecho de alimentos?

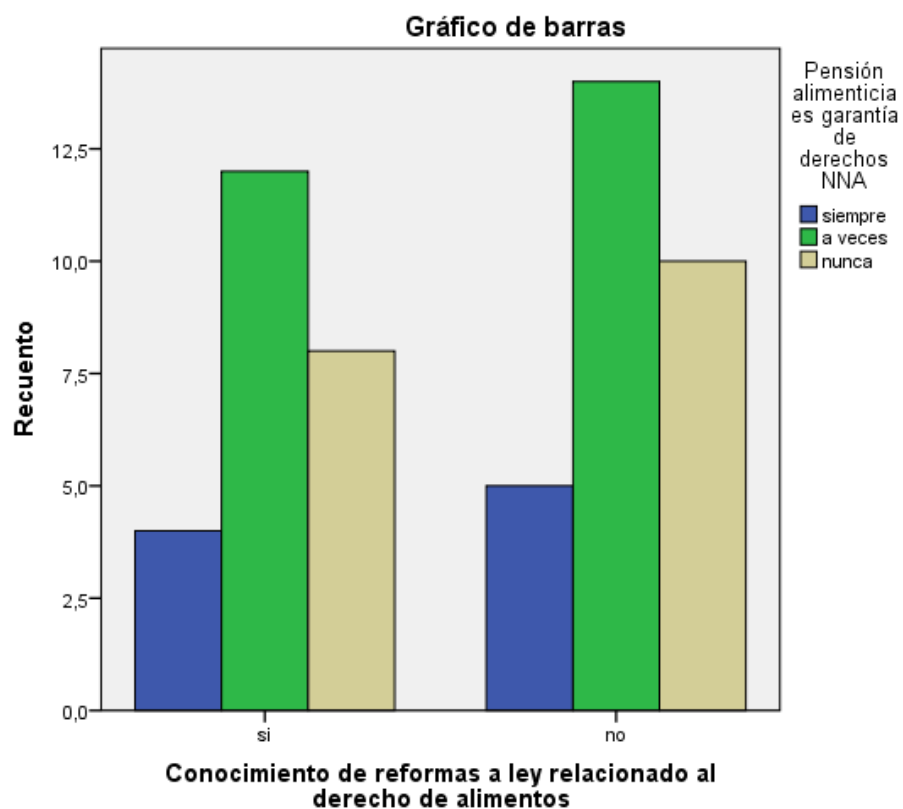
y 8 ¿Considera Ud. que la pensión alimenticia es una garantía de derechos para los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro No. 28 Interpretación de resultados pregunta 21 y 8

			Pensión alimenticia es garantía de derechos NNA			Total
			Siempre	A veces	Nunca	
Conocimiento de reformas a ley relacionado al derecho de alimentos	Si	Recuento	4	12	8	24
		%	16,7%	50,0%	33,3%	100,0%
		%	44,4%	46,2%	44,4%	45,3%
		% del total	7,5%	22,6%	15,1%	45,3%
	No	Recuento	5	14	10	29
		%	17,2%	48,3%	34,5%	100,0%
		%	55,6%	53,8%	55,6%	54,7%
		% del total	9,4%	26,4%	18,9%	54,7%
Total		Recuento	9	26	18	53
		%	17,0%	49,1%	34,0%	100,0%
		%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	17,0%	49,1%	34,0%	100,0%

Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de campo

Gráfico No. 28 Interpretación de resultados

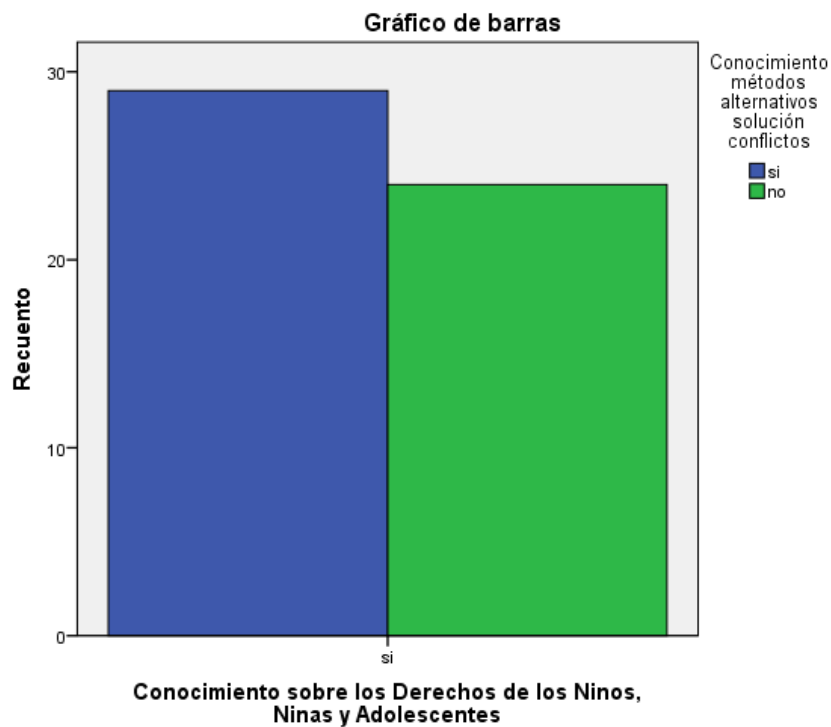
Se presenta un notorio desconocimiento sobre las reformas a las leyes , es decir la ley en sí , que permita y garantice el cumplimiento de determinado derecho, mas tratándose del niño, niña o adolescente, que ese motivo de estudio, en le cual debe primar el interés superior del niño, Los encuestados al desconocer las reformas a la ley sobre el tema de pensiones alimenticias es obvio que responderán que la pensión de alimentos no garantiza derechos, ya que en muchas encuestadas han tenido que utilizar la vía del juicio , haciendo toda una odisea cuando la reforma a la ley permite más beneficios para la niñez y adolescencia.

Preguntas 14 ¿Conoce usted que son los métodos alternativos de solución de conflictos? **Y 4** ¿Conoce usted los derechos de los Niños, niñas y adolescentes?

Cuadro No. 29 Interpretación de resultados preguntas 14 y 4

		Conocimiento métodos alternativos solución conflictos		Total	
		SI	NO		
Conocimiento sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	Si		29	24	53
		%	54,7%	45,3%	100,0%
		%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	54,7%	45,3%	100,0%
Total		Recuento	29	24	53
		%	54,7%	45,3%	100,0%
		%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	54,7%	45,3%	100,0%

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
 Fuente: Estudio de campo

Gráfico No. 29 Interpretación de resultad

El conocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes fue contestado en forma afirmativa por todos los encuestados, pero en relación con el conocimiento de método alternos de solución de conflictos difiere mucho, esto significa que quizá todo tienen claro que los derechos de los niños existen, unos pueden saber más y otros menos, pero el conocimiento de Métodos alternos de solución de conflictos no.

Preguntas 17 ¿Conoce Usted la Ley de Arbitraje y Mediación que se aplica en nuestro país?.

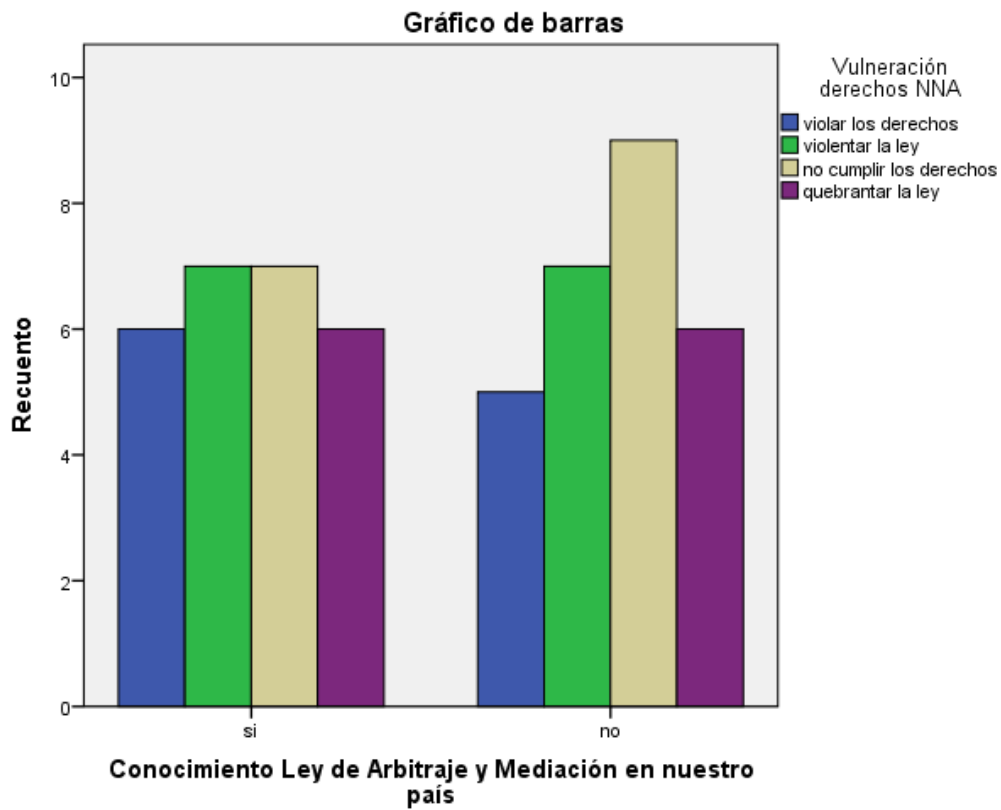
6 Que entiende usted por vulneración de derechos?

Cuadro No. 30 Interpretación de resultados

			Vulneración derechos NNA				Total
			violar los derechos	violentar la ley	no cumplir los derechos	quebrantar la ley	
Conocimiento Ley de Arbitraje y Mediación en nuestro país	si	Recuento	6	7	7	6	26
		%	23,1%	26,9%	26,9%	23,1%	100,0%
		%	54,5%	50,0%	43,8%	50,0%	49,1%
		% del total	11,3%	13,2%	13,2%	11,3%	49,1%
	no	Recuento	5	7	9	6	27
		%	18,5%	25,9%	33,3%	22,2%	100,0%
		%	45,5%	50,0%	56,3%	50,0%	50,9%
		% del total	9,4%	13,2%	17,0%	11,3%	50,9%
Total	Recuento	11	14	16	12	53	
	%	20,8%	26,4%	30,2%	22,6%	100,0%	
	%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	20,8%	26,4%	30,2%	22,6%	100,0%	

Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de campo

Gráfico No. 30 Interpretación de resultados

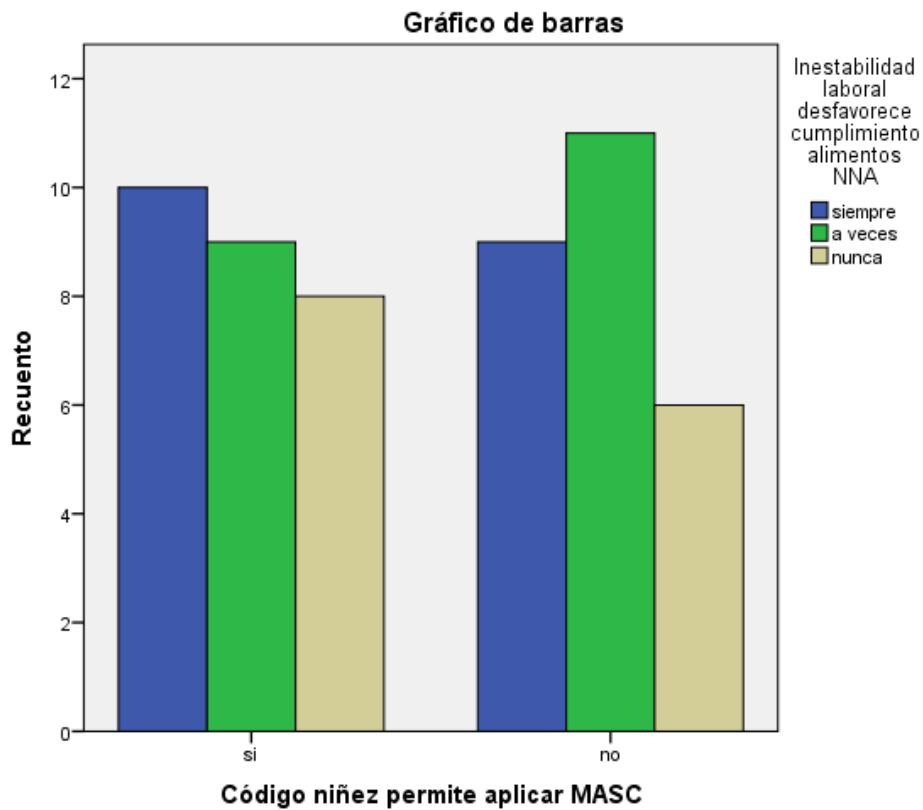
Se puede indicar que el desconocimiento de una ley, puede provocar la vulneración de derechos en el caso e estudio de niños, niñas y adolescentes y por supuesto cada encuestado desde su punto de vista manifiesta emite su criterio acerca de los que es vulneración de derechos, pero todo desde su punto de vista conocen, sin embargo el conocimiento de la ley para nuestro estudio la Ley de Mediación es desconocida por la mayor parte de usuarias del servicio que no sucede con los funcionarios.

Preguntas 17 ¿Conoce usted si el Código de la niñez permite la aplicación de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos? **y,**
12 ¿Considera Ud. que la inestabilidad laboral desfavorece el cumplimiento del derecho al alimento para niños, niñas y adolescentes?

Cuadro No. 31 Interpretación de resultados preguntas 17 y 12

			Inestabilidad laboral desfavorece cumplimiento alimentos NNA			Total
			Siempre	a veces		
Código niñez permite aplicar MASC	Si	Recuento	10	9	8	27
		%	37,0%	33,3%	29,6%	100,0%
		%	52,6%	45,0%	57,1%	50,9%
		% del total	18,9%	17,0%	15,1%	50,9%
	No	Recuento	9	11	6	26
		%	34,6%	42,3%	23,1%	100,0%
		%	47,4%	55,0%	42,9%	49,1%
		% del total	17,0%	20,8%	11,3%	49,1%
Total		Recuento	19	20	14	53
		%	35,8%	37,7%	26,4%	100,0%
			100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
			35,8%	37,7%	26,4%	100,0%

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
 Fuente: Estudio de campo

Gráfico No. 31 Interpretación de resultados

Se presenta una marcada diferencia entre el conocimiento de la aplicación de la medicación en el Código de la Niñez y Adolescencia donde se enmarca todo el accionar de niñez y adolescencias, en relación a la vulneración en el caso de inestabilidad laboral de los padres que afecta directamente a cumplimiento de derecho de alimentos para niños,, niñas, y adolescentes.

Verificación de Hipótesis

Variable Independiente

Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Variable Dependiente

Derechos a alimentos de niños, niñas y adolescentes

Planteamiento de la Hipótesis

H₀:

El reconocimiento del derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes NO apoya el conocimiento de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en el Centro de Protección de Derechos del Mies-Infra Tungurahua.

H₁:

El reconocimiento del derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes SI apoya el conocimiento de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en el Centro de Protección de Derechos del Mies-Infra Tungurahua.

Selección del nivel de significación

Para la verificación hipotética se utilizará el nivel de $\alpha = 0.995$

Descripción de la Población

Tomamos como muestra aleatoria el total de la población de las usuarias y funcionarios del Instituto de la Niñez y la Familia

Especificación del Estadístico

Se trata de un cuadro de contingencia de 4 filas por 3 columnas con la aplicación de la siguiente fórmula estadística.

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Especificación de las regiones de aceptación y rechazo

Para la variable dependiente se e procede a determinar los grados de libertad considerando que el cuadro tiene 4 filas y 3 columnas por lo tanto será:

$$gl= (f-1)(c-1)$$

$$gl=(4-1)(3-1)$$

$$gl= 6$$

Por lo tanto con 6 grados de libertad y un nivel de la tabla del 0.995

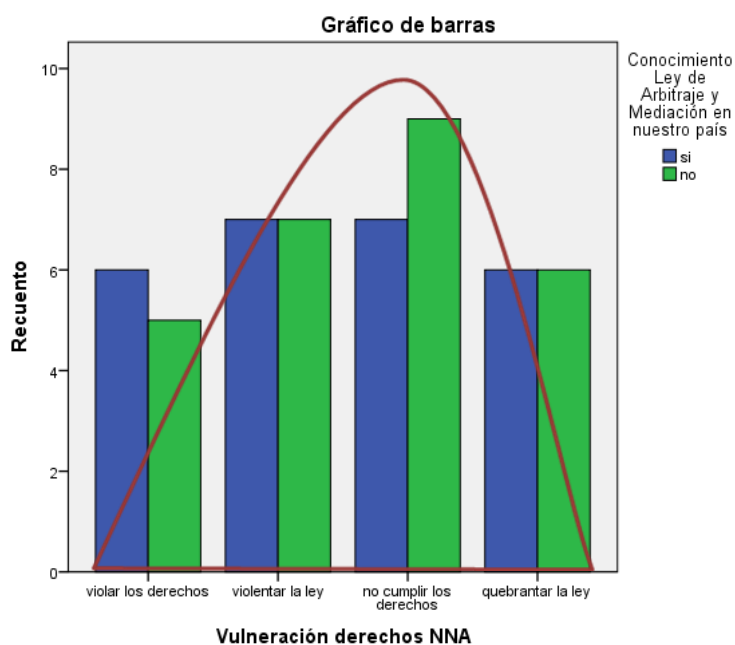
$X^2_t = 18.5$ Por tanto si $X^2_t \leq X^2_c$ se aceptará la H1 caso contrario se la rechazará.

$X^2_t =$ La podemos graficar de la siguiente manera.

GRÁFICO NO. 30: CHI. CUADRADO

O	E	O-E	$\frac{(O-E)^2}{E}$
6	5.40	0.60	0.07
5	6.87	-1.87	0.51
7	7.85	-0.85	0.09
7	5.89	1.11	0.21
7	5.60	1.40	0.35
9	7.13	1.87	0.49
6	8.15	-2.15	0.57
6	6.11	-0.11	0.00
			2.2848

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de campo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de campo

Gráfico No. 32 CHI CUADRADO

Decisión.

De acuerdo a las regiones planteadas los últimos valores son mayores que el primero y se hallan por lo tanto en la región de rechazo, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice:

El reconocimiento del derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes SI apoya el conocimiento de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en el Centro de Protección de Derechos del Mies-Infa Tungurahua.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Del análisis del proceso de investigación, se puede considerar las siguientes conclusiones:

- Existe limitado conocimiento y aplicación por parte los funcionarios sobre temas relacionados a la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos.
- Inadecuada utilización de materiales didácticos y recursos humanos en la aplicación de técnicas activas.
- Poco conocimiento sobre los métodos alternativos y sobre sus leyes y aplicación en el caso de derechos de alimentos por parte de la usuarias así como de los funcionarios; por lo tanto no cumplen con las expectativas de quien busca nuestro servicio.
- Los métodos alternos apropiadas aplicadas en los procesos de petición de alimentos, son una estrategia que propicia a que los usuarios construyan sus soluciones en forma autónoma, con el apoyo de los funcionarios.
- Los factores externos (organización: familiar, social, económica), influyen favorable y desfavorablemente en el proceso de utilización de métodos alternativos de solución de conflictos, e incluso pueden llegar a considerarse factores decisorios al momento de aplicar un método alterno.
- Elaborar una propuesta acorde a las necesidades institucionales y que garantice el cumplimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Recomendaciones

- Capacitar a los funcionarios en la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos y considerar los siguientes aspectos: objetivo, recursos, técnicas, seguimiento, evaluación y ejemplos.
- Usar adecuadamente el material que pueda guiar a los funcionarios, de tal manera que él mismo pueda aplicar en la atención a los usuarios y usuarias.
- Utilizar diferentes métodos, acompañando de material didáctico adecuado, para que las usuarias mantenga el interés y confíen en que la solución más viable pacífica y económica es la mediación
- Crear una oficina de Mediación donde se pueda aplicar varias técnicas apropiadas y sobre todo poner énfasis en la Mediación como respuesta a las demandas de las usuarias que buscan solucionar los conflictos relacionados al derecho de alimentos.

CAPÍTULO VI LA PROPUESTA

TÍTULO: Implementación de una Oficina de Mediación en el MIES-INFA

Datos Informativos

Institución Ejecutora: Instituto de la Niñez y la familia

Investigadora: Lic Cecilia Guevara

Beneficiarios: Funcionarios Mies-Infra y Usuaris del servicio

UBICACIÓN: Provincia de Tungurahua

Ciudad: Ambato

Dirección: Parroquia Huachi Chico –Pareja Diezcanseco y
Noboa y Caamaño

Teléfono: 032-587523/032-587543

Tiempo estimado para la ejecución:

La oficina se implementará en el lapso de seis meses

Equipo técnico responsable:

Directora

Profesionales del Centro de Protección de Derechos

Costo estimado: El costo de la propuesta es de \$ **33562.20**

Antecedentes de la propuesta

Como resultado de la investigación, se determinó que la lucha constante contra la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es insuficiente debido a que el sistema judicial de nuestro país es cada vez mas burocrático , Desde esta perspectiva el abogado debe reflexionar sobre su rol a asumir que en ocasiones la gente ha perdido su confianza en el sistema jurídico por la demora en los trámites y han preferido dejar a medias los procesos, aumentando la gran

cantidad de trámites legales en los juzgados sin resolución; o lo que es pero aun la no llegada a un acuerdo por esta vía, hace complejo y larga la espera mientras la responsabilidad paterna o materna viola uno de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

En varias instituciones se continúan con procedimientos tradicionales, basados en la aplicación de la justicia ordinaria, lenta y poca confiable con la recepción pasiva de los involucrados en los litigios; en este sentido las partes no son considerados en su parte humana, lo ideal es volverlos sujetos activos del proceso de mediación; en donde los resultados sean llegar a un acuerdo voluntario, amigable, legal satisfactorio, rápido y económico.

Ante lo cual nos hemos propuesto aplicar una de las alternativas de solución como es la mediación que por una vía pacífica y desde ese enfoque, parte el planteamiento evitar la judicialización de los procesos de petición de alimentos y apoyar demás temas de niñez y adolescencia; basada en las teorías de la mediación, la realidad del sistema jurídico actual, la actual tendencia política del Gobierno nacional, que permite la protección integral de niñez y adolescencia y busca establecer en la sociedad ecuatoriana una cultura de paz y de buen vivir.

Para responder los requerimientos de los usuarios, ejerciendo profesionalmente la defensa de las partes en conflicto en toda clase de procesos, asesoramientos, consejos jurídicos con la finalidad de contribuir a una verdadera transformación social.

Justificación

El interés en el desarrollo de la presente propuesta se fundamenta en una oficina de mediación puesto que la realidad institucional nos obliga ya que los casos ingresados a esta dependencia relacionado a los procesos de petición de alimentos solo unos poco han tenido respuesta inmediata, otros por los tramites largos y penos, se han quedado estancados a la deriva sin solución inmediata y oportuna y

a través de un análisis situacional permitirá la programación de actividades que permitan cumplir los objetivos, entre ellos mejorar la calidad de atención .

Como institución nos hemos visto en la obligación de responder a estos graves problemas suscitados de la gran demanda generada de los procesos de petición de alimentos es por ello que nos uniremos al trabajo de los Centros de Mediación y a la aplicación de los Método Alternos de Solución de Conflictos en nuestro caso la mediación.

A través de la investigación se permitirá conocer en forma real como los casos de petición de alimentos se han judicializado, además se podrá evidencia las fortalezas y debilidades existentes en el actual sistema jurídico, de tal manera que esta propuesta sirva de ayuda para mejorar el trabajo de la institución, así como también garantizar la no vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la provincia.

Con la desjudicialización de los trámites en el INFA solucionara los conflictos familiares que incumplen los derechos de niños, niñas y adolescentes de los diversos cantones de la provincia, se solventara las necesidades de madres, padres, campesinos, indígenas. Los niños, niñas y adolescentes alcanzarán la satisfacción de necesidades, su nivel de vida será óptimo para un mejor desarrollo integral e integro.

Objetivos

General

Crear una oficina de Mediación como alternativa de solución de conflictos alimenticios de las y los usuarios del Mies Infa.

Específicos

- ✚ Elaboración y presentación de la propuesta.
- ✚ Capacitar al personal del MIES INFA y promocionar el servicio
- ✚ Solicitar autorización para la implementación y funcionamiento.

Análisis de factibilidad

La inseguridad jurídica, abre un espacio propicio para la arbitrariedad institucional, la discrecionalidad de la autoridad pública y la consecuente violación de los derechos de las personas y sobre todo de los niños, niñas y adolescentes, ante esto la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos entre ellos, la mediación, podrá ayudar a encontrar recursos favorables al conflicto originario de los procesos de petición de alimentos dándoles soluciones rápidas y económicas.

Con la des judicialización de los trámites en el INFA solucionara los conflictos familiares que incumplen los derechos de NNA de los diversos cantones de la provincia, se solventara las necesidades de madres, padres, campesinos, indígenas. Los NNA alcanzarán la satisfacción de necesidades, su nivel de vida será óptimo para un mejor desarrollo integral e integro.

Permitirá alcanzar un mejor nivel en la calidad de servicio que presta la institución; debido a que se pondrá todo el empeño para que el resultado sea en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y así gocen efectivamente sus derechos.

Se considera la propuesta como **FACTIBLE**, porque se trata de establecer una oficina de mediación para que las peticiones de alimentos sean efectivizadas y no se vulnere estos derechos en niños, niñas y adolescentes.

Existe la voluntad política por parte de los directivos de la institución, se posee el espacio físico adecuado, se cuenta con financiamiento y con una administración lo que hará que la propuesta sea viable.

Fundamentación

Legal

Basado en normas y disposiciones legales que fundamenten dicho documento; por ello es necesario referirse a los siguientes artículos y literales de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y otras leyes, que tiene estrecha relación con el problema que se ha planteado.

En el Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al **principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.**

En el **Art. 83.- Son deberes y responsabilidades**

“de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

En el título II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de los Derechos, Garantías y Deberes en su Art 15 Manifiesta “que los niños niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y como tales gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad”.

En el Capítulo II Derecho de Supervivencia Art 26 Derecho a una vida digna.-
“Los niños niñas tienen derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral Este derecho incluye aquellas prestaciones que le aseguren una alimentación nutritiva.”

En el Título V DEL DERECHO A ALIMENTOS .reformado mediante ley publicada en el Registro Oficial.

Adicionalmente es necesario indicar que dentro del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto de la Niñez y la Familia mediante acuerdo Ministerial 01405, en su Título I de la Misión, Visión , Objetivos y Valores Institucionales del Instituto de la Niñez y de la Familia, que es la de: “... Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador para el ejercicio pleno de ciudadanía en libertad e igualdad de oportunidades.....”

De la misma manera en el Decreto Presidencial 1170 donde decreta la creación del INFA en su artículo 3 manifiesta que el Instituto a nombre del Estado aplicara normas y medidas para la asistencia y protección integral de los niños, niñas y sus familias.

Metodología Modelo Operativo

Se realizara mediante un convenio de cooperación firmado entre el Mies Infa y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato el mismo que abalizará el acta que se desprenda de la actuación de los mediadores del Mies Infa

La oficina tendrá las siguientes funciones:

Misión

La misión de la oficina es mejorar la eficiencia y eficacia del servicio brindado a niños, niñas y adolescentes, a través del apoyo a la consolidación e incorporación de la mediación como método no contencioso de resolución de conflictos en instancia extra judicial, garantizando la calidad en la prestación del servicio.

Visión

La visión de esta oficina a largo plazo es establecer un sistema institucionalizado de resolución alternativa de conflictos mediante la mediación, que responda permanentemente a las necesidades del usuario y por su conducto a todos funcionarios, de forma ágil, eficiente y confiable, incorporando los avances metodológicos y técnicos; y asegurando la neutralidad.

Valores

La misión y visión de la oficina se alcanzarán en la medida que cada integrante, personal técnico y administrativo en general, hagan suyo y apoyen firmemente los valores. Estos valores son:

- **Honestidad.**- Es aquella cualidad humana por la que la persona se determina a elegir actuar siempre con base en la verdad y en la auténtica justicia (dando a cada quien lo que le corresponde, incluida ella misma).
- **Servicialidad.**- Es el valor de sentir el amor y la disposición de ayudar a otros cuando nos necesitan, de darle una mano a quien la pide a gritos.
- **Puntualidad.**- El valor que se construye por el esfuerzo de estar a tiempo en el lugar adecuado.
- **Formalidad.**- Es una condición necesaria o requisito establecido para que se haga o se cumpla una cosa.

- **Experiencia.-** Es una forma de conocimiento o habilidad derivados de la observación, de la participación y de la vivencia de un evento o proveniente de las cosas que suceden en la vida, es un conocimiento que se elabora colectivamente.
- **Respeto.-** El respeto o reconocimiento es la consideración de que alguien o incluso algo tiene un valor por sí mismo y se establece como reciprocidad: respeto mutuo, reconocimiento mutuo. El respeto en las relaciones interpersonales comienza en el individuo, en el reconocimiento del mismo como entidad única que necesita que se comprenda al otro.
- **Especialización.-** Es el proceso por el que un individuo, un colectivo o una institución se centra en una actividad concreta o en un ámbito intelectual restringido de en vez de abarcar la totalidad de las actividades posibles o la totalidad del conocimiento. Tales actividades o ámbitos restringidos se denominan especialidades. El que ha conseguido una especialización se denomina especialista.
- **Conocimiento.-** Incluye el "saber qué", el "saber cómo", el "saber cuándo" y el "saber dónde".
- **Cooperación.-** La cooperación es el trabajo en común llevado a cabo por parte de un grupo de personas o entidades mayores hacia un objetivo compartido, generalmente usando métodos también comunes, en lugar de trabajar de forma separada en competición.
- **Confidencialidad.-** La confidencialidad también se refiere a un principio ético asociado con varias profesiones (por ejemplo, medicina, derecho, religión, psicología profesional, y el periodismo); en este caso, se habla de secreto profesional. En ética, y (en algunos lugares) en Derecho, concretamente en juicios y otras formas de resolución de conflictos legales, tales como la mediación, algunos tipos de comunicación entre una persona y uno de estos profesionales son "privilegiados" y no pueden ser discutidos o divulgados a terceros. En las jurisdicciones en que la ley prevé la confidencialidad, por lo general hay sanciones por su violación.

Funciones de la Oficina de mediación

La oficina tiene como propósito general:

- a. Difundir las ventajas de la Mediación.
- b. Asesorar a los interesados.
- c. Tramitar eficientemente los casos derivados.
- d. Lograr ser unidad autosuficiente de gestión, sin perjuicio de las supervisiones necesarias.
- e. Ejecutar las políticas establecidas relacionadas a la Mediación y las e la institución.
- f. Preparar y presentar oportunamente la información que sobre los requerimientos institucionales.
- g. Comprometer y controlar el recurso humano y administrativo asignado para la implementación de la oficina.
- h. Realizar y participar en las evaluaciones que le sean requeridas.
- i. Efectivizar la capacitación continua que se establezca, a fin de que le reporte poder prestar un servicio de excelencia dentro de los estándares de calidad que aspira la oficina y al mismo tiempo permita un soporte pedagógico para la continuación de los esquemas de capacitación sostenible y continuada en la materia que mantenga vivos los objetivos del programa.
- j. Poner en práctica los reglamentos manuales y procesos diseñados para el buen funcionamiento.

Información

El objetivo base de la creación de la oficina es la divulgación de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, a fin de que la misma constituya un acceso más al sistema de justicia, que sea incorporada culturalmente

como una opción válida y eficaz. Para ello es necesario tener como premisa rectora la información, tanto de los funcionarios del Mies Infa así como de todos los que intervienen en forma directa e indirecta en el proceso de mediación.

En tal sentido la información debe ser continua y brindada por personal capacitado, a fin de que el acceso a la misma sea constante y eficiente, para cumplir con el objetivo de suficiente divulgación de la Mediación.

Capacitación

La capacitación de los funcionarios será brindada en forma constante por los responsables del mismo y dentro del marco del convenio firmado con la Cámara de Comercio de Ambato, quienes instruirán suficientemente sobre la modalidad y objetivos de la prestación de este especial servicio de justicia, puntualizando las metas y objetivos a lograr tanto genéricos como específicos de cada puesto de trabajo y función.

En igual sentido, la capacitación programada que establezca la Dirección del Mies Infa tendrá el carácter de obligatorio, tanto para el personal que presta servicios en la institución, como para los Mediadores y Comediadores (invitados en el caso de haberlos) que se hallen habilitados.

Aplicación de la Mediación

Es un método alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran llegar a un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo que ponga fin al conflicto. Busca dar fin a un conflicto sin la intervención de un juez.

Características

- Rápido.- Actúa con gran velocidad, se resuelve en menor tiempo

- Voluntario.- Es tan voluntaria que incluso cuando es un juez el que deriva a las partes en conflicto a mediación, sólo están obligados a asistir a la sesión informativa, pudiendo decidir cada parte si desea continuar o no.
- Eficiente.- De rápida solución
- Pacífico.- Es un método que permite no litigar, no enfrentarse el uno al otro crea una cultura de paz
- Económico.- Las partes no pierden dinero invirtiendo en largos procesos judiciales y pago a abogados por varias intervenciones.
- Reconocido legalmente.- Tiene validez y sentencia de cosa juzgada.
- Resultado satisfactorio.- Las partes salen satisfechas pues sus problemas se han resuelto en base a las necesidades no a los intereses.
- Autocompositivo.- La solución depende de las partes.

Fases del proceso de mediación

La mediación sigue una serie de fases en las que se promueve la comunicación y el entendimiento entre las partes en conflicto. Enriquece la utilización del reglamento disciplinario de la oficina, ofreciendo alternativas a través del diálogo, y evitando la pérdida de relaciones importantes y la vivencia de sentimientos de desencuentro que influyan negativamente en el proceso.

Pre mediación: Fase previa a la mediación propiamente dicha, en ella se crean las condiciones que facilitan el acceso a la mediación. En ella se habla con las partes por separado, se explica el proceso a seguir y se solicita su consentimiento para acudir a la mediación.

Mediación:

1. Presentación y reglas del juego. Fase dedicada a crear confianza entre el equipo de mediación y los mediados, también se presenta el proceso y las normas a seguir en la mediación.
2. Cuéntame. Fase en la que las personas que son mediadas exponen su versión del conflicto con los sentimientos que le acompañan. Las partes han de ser escuchadas.

3. Aclarar el problema. Fase dedicada a identificar los nudos conflictivos, los puntos de coincidencia y de divergencia del mismo. Se trata de establecer una plataforma común sobre los temas más importantes que han de ser solucionados.
4. Proponer soluciones. Fase dedicada a la búsqueda creativa de soluciones y a la evaluación de las mismas por las partes.
5. Llegar a un acuerdo. Fase dedicada a definir con claridad los acuerdos. Estos han de ser equilibrados, específicos, posibles. También se suele dedicar un tiempo a consensuar algún procedimiento de revisión y seguimiento de los mismos.

Habilidades en la mediación

Las principales habilidades para la mediación son:

Escucha activa

La escucha activa consiste en esforzarse por comprender, lo más matizadamente posible, lo que las personas están expresando, y que esto sea evidente para ellas. Distintos modos de realizar esta escucha activa son: mostrar interés, aclarar, parafrasear, reflejar, resumir.

Mostrar interés

Mostrar interés se refiere a las intervenciones realizadas por la persona que escucha estén encaminadas a establecer una relación de cordialidad.

Clarificar

Clarificar hace referencia a las intervenciones realizadas por la persona que escucha y que permite precisar qué se dijo o sucedió, cómo ocurrió (hechos, datos, etc.) y también, ayudar a ver otros puntos de vista.

Parafrasear

Parafrasear consiste en repetir en palabras propias las principales ideas o pensamientos expresados por la persona que habla.

Reflejar

Reflejar consiste en indagar sobre el o los sentimientos que han afectado a la persona que estamos escuchando.

Resumir

Resumir consiste en agrupar, ordenar y sintetizar la información que da el que habla tanto en relación a sentimientos como a hechos.

Estructurar

Es una habilidad que utiliza el mediador para llevar la conducción de la mediación. Consiste en realizar intervenciones encaminadas a mantener el orden y la dirección del proceso de mediación y alcanzar los objetivos específicos de cada una de las fases, gestionando el flujo y la intensidad de la comunicación hacia la desescalada del conflicto.

Ponerse en lugar del otro

Es una habilidad importante en la mediación que pretende promover entre las dos partes del conflicto expresiones que demuestran a la persona que está hablando que la estamos comprendiendo, haciendo que quien está escuchando repita con sus propias palabras lo que la otra parte nos ha contado.

Mensajes en primera persona

En la medicación debe facilitarse que el que habla se exprese utilizando mensajes en primera persona, intentando comunicar de forma no agresiva la situación que le afecta, diciendo qué sentimientos le produce, explicando por qué le afecta de ese modo y expresando su necesidad o deseo personal.

Las Ventajas de Mediación

Tiempo

Casi siempre toma menos tiempo mediar una disputa de lo que toma procesar un caso, en forma de preguntas y respuestas, con objeciones observadas y decididas de acuerdo con la ley de evidencia, y con mas tiempo necesario si existe un descubrimiento previo, un intérprete, un juicio por jurado, o una apelación subsiguiente. Además, los interesados son libres de programar sus propias mediaciones a una temprana conveniencia, en vez de esperar por un juicio determinado por una citación judicial o demanda.

Confidencialidad

Todas las comunicaciones durante la mediación deben ser confidenciales, y tanto las notas escritas por el mediador como las declaraciones hechas por los participantes relacionadas al caso no pueden luego ser reveladas o admitidas como evidencias si un juicio llegase a tomar acabo. Las sesiones privadas individuales y el mediador son particularmente confidenciales, ya que ni siquiera son compartidas con la otra parte interesada sin permiso previo. El único documento en una mediación es el acuerdo mutuo escrito y logrado por ambas partes.

Control

Mediación es una oportunidad para los interesados de resolver sus propias disputas en vez de entregarle el control del proceso legal decisivo a un juez. A diferencia de un juez quien esta obligado a tomar una decisión de acuerdo a la evidencia legal pertenecientes a las reglas aplicables al caso, teniendo asi los interesados la libertad de llegar a términos diseñados y de acuerdo para satisfacer sus propios intereses y necesidades individuales.

Satisfacción

Estudios han demostrado que el procedimiento de mediación generalmente resulta en un alto nivel de satisfacción en los participantes. Y los interesados casi siempre encuentran el proceso útil, aun si solamente se trata de una solución parcial, a cambio de una lograda total resolución. Aun siendo los interesados solamente capaces de “ventilar” los puntos no disputados y sin importancia disminuyendo así los temas que deben ser adjudicados.

Durabilidad

Los estudios también han demostrado que las personas son mas propensas a aceptar y cumplir sus propias decisiones a cambio de las desiciones impuestas por otros. Por lo tanto, en comparación a las resoluciones adjudicadas, los acuerdos mediados son más duraderos, y el índice de conformidad muy alto.

Efecto obligatorio

Una vez aprobado y firmado por un juez, el acuerdo mediado puede convertirse en una decisión y orden de la corte con el mismo efecto legal adjudicado por un juez.

Efecto final

Acuerdos por decisión voluntario, a diferencia de decisiones y orden adjudicadas por la corte, no pueden ser apeladas. Y como otras decisiones también pueden ser anuladas o modificadas siempre y cuando exista un consentimiento mutuo, o cambios imprevistos de eventos y de circunstancias.

Voluntario

Mediación es un proceso voluntario ya que solamente son resueltos con el consentimiento mutuo de los interesados. Sí, después de un esfuerzo razonable a

través de mediación los interesados no pueden resolver su disputa, el derecho a un juicio es preservado y el juez adjudicará y decidirá el caso.

Modelo Operativo



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Investigadora

Grafico No. 33 Modelo Operativo
Siendo el usuario/a el eje central de nuestros servicios.

Paso No. 1 El usuario/a llega a las Oficinas del Centro de Protección de Derechos del Mies-Infra para solicitar apoyo de alguna violentación de derechos de niños, niñas y adolescentes,

Es recibida por la secretaria de la Oficina de Mediación, quien cortésmente brinda todo el asesoramiento acerca de la mediación, las ventajas, el procedimiento a llevarse a cabo en la oficina en caso de decidir por solucionar su problema con la utilización de un método alternativo en este caso la mediación.

Paso No2. Es nuestro usuario quien luego de haber residido la suficiente información acerca de la mediación decidirá si optar o no por este método.

Paso No 2.1 Si el usuario/a ha tomado una determinación y ha decidido por no aceptar nuestra invitación a solucionar sus problemas pacíficamente sin tener que litigar pasamos al siguiente paso.

Paso No 2.1.1 Termina nuestra intervención y agradecemos por la visita, incentivanlole nuevamente a visitar nuestra oficina cuando él o ella lo creyere pertinente.

Paso No 2 El usuario también puede optar por aceptar la propuesta de la oficina y nos trasladamos el siguiente paso.

Paso No 3 Reforzamos los conocimientos acerca de mediación, e instruimos perfectamente a él o la usuaria/o, iniciamos con el registro del caso, luego facilitamos la solicitud la misma que contiene los datos personales e informativos del usuario/as así como de quien se le invitara a mediación que reglamentariamente debe ser llenada por quien solicita el servicio le indicamos que se le enviara la carta de invitación a la otra parte.

Paso No 4 La oficina se encarga de entregar la carta de invitación a la persona que se ha detallado en la solicitud.

Paso No 5 Si la persona invitada se presenta se procede a realizar la sesión de mediación, con el mediador designado para el efecto.

Caso contrario se volver a presentar otra carta de invitación las veces que sea necesario, hasta dar por desierto el caso y sentar el acta de cierre del caso.

Paso No 6 Puede ser que se necesito otra sesión para llegar acuerdos de las partes se la programa, caso contrario seguimos al siguiente paso.

Paso No 7 Las parte san llegado a un acuerdo final satisfactorio para casa uno de ellos, han solucionado su problema.

Por su parte el mediador utilizará toda su experticia para lograr un acuerdo favorable en este caso para los niños, niñas y adolescentes sin vulnerar los principios fundamentales de interés superior del niño y prioridad absoluta estipulados en la doctrina de protección integral de niñez y adolescencia

Documentos normativos de un centro de mediación

El Centro debe contar con la autorización y aval aprobado por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Debe poseer un reglamento interno que también debe ser autorizado por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Nuestra oficina contara con el aval del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio por ello no necesitara las autorizaciones del Concejo de la Judicatura.

Recursos humanos de la oficina de mediación

Por lo general un centro de medicación debe poseer el siguiente personal:

- Un Director /a-Mediador/a
- Una Secretaria del Centro
- Mediadores según la necesidad

Pero en nuestro caso utilizaremos la secretaria y los mediadores ya que nos regiremos al ordenamiento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato

Estructura administrativa de la oficina de Mediación

Área administrativa

En la que se encuentran los equipos de trabajo de secretaria, atención al usuario, donde se receptara los procesos de petición de alimentos, se realizara las actas, se archivara la documentación pertinente a los casos de petición de alimentos.



Grafico No34 Área administrativa

Área de mediación

Esa tarea estará destinada a la ejecución de la mediación, espacio privado, sin distractores que impidan que se pueda llegar a una mediación exitosa.



Grafico No35 Área de mediación

Área de espera

El área de espera como su nombre lo indica será el lugar donde se recibirá los usuarios, las salas de espera es el lugar en donde se pide al individuo que espere hasta que llegue su turno (sala de espera privada) contienen asientos para la gente no permanezca de pie. Deberá disponer de libros y revistas para amenizar la espera a los asistentes.



Grafico No 36 Área de espera

Requisitos:

El acuerdo de mediación se requiere presentando la solicitud ante el Director del Centro respectivo (puede ser presentado en el Mies-Infa a nombre del director del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato) El Mies Infa realizará la correspondiente legalización ante la Cámara, que deberá ser suscrita por una o por ambas partes interesadas en el proceso y, ésta deberá contener:

- Nombre
- Domicilio
- Dirección de cada uno de los beneficiados y la de sus actores legales o apoderados, de ser el caso.
- Número de teléfono, fax y correo electrónico
- Un resumen del problema susceptible de mediación; si la materia de mediación tuviese cuantía, deberá determinarla, o indicar que carece de valor determinado; firma del peticionario o de su representante

Utilidad de conocimientos de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos

El derecho a la alimentación es el derecho inalienable de todo ser humano a contar con acceso regular a una cantidad suficiente de alimentos, además desde el punto de vista nutricional y cultural aceptable para desarrollar una vida sana y activa.

Desde la concepción y durante su crecimiento y desarrollo, el hombre necesita satisfacer sus necesidades alimentarias, es recipiendario de orientación y educación en el ámbito familiar en el cual crece. Este es una situación que se encuentra en la base de la estructura social, y es lo que nos permite advertir la existencia de un deber de solidaridad entre los miembros de un grupo familiar, al menos entre los más próximos. En virtud de esta realidad, la norma y el ordenamiento normativo captan este deber exigiéndolo como una obligación civil de carácter asistencial entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos.

En consecuencia la ley es la causa fuente de la obligación alimentaria.

Según la Ley reformativa en su art. innumerado 2 “El derecho de alimentos es connatural en la relación parento –filial y está relacionada con el derecho a la vida. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, balanceada y suficiente.
2. Salud integral, prevención atención médica y provisión de medicinas.
3. Educación.
4. Cuidado.
5. Vestuario adecuado.
6. Vivienda segura, higiénica dotada de servicios básicos.
7. Transporte.
8. Cultura recreación y deportes.
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere algún tipo de discapacidad, temporal o definitiva.

El derecho a la alimentación es el derecho inalienable de todo ser humano a contar con acceso regular a una cantidad suficiente de alimentos, además desde el punto de vista nutricional y cultural aceptable para desarrollar una vida sana y activa.

Desde la concepción y durante su crecimiento y desarrollo, el hombre necesita satisfacer sus necesidades alimentarias, es recipiendario de orientación y educación en el ámbito familiar en el cual crece. Este es una situación que se encuentra en la base de la estructura social, y es lo que nos permite advertir la existencia de un deber de solidaridad entre los miembros de un grupo familiar, al menos entre los más próximos.

En virtud de esta realidad, la norma y el ordenamiento normativo captan este deber exigiéndolo como una obligación civil de carácter asistencial entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. En consecuencia la ley es la causa fuente de la obligación alimentaria.

Se reformo todo el título V del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia relacionado al derecho de alimentos, incluyendo 45 Art innumerados los cuales regulan todo el proceso de petición de alimentos y de dan un contexto más humano a este derecho

Utilización de la Tabla de pensiones alimenticias

La tabla de pensiones alimenticias será utilizada como una herramienta básica para los procesos de petición de alimentos para ello ponemos a disposición la a nueva tabla de Pensiones Alimenticias en Ecuador para el año 2012 se ha publicado en el Registro Oficial (Resolución 01-CNNA-2012, No. 628 del 27 de enero de 2012

Cuadro.- No.32 Tabla de Pensiones Alimenticias

NIVEL 1:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1\$BU hasta 436 dólares		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años <small>(11 meses 29 días)</small>	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso
NIVEL 2:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 437 hasta 1090 dólares		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años <small>(11 meses 29 días)</small>	5 años en adelante
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso
NIVEL 3:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1091 dólares en adelante		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años <small>(11 meses 29 días)</small>	5 años en adelante
1 hijo/a o más	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

Fuente: Resolución a la ley reformatoria la Titulo V libro II del Cód. de la Niñez y adolescencia .

Elaboración: CNNA

Para establecer los valores de la tabla de pensiones mínimas se ha considerado las necesidades básicas por edad del alimentado y los ingresos y recursos de los alimentantes, así como el porcentaje de inflación anual determinado por el INEC,

que para el 2012 es del 5,41%. Además, el salario básico unificado (SBU) determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales para este año es de 292,00 dólares. FUENTE (CNNA).

Cambios Importantes:

- La tabla ha sufrido cambios en el primer nivel (1), es decir que cambia a 292(1SBU) el límite inicial.
- El resto de niveles permanecen sin variación.

Consideración Importante:

La tabla permite obtener un valor mínimo de pensión, el Sr. Juez está en la potestad de incrementar o disminuir el valor de la pensión en función de los justificantes que presenten las partes (actor y demandada).

Consideraciones Generales del CNNA:

- El primer nivel de la tabla se aplica a las personas que tengan ingresos menores de 1SBU(292 us\$) dólares.
- Si se demanda al padre y a la madre, debe calcularse la pensión individualmente según los ingresos de cada uno.
- Para calcular la pensión se tomará en cuenta todos los INGRESOS del demandado menos el IESS y el impuesto a la renta.
- Podrá descontarse la pensión del sueldo del demandado por orden judicial, SI EL EMPLEADOR NO LO HACE TENDRA SANCIONES.
- La pensión puede ser depositada en una cuenta bancaria del derechohabiente.
- Los valores de la tabla pueden ser INCREMENTADOS por el juez.
- Solo se puede llamar a los abuelos, hermanos o tíos si se los nombró en el formulario de demanda.
- No pueden haber pensiones menores a 79,42 dólares. (Ecuador Legal: El valor correcto considerando el 9,35% del iess es 72us\$)

- El formulario de demanda lo puede presentar cualquier persona, aún los adolescentes mayores de 15 años.

Quienes no paguen más de 1 mes:

- Serán registrados en la página web del Consejo de la Judicatura y en la Central de Riesgos.
- No podrán ser candidatos a cualquier dignidad de elección popular.
- No podrán ser designados para ocupar cargo público.
- No podrán vender o transferir bienes muebles o inmuebles.
- Tendrán prohibición de salida del país.

Administración de la propuesta

Organigrama Funcional

Diagrama No 1



Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de campo

Presupuesto

Cuadro No 33 Presupuesto

ITEM	RECURSO	CANTIDAD	UNIDAD / MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A. TALENTO HUMANO					
1	Secretaria	8	Horas	672	8,064.00
2	Mediadores	8	Horas	985	11820.00
3	Asistente de servicios	8	Horas	450	5400.00
Subtotal					25,284.00
B. MATERIALES E INSUMOS					
4	sala de espera	1	Unidad	650	650.00
5	estacion de trabajo	1	Unidad	900	900.00
6	oficinas de mediadores	2	Unidad	980	1960.00
7	material de oficina	1	Unidad	100	1200.00
Subtotal					4710.00
C. RECURSOS TECNOLÓGICOS					
9	Computadora	1	Unidad	1100	1100.00
10	Impresora	1	Unidad	120	120.00
11	Copiadora	1	Unidad	300	300.00
12	Servicio de internet teléfono y computo	1	Unidad	300	300.00
13	Scanner	1	Unidad	150	150.00
Subtotal					1970.00
Suma A+B+C					31964.00
Imprevistos 6.5%					1598.20
TOTAL					33562.20

Elaborado por: Cecilia Guevara
Fuente: Estudio de campo

Plan de monitoreo y evaluación de la propuesta

Cuadro No 34 Evaluación

No.	ACTIVIDAD	OBJETIVO	PERÍODO	OBSERVACIÓN
1	Presentación de la propuesta	Definir la implementación de la propuesta	2 semanas	Realizable
2	Definir un equipo de líder y sus funciones	Mejorar la coordinación del personal en el área de trabajo	2 semanas	Realizable
3	Detección las necesidades de capacitación.	Capacitar de acuerdo a la necesidad en cada área	1 semana	Realizable
4	Diseño del programa de capacitación.	Organizar el proceso de capacitación	2 semanas	Realizable
5	Implementación del programa de capacitación.	Capacitar en el área de trabajo, para un mayor rendimiento del trabajador	4 semanas	Realizable
6	Evaluación del programa de capacitación.	Determinar los resultados obtenidos de la capacitación	2 semanas	Realizable
7	Promoción de servicios	Crear espacios para difusión de servicios	4 semanas	Realizable
8	Reunión de coordinación CAM-MIES	Garantizar un efectivo cumplimiento del convenio interinstitucional.	2 semanas	Realizable
9	Remisión de casos atendidos	Tener conocimiento de los casos atendidos y su efectividad	2 semanas	Realizable
10	Evaluación de resultados	Medir los resultado y el impacto obtenido con la implementación de la propuesta	4 semanas	Realizable

Elaborado por: Cecilia Guevara

Fuente: Estudio de campo

Previsión de la Evaluación

La evaluación es un proceso a través del cual se compara y analiza los resultados que se ha obtenido en nuestro trabajo con los objetivos que se propuso lograr, analizar los factores que han sido facilitadores y obstaculizadores y ayuda a determina la necesidad de implementar nuevas metas y estrategias.

Evaluación de diseño: Se aplicara inmediatamente después de formulado la propuesta y sirve para determinar el grado de idoneidad y factibilidad de las acciones propuestas para resolver la situación-problema.

Evaluación de desempeño: Mide la forma en que se está admitiendo la propuesta. Para ello valorara las tareas y metodologías y los efectos no esperados pero alcanzados.

Evaluación de impacto: mide los efectos de la propuesta en la población beneficiaria. Requiere esfuerzos especiales porque los efectos suelen expresarse después de finalizado la propuesta.

Nos regiremos a los principios inherentes a la evaluación:

- Objetiva: medir y analizar los hechos tal como se presentan
- Válida. Puede demostrar aquello que está analizando, libre de distorsiones
- Confiable: da siempre los mismos resultados, aunque evalúen diferentes personas.
- Oportuna: debe aplicarse en el momento preciso.

¿Quién evalúa?

La Institución

¿Para qué evaluamos?

- ✓ Para mejorar el funcionamiento general del trabajo
- ✓ Obtener información para toma de decisiones
- ✓ Analizar lecciones aprendidas

La evaluación debe responder a los intereses e inquietudes concretas de los miembros la institución y los beneficiarios o usuarios que participan del proyecto, buscando replantear distintos aspectos negativos y positivos; buscando un aprendizaje; transmitiendo información y la experiencia a terceros

Por eso, es necesario discutir, reflexionar con los integrantes de la institución y con todos los involucrados.

Preguntarse si:

- ✓ Se cumplieron los objetivos
- ✓ Se cumplieron los plazos
- ✓ Se realizaron todas las actividades propuestas
- ✓ Existió inconvenientes, cuáles y porqué
- ✓ El presupuesto estuvo ajustado a la realidad o no
- ✓ En donde faltó dinero y qué no se tuvo en cuenta
- ✓ Participaron todos los que se habían comprometido a participar
- ✓ La implementación de la oficina cambió las condiciones de la gente en la medida de lo previsto en los objetivos
- ✓ Los que hicieron y los que participaron de esta implementación están satisfechos con lo realizado.
- ✓ Número de casos atendidos
- ✓ Número de casos resueltos
- ✓ Tiempo de resolución
- ✓ Numero de fichas receptadas
- ✓ Ficha de nivel de satisfacción

BIBLIOGRAFÍA

ABRIL PORRAS, Víctor Hugo, “Técnicas de Investigación Científica” Maestría en Psicología Educativa, Centro De Estudios de Posgrado, Universidad Técnica de Ambato- Ecuador-2003

ANN,B Consultora de la FAO, Guía de la Nutrición de la Familia, Roma –Italia 2006

BLANCO CARRASCO, M. (2005): Mediación y consumidores Madrid, Instituto nacional de consumo.

DE DIEGO VALLEJO, R. y GUILLÉN GESTOSO, C. (2006): Mediación. Proceso, tácticas y técnicas. Madrid, Pirámide.

ECUADOR, Ministerio de Inclusión Económica y Social Instituto de la Niñez y la Familia Tungurahua, Estatuto Orgánico 2009

ECUADOR, PLAN NACIONAL DECENAL DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Secretaria Técnica del Frente social 2004-2014,(LITERAL a)

ECUADOR, PLAN NACIONAL POR EL BUEN VIVIR. es el instrumento del Gobierno Nacional para articular las políticas publicas 2009-2013(OBJETVO 9)

ECUADOR, POLITICA PUBLICA 2007-AGENDA SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Juntos por la equidad desde el inicio de la vida”, POLITICA 1

ECUADOR. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Ley (ART 294)

ECUADOR. CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Ley 2009 -codificación 2005 – 011 h. Congreso Nacional La Comisión De Legislación (ART 273Y 276)

ECUADOR. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ley aprobada por la Asamblea Constituyente. 24 de Julio del 2008 (ART 44) p15-20

ECUADOR. LEY DE MEDIACION Y ALBITRAJE TITULO II ART 43 Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

EDISON Suarez, Módulo sobre Conciliación, III nivel, Ambato- Ecuador, 2010.

EDUARDO Zurita Gil, Manual de Mediación y Derechos Humanos, Imprenta Superintendencia de Compañías Quito Ecuador, 2005

FERNÁNDEZ RIQUELME, S La Mediación social: itinerario histórico de la resolución de conflictos sociales, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, enero 2010,

FISHER, R, URY, W Y PATTON, B Traducción “Si de acuerdo, como negociar sin ceder” segunda edición quinta reimpresión (1996)Bogotá Colombia

GARCIA VILLALUENGA, L. (2006): Mediación en conflictos familiares. Madrid, Reus, pp. 169-311.

GINEBRA, CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 (ART 27 NUMERAL 3)

MARTIN SERRANO, Manuel (1977): La mediación social. Madrid: Ed. Akal.

OBSERVATORIO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TUNGURAHUA (PAG 5 -9] BOLETIN Nro 5

ORTEGA, Rosario y DEL REY, Rosario (2006): “La mediación escolar en el marco de la construcción de la convivencia y la prevención de la violencia”, en Avances en supervisión educativa, N° 2

REDORTA LORENTE, Josep (2005): “La evolución de la mediación y el estudio del conflicto”, en Trabajo social hoy, nº. 1, pp. 147-168.

REVISTA ENLACE MACS Ecuador (pág. 18-25 -2010)

SANCHEZ GARCIA-ARISTA, Mari Luz: (2010) “Afrontamiento constructivo del conflicto”

LINKOGRAFIA

Asamblea General Naciones Unidas. (1989, 20 de Noviembre). Convención de los Derechos del Niño: Tratado internacional de 54 artículos que profundiza los derechos del niño. *Margen, Portal de Trabajo Social y Ciencias Sociales*. Recuperado de <http://www.margen.org/ninos/derecho8.html>

CCNA. (2012, 27 de Enero). Tabla de Pensiones Alimenticias 2012: Reforma al Código Orgánico de la niñez y Adolescencia. *Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia* . Recuperado de <http://www.cnna.gov.ec>

El universo. (2007, 10 de Enero). Litigios se resuelven en mediación: Conflictos empresariales y por pensiones alimenticias son los casos que mas se atienden . *Diario El Universo*. Recuperado de:<http://www.eluniverso.com/2007/01/10/0001/10/DDDB3278073F4E4C86805931572D1475.html>

Fernández Requilme, S., (2010, Enero). La Mediación Social: Itinerario histórico de la resolución de conflictos Sociales. *Contribuciones a las Ciencias Sociales* . Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/07/sfr.htm>

Figueroa Pedraza, Dixis [Versión de Library of Congress]. Nutritional status as a factor and a result of nutritional and food security and their representations in Brazil Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-0642004000200002&script=sci_arttext

Hoy. (2010, 7 de Junio). La mediación, rápida alternativa: Nuevas judicaturas y modernización de servicios de justicia. *Diario Hoy* . Recuperado de:<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-mediacion-rapida-alternativa-412030.html>

ANEXOS

ANEXO 1



Instituto de la Niñez y la Familia-INFA

FICHA DE RECEPCIÓN DEL NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE Y SU FAMILIA

Reg: 573-E

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nombre del niño, niña o adolescentes: _____

Edad: _____

Fecha y lugar de nacimiento: _____

Nacionalidad: _____

Etnia: _____

Estudia: _____ En qué nivel?: _____

Capacidades especiales: visual auditiva y lenguaje mental física

Nombre de la madre: _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECEPTA LA SITUACIÓN

Fecha de recepción: _____

Persona que realiza la recepción: _____

Rol en la organización: _____

MAPA DE UBICACIÓN DEL DOMICILIO DEL NNA Y/O FAMILIA:

Lugar de Vivienda: _____

Sitio de referencia (Iglesia, Escuela, Centro de Salud) _____

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE SE INFORMA*:

¿Lo relativo a Medida Administrativa o Judicial esta información debería constar en la ficha de diagnóstico?

DATOS RELATIVOS A LA MEDIDA ADMINISTRATIVA/JUDICIAL:

Si hay medida:

Nombre del beneficiario/s de la medida: _____
Domicilio del beneficiario/s de la medida: _____
Fecha de recepción de la medida: _____
Tipo de medida: _____
No. De la medida: _____

Si no hay medida:

Fecha de solicitud de la medida: _____
Fecha de recepción de la medida: _____
Datos de la persona u organización que informa de la situación:
Nombre y apellidos: _____
Parentesco con el titular de la medida: _____
Domicilio: _____
Número telefónico: _____
Otros datos relevantes: _____

Firma de la persona que realiza la recepción

ANEXO 2

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, CODIFICACION COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION CODIFICACION DE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION INTRODUCCION

La Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160 de la Constitución Política de la República, codifica la Ley de Arbitraje y Mediación, considerando las disposiciones de la Constitución Política de la República; Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997; Ley Reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 532 del 25 de febrero del 2005; Código Civil, codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 del 24 de junio del 2005; Código de Procedimiento Civil, codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 12 de julio del 2005; y, Ley Orgánica del Ministerio Público, codificación publicada en el Registro Oficial No. 250 del 13 de abril del 2006. Con este antecedente, se codifican las disposiciones de ésta Ley, y nos referimos de manera particular a la Ley Reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 532 del 25 de febrero del 2005, que manda agregar un segundo inciso al Art. 7 relacionado a otras formas de someterse al arbitraje; sustituye íntegramente el Art. 8 referente a la renuncia del convenio arbitral; al Art. 31 se efectúan las siguientes reformas expresas: Al final del literal d), se agrega la expresión "o"; a continuación del literal d), se agrega como literal e) el texto: "Cuando se hayan violado los procedimientos previstos en esta Ley o por las partes para designar árbitros o constituir el Tribunal Arbitral"; al final de los literales a), b) y c), se suprime la expresión "o"; se sustituyen los incisos segundo y séptimo por un solo inciso relacionado a la interposición del recurso de nulidad respecto del laudo arbitral y su procedimiento; en el inciso cuarto se dispone sustituir expresamente la frase "el recurso de nulidad" por "la acción de nulidad", y, la frase "a los árbitros" por "al árbitro o tribunal arbitral"; y, al inicio del quinto inciso se sustituye el texto "Los árbitros" por "El árbitro o tribunal

arbitral". En el Art. 41 relacionado al arbitraje internacional, se reemplaza el literal c) por el siguiente: "Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad".

Adicionalmente y por sistematización, en el segundo inciso del Art. 4, concerniente a la capacidad para acudir al arbitraje, cuando son las entidades del sector público las que se sometan, se agregan literales a los requisitos establecidos en los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto. En el penúltimo inciso del Art. 10, la referencia que se hace al Art. 72 del Código de Procedimiento Civil, se lo sustituye y actualiza por Art. 68, según la nueva numeración del articulado de ese cuerpo legal que consta en la codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 12 de julio del 2005.

En el segundo inciso del Art. 18, relacionado a la obligación de cumplir con el encargo de árbitro, se hace alusión a la lista de árbitros mencionada en el Art. 41, empero, en dicho artículo se regula el arbitraje internacional, por lo que la referencia es equivocada, y se la corrige puesto que se refiere al literal a) del Art. 40, referente a la organización de centros de arbitraje.

La referencia que se hace al Código de Menores en el último inciso del Art. 47, se lo reemplaza por Código de la Niñez y Adolescencia, ya que el primero fue derogado por el Art. 389 del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003. En el primer inciso del Art. 59, del Título III, "De la mediación comunitaria", se actualiza y sustituye en concordancia con lo dispuesto en el Art. 83 de la Constitución Política de la República, haciendo referencia a los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos. Al codificar el subtítulo de las Derogatorias, se excluyen los incisos segundo, cuarto, quinto y sexto, relacionados a la derogatoria de la Sección XXX del Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil; así mismo a la derogatoria del artículo 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; de igual forma a la derogatoria de la interpretación realizada al artículo 1505 del Código Civil en el Decreto Supremo No. 797-B, publicado en el Registro Oficial No. 193 de 15 de octubre de 1976; y, a la derogatoria en el artículo 1505 del Código Civil, de la frase: "Así la promesa de someterse en el Ecuador a una

jurisdicción no reconocida por las leyes ecuatorianas, es nula por vicio del objeto", ya que fueron incorporadas en cada uno de estos cuerpos legales codificados por esta Comisión y publicados en el Registro Oficial. En el artículo final se sustituye el texto: "entrará en vigencia" por la frase "se encuentra en vigencia", ya que esta Ley de Arbitraje y Mediación que se codifica, está vigente desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

H. CONGRESO NACIONAL

LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY DE

ARBITRAJE Y

MEDIACION

TITULO I

DEL ARBITRAJE

Validez del sistema arbitral

Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

Arbitraje administrado o independiente

Art. 2.- El arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un centro de arbitraje, y es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley.

Arbitraje de equidad o derecho

Art. 3.- Las partes indicarán si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, a falta de convenio, el fallo será en equidad.

Si el laudo debe expedirse fundado en la equidad, los árbitros actuarán conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica. En este caso, los árbitros no tienen que ser necesariamente abogados.

Si el laudo debe expedirse fundado en derecho, los árbitros deberán atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. En este caso, los árbitros deberán ser abogados.

Capacidad para acudir al arbitraje

Art. 4.- Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento;
- b) La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual;
- c) En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y,
- d) El convenio arbitral, por medio del cual la institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución.

El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral.

Definición de convenio arbitral

Art. 5.- El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

El convenio arbitral deberá constar por escrito y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere. En los demás casos, es decir, de convenios

arbitrales sobre las indemnizaciones civiles por delitos o cuasidelitos, el convenio arbitral deberá referirse a los hechos sobre los que versará el arbitraje.

La nulidad de un contrato no afectará la vigencia del convenio arbitral.

No obstante haber un juicio pendiente ante la justicia ordinaria en materia susceptible de transacción, las partes podrán recurrir al arbitraje, en este caso, conjuntamente solicitarán al Juez competente el archivo de la causa, acompañando a la solicitud una copia del convenio arbitral y, de hallarse pendiente un recurso, deberán, además, desistir de él.

Otras formas de someterse al arbitraje

Art. 6.- Se entenderá que existe un convenio arbitral no sólo cuando el acuerdo figure en un único documento firmado por las partes, sino también cuando resulte de intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación escrito que deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje.

Art. 7.- El convenio arbitral, que obliga a las partes a acatar el laudo que se expida, impide someter el caso a la justicia ordinaria.

Cuando las partes hayan convenido de mutuo acuerdo someter a arbitraje sus controversias, los jueces deberán inhibirse de conocer cualquier demanda que verse sobre las relaciones jurídicas que las hayan originado, salvo en los casos de excepción previstos en esta Ley. En caso de duda, el órgano judicial respectivo estará a favor de que las controversias sean resueltas mediante arbitraje. Toda resolución a este respecto deberá ser notificada a las partes en el término de dos días.

Renuncia al convenio arbitral

Art. 8.- Las partes pueden de mutuo acuerdo renunciar por escrito al convenio arbitral que hayan celebrado, en cuyo caso cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá, sin embargo, que tal renuncia existe cuando presentada por cualquiera de ellas una demanda ante un órgano judicial, el demandado no opone, al contestar la demanda, la excepción de existencia del convenio arbitral. En el evento de haber sido propuesta esta excepción, el órgano judicial respectivo deberá sustanciarla y resolverla, corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus

afirmaciones dentro de los tres días subsiguientes a la fecha en que se haya notificado el traslado.

Aceptada la excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, en caso contrario, ejecutoriado el auto dictado por el juez, se sustanciará el proceso según las reglas generales.

Medidas cautelares

Art. 9.- Los árbitros podrán dictar medidas cautelares, de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil o las que se consideren necesarias para cada caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste. Los árbitros pueden exigir una garantía a quien solicite la medida, con el propósito de cubrir el pago del costo de tal medida y de la indemnización por daños y perjuicios a la parte contraria, si la pretensión fuera declarada infundada en el laudo.

La parte contra quien se dicte la medida cautelar podrá pedir la suspensión de ésta, si rinde caución suficiente ante el tribunal.

Para la ejecución de las medidas cautelares, los árbitros siempre que las partes así lo estipularen en el convenio arbitral, solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.

Si nada se estableciere en el convenio arbitral acerca de la ejecución de las medidas cautelares, cualquiera de las partes podrá solicitar a los jueces ordinarios que ordenen la ejecución de estas medidas, sujetándose a lo establecido en el párrafo dos (2) y tres (3) de este artículo, sin que esto signifique renuncia al convenio arbitral.

Demanda arbitral

Art. 10.- La demanda se presentará ante el director del centro de arbitraje correspondiente o ante el árbitro o árbitros independientes que se hubieren establecido en el convenio. La demanda contendrá:

1. La designación del centro o del árbitro ante quien se la propone.
2. La identificación del actor y la del demandado.
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión.

4. La cosa, cantidad o hecho que se exige.
5. La determinación de la cuantía.
6. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor.
7. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

Se deberán, además, cumplir los requisitos señalados en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil. A la demanda se acompañará necesariamente el instrumento en que conste el respectivo convenio arbitral o copia auténtica de éste.

Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias que justifiquen lo aducido en la demanda. Citación y contestación de la demanda arbitral

Art. 11.- Presentada la demanda, el director del centro de arbitraje, o si fuere el caso, el árbitro o árbitros independientes previa su posesión conforme lo establecido en el artículo 17, calificarán la demanda y mandarán a citar a la otra parte, debiendo practicarse la diligencia de citación dentro de los cinco días subsiguientes, concediéndole el término de diez días para que conteste con los mismos requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil para la contestación de la demanda. Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación.

El silencio se considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. Si al actor le fuere imposible determinar el domicilio del demandado, la citación se hará mediante dos publicaciones en un diario de amplia circulación en el lugar en donde se sigue el arbitraje y en el domicilio del demandado. Si el demandado no compareciere en el término de diez (10) días después de la última publicación, este hecho se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. La imposibilidad de determinación del domicilio del demandado deberá justificarse con arreglo a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Art. 12.- Si el demandado tuviere su domicilio fuera del lugar de arbitraje, se le concederá un término extraordinario para que conteste la demanda, el que no podrá exceder del doble del ordinario.

Al contestar la demanda, el demandado podrá reconvenir exclusivamente sobre la misma materia del arbitraje siempre y cuando su pretensión pueda, conforme al convenio arbitral, someterse al arbitraje. En este caso se concederá al actor el término de diez días para que conteste la reconvenición.

A la reconvenición y su contestación se deberá adjuntar las pruebas y solicitar las diligencias probatorias que justifiquen lo aducido en éstas. Modificación de la demanda o contestación

Art. 13.- Las partes podrán modificar la demanda, la contestación a ésta, la reconvenición a la demanda, o la contestación a ésta, por una sola vez, en el término de cinco días luego de presentada cualquiera de éstas. Las partes tendrán el término de tres días para contestar cualquiera de las modificaciones, en cuyo caso no correrán los términos que estuvieren transcurriendo.

Art. 14.- Si el demandado, una vez citado con la demanda no compareciere al proceso, su no comparecencia no impedirá que el arbitraje continúe su curso.

Audiencia de mediación

Art. 15.- Una vez contestada o no la demanda o la reconvenición, el director del centro de arbitraje o el árbitro o árbitros independientes notificarán a las partes, señalando día y hora para que tenga lugar la audiencia de mediación a fin de procurar un avenimiento de las partes. En la audiencia podrán intervenir las partes, sus apoderados o representantes y podrán concurrir con sus abogados defensores. Esta audiencia se efectuará con la intervención de un mediador designado por el director del centro de arbitraje o el tribunal independiente, quien escuchará las exposiciones de los interesados, conocerá los documentos que exhibieren y tratará que lleguen a un acuerdo que ponga término a la controversia, lo cual constará en un acta que contendrá exclusivamente lo convenido por las partes y no los incidentes, deliberaciones o propuestas realizadas en la audiencia. El acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio.

Si concurriere una sola de las partes será escuchada y se anotará la ausencia de la otra, a la que se declarará en rebeldía, lo que será tomado en cuenta para la condena en costas.

Designación de árbitros

Art. 16.- De no existir acuerdo total en la audiencia de mediación, el director del centro de arbitraje enviará a las partes la lista de árbitros, para que de común acuerdo designen en el término de tres días los árbitros principales y el alterno que deban integrar el tribunal.

Los acuerdos parciales a que arriben las partes en la audiencia de mediación serán aprobados conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Las partes, de común acuerdo, podrán designar árbitros de fuera de la lista presentada por el respectivo centro.

Las partes podrán acordar expresamente y por escrito que sea un solo árbitro el que conozca de la controversia. Este árbitro tendrá su alterno.

Si las partes no efectuaren la designación de alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo en ella, la designación se hará por sorteo, para lo cual el director del centro de arbitraje notificará a las partes a fin de que, en la fecha y hora que se señale y ante el presidente del centro de arbitraje, se efectúe el sorteo, de cuya diligencia se sentará el acta respectiva, quedando en esta forma legalmente integrado el tribunal de arbitraje.

En tratándose de arbitraje independiente, las partes designarán en el convenio arbitral al árbitro o árbitros principales y al alterno que deban integrar el tribunal.

Si las partes no se pusieren de acuerdo para nombrar todos los árbitros, los designados, una vez posesionados, nombrarán a los que faltaren.

En el evento de que el árbitro o árbitros independientes no aceptaren o no se posesionaren de su cargo y los árbitros posesionados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los árbitros que faltaren, cualquiera de las partes podrá pedir la designación de éstos al director del centro de arbitraje más cercano al domicilio del actor. Dicha designación se la hará conforme a lo establecido en el presente artículo.

Constitución del Tribunal

Art. 17.- El Tribunal se constituirá con tres árbitros principales y un alterno, quien intervendrá inmediatamente en el proceso en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de un principal. Los árbitros designados, dentro de tres días de haber sido notificados, deberán aceptar o no el cargo.

Si guardan silencio se entenderá que no aceptan. Una vez aceptada la designación, los árbitros serán convocados por el director del centro para tomar posesión de sus cargos ante el presidente del centro de arbitraje y procederán a la designación del presidente y del secretario del tribunal de lo cual se sentará la respectiva acta.

El presidente designado dirigirá la sustanciación del arbitraje y actuará como secretario del tribunal la persona designada por el tribunal de entre los constantes en la lista de secretarios del centro de arbitraje.

Para el caso de árbitros independientes el tribunal se posesionará ante un notario y actuará como secretario la persona designada por los propios árbitros.

Obligación de cumplir el encargo de árbitro

Art. 18.- Aceptado por los árbitros el cargo de tales, éstos tienen la obligación irrestricta de cumplir las funciones que la presente Ley les asigna, debiendo responder a las partes, en caso de incumplimiento de sus funciones por los daños y perjuicios que su acción u omisión les causare, a menos que se trate de un impedimento justificado.

Si un árbitro dejase de constar en la lista mencionada en el artículo 40 continuará actuando como tal hasta la resolución de la controversia conocida por el tribunal que integra. Inhabilidades para ser árbitro.

Art. 19.- No podrán actuar como árbitros las personas que carezcan de capacidad para comparecer por sí mismas en juicio.

Son causas de excusa de los árbitros las previstas en el Código de Procedimiento Civil para los jueces.

El árbitro que conociera que está incurso en inhabilidad para ejercer su cargo notificará inmediatamente al director del centro de arbitraje o a las partes que lo designaron para que procedan a reemplazarlo.

Reemplazo de árbitros

Art. 20.- En caso de que los árbitros designados estuvieran comprendidos en una de las inhabilidades previstas en el artículo anterior, se hará una nueva designación siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 16, excluyendo a los árbitros inhabilitados.

Si por muerte, excusa justificada o cualquier otra causa llega a faltar definitivamente alguno de los árbitros, lo reemplazará el alerno quien se principalizará. Se designará entonces otro alerno, en la misma forma establecida en el artículo 16.

Recusación de árbitros

Art. 21.- Son causas de recusación de los árbitros las previstas en el Código de Procedimiento Civil para los jueces.

Si actuare en el tribunal quien estuviere impedido de hacerlo, podrá ser recusado por la parte interesada.

La recusación deberá ser resuelta:

a) En el caso de un tribunal colegiado, por aquellos no comprendidos en la demanda de recusación.

Si éstos no se pusieren de acuerdo, la recusación deberá ser resuelta por el director del centro;

b) En el caso de que la recusación recayere sobre todos los árbitros, ésta deberá ser resuelta por el director del centro;

c) En el caso de tribunal unipersonal la recusación deberá ser resuelta por el director del centro. Para su reemplazo se procederá en la misma forma establecida en el artículo 16;

d) Para el caso de arbitraje independiente la recusación deberá ser resuelta por los miembros del tribunal que no han sido recusados; y, e) Si fuere tribunal unipersonal o si la recusación recayere en todos los árbitros, ésta deberá ser resuelta por el director del centro de arbitraje más cercano al domicilio del actor.

Los árbitros nombrados por acuerdo de las partes sólo podrán ser recusados por causales desconocidas al tiempo del nombramiento o sobrevenientes a la designación.

Audiencia de sustanciación

Art. 22.- Una vez constituido el tribunal, se fijará día y hora para la audiencia de sustanciación en la que se posesionará el secretario designado, se leerá el documento que contenga el convenio arbitral y el tribunal resolverá sobre su propia competencia.

Si el tribunal se declara competente ordenará que se practiquen en el término que el tribunal señale las diligencias probatorias solicitadas en la demanda, contestación, reconvenición, modificación y contestación a ésta, siempre que fueren pertinentes, actuaciones que deberán cumplirse durante el término señalado por el tribunal arbitral.

Si las partes se encontraren presentes en la audiencia podrán precisar las pretensiones y los hechos en las que ésta se fundamenta.

Diligencia para mejor proveer

Art. 23.- Si antes de la expedición del laudo, el tribunal o las partes estiman que se necesitan otras pruebas o cualquier otra diligencia para el esclarecimiento de los hechos, de oficio o a petición de parte podrá ordenar que se practiquen señalando día y hora.

Audiencia en estrados

Art. 24.- Una vez practicadas las diligencias probatorias el tribunal señalará día y hora para que las partes presenten sus alegatos en audiencia en estrados si es que lo solicitan.

Duración del arbitraje

Art. 25.- Una vez practicada la audiencia de sustanciación y declarada la competencia del tribunal, éste tendrá el término máximo de ciento cincuenta días para expedir el laudo.

El término podrá prorrogarse, en casos estrictamente necesarios, hasta por un período igual, ya por acuerdo expreso de las partes, ya porque el tribunal lo declare de oficio.

Art. 26.- El laudo y demás decisiones del Tribunal se expedirán por mayoría de votos. Las resoluciones deberán firmarlas todos los árbitros; el que no estuviere conforme con la opinión de los demás anotará su inconformidad a continuación de la resolución anterior y consignará su voto salvado, haciendo constar sus fundamentos.

Firma de los árbitros

Art. 27.- Si uno de los miembros del tribunal se rehusare o estuviere inhabilitado para firmar el laudo o cualquier otra providencia o resolución, el secretario anotará este particular y firmarán los demás, sin que esta circunstancia anule o vicie la resolución.

Transacción

Art. 28.- En el caso de que el arbitraje termine por transacción, ésta tendrá la misma naturaleza y efectos de un laudo arbitral debiendo constar por escrito y conforme al artículo 26 de esta Ley.

Conocimiento del laudo

Art. 29.- Las partes conocerán del laudo en audiencia, para el efecto el tribunal señalará día y hora en la cual se dará lectura del laudo y entregará copia a cada una de las partes.

Inapelabilidad de los laudos

Art. 30.- Los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables, pero podrán aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutorie, en el término de tres días después de que ha sido notificado a las partes. Dentro de este mismo término los árbitros podrán corregir errores numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar.

Las peticiones presentadas conforme a lo establecido en este artículo serán resueltas en el término de diez días contados a partir de su presentación. Los laudos arbitrales no serán susceptibles de ningún otro recurso que no establezca la presente Ley.

Nulidad de los laudos

Art. 31.- Cualquiera de las partes podrá intentar la acción de nulidad de un laudo arbitral, cuando:

- a) No se haya citado legalmente con la demanda y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía. Será preciso que la falta de citación haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y, además, que el demandado reclame por tal omisión al tiempo de intervenir en la controversia;
- b) No se haya notificado a una de las partes con las providencias del tribunal y este hecho impida o limite el derecho de defensa de la parte;

c) Cuando no se hubiere convocado, no se hubiere notificado la convocatoria, o luego de convocada no se hubiere practicado las pruebas, a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse;

d) El laudo se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado; o,

e) Cuando se hayan violado los procedimientos previstos por esta Ley o por las partes para designar árbitros o constituir el tribunal arbitral.

Del laudo arbitral podrá interponerse ante el árbitro o tribunal arbitral, acción de nulidad para ante el respectivo presidente de la corte superior de justicia, en el término de diez días contado desde la fecha que éste se ejecutorió. Presentada la acción de nulidad, el árbitro o tribunal arbitral dentro del término de tres días, remitirán el proceso al presidente de la corte superior de justicia, quien resolverá la acción de nulidad dentro del término de treinta días contados desde la fecha que avocó conocimiento de la causa.

La acción de nulidad presentada fuera del término señalado, se tendrá por no interpuesta y no se la aceptará a trámite.

Quien interponga la acción de nulidad, podrá solicitar al árbitro o tribunal arbitral que se suspenda la ejecución del laudo, rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución del laudo pueda causar a la otra parte.

El árbitro o tribunal arbitral, en el término de tres días, deberán fijar el monto de la caución, disponiendo la suspensión de la ejecución del laudo.

La caución deberá constituirse dentro del término de tres días, contados a partir de esta notificación.

Ejecución del laudo

Art. 32.- Ejecutoriado el laudo las partes deberán cumplirlo de inmediato.

Cualquiera de las partes podrá pedir a los jueces ordinarios, que ordenen la ejecución del laudo o de las transacciones celebradas, presentando una copia certificada del laudo o acta transaccional, otorgada por el secretario del tribunal, el director del centro o del árbitro o árbitros, respectivamente con la razón de estar ejecutoriada.

Los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la expedición del laudo.

Rechazo de incidentes

Art. 33.- No podrán aceptarse en el curso del proceso incidentes que promuevan las partes, para retrasar el trámite o entorpecer cualquier diligencia. Las peticiones que en tal sentido se presentaren serán rechazadas con multa de diez a cien salarios mínimos vitales generales, que será fijada por el árbitro o árbitros.

Confidencialidad del proceso arbitral

Art. 34.- Las partes sin perjuicio de los derechos de terceros, podrán convenir en la confidencialidad del procedimiento arbitral, en este caso podrán entregarse copias de lo actuado solamente a las partes, sus abogados o al juez que conozca el recurso de nulidad u otro recurso al que las partes se hayan sometido.

Lugar del arbitraje

Art. 35.- De no constar en el convenio, las partes podrán determinar libremente el lugar del arbitraje, y de no llegarse a un acuerdo podrá optarse por el lugar de los efectos del acto o contrato materia del arbitraje o el del domicilio del demandante a elección de éste, en caso de no existir tribunal de arbitraje en uno de los referidos lugares, deberá acudir al de la localidad más próxima. El Tribunal competente podrá, salvo acuerdo en contrario de las partes, reunirse en cualquier lugar que estime apropiado para celebrar deliberaciones entre sus miembros, para oír a los testigos, a los peritos o las partes y para examinar cosas, lugares, evidencias o documentos. Estas diligencias deberán ser notificadas a las partes, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Idioma del arbitraje

Art. 36.- Los procedimientos arbitrales se seguirán en castellano. En caso de existir documentos en otros idiomas se presentarán traducidos de conformidad con la ley.

Normas supletorias

Art. 37.- En todo lo que no esté previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil, Código de Procedimiento Civil o Código de Comercio y otras leyes conexas, siempre que se trate, de arbitraje en derecho.

Procedimiento

Art. 38.- El arbitraje se sujetará a las normas de procedimiento señaladas en esta Ley, al procedimiento establecido en los centros de arbitraje, al determinado en el convenio arbitral o al que las partes escojan, sin perjuicio de las normas supletorias que sean aplicables.

Organización de centros de arbitraje

Art. 39.- Para facilitar la aplicación de la presente Ley, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, podrán organizar centros de arbitraje, mismos que podrán funcionar previo registro en la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de arbitraje dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento.

Los centros de arbitraje existentes previos a la vigencia de esta Ley también deberán registrarse, sin perjuicio de continuar con su normal funcionamiento.

Los centros de arbitraje deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo a los juicios arbitrales y para dar capacitación a los árbitros, secretarios y mediadores que se designen de acuerdo a esta Ley.

Art. 40.- Todo centro de arbitraje tendrá su propio reglamento que deberá regular al menos, los siguientes asuntos:

- a) La manera de formular las listas de árbitros, secretarios y mediadores, las que tendrán una vigencia no superior a dos años, los requisitos que deben reunir las personas que las integren, y las causas de exclusión de ellas;
- b) Tarifas de honorarios para árbitros, secretarios y mediadores y la forma de pago de éstas;
- c) Tarifas para gastos administrativos y la forma de pago de éstas;
- d) Forma de designar al director del centro, sus funciones y facultades; y,
- e) Código de ética para los árbitros, secretarios y mediadores.

Arbitraje internacional

Art. 41.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes;
- b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,
- c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

Regulación

Art. 42.- El arbitraje internacional quedará regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por el Ecuador.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, sin restricción alguna es libre de estipular directamente o mediante referencia a un reglamento de arbitraje todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo la constitución, la tramitación, el idioma, la legislación aplicable, la jurisdicción y la sede del tribunal, la cual podrá estar en el Ecuador o en país extranjero.

Para que el Estado o las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes. Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán

ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional.

TITULO II

DE LA MEDIACION

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

Art. 45.- La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.

Art. 46.- La mediación podrá proceder:

a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario

se sustanciará el proceso según las reglas generales; b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten. Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término.

Art. 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas. El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme

con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.

Art. 48.- La mediación prevista en esta Ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado.

Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador.

El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación.

Art. 49.- Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes.

Además por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación.

Art. 50.- La mediación tiene carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.

Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar. Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.

Art. 51.- Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

Art. 52.- Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro

de mediación dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento. El Consejo de la Judicatura podrá organizar centros de mediación pre procesal e intraprocesal.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009.

Art. 53.- Los centros de mediación que se establecieren deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias.

Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria.

Art. 54.- Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos:

- a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso;
- b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio;
- c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades;
- d) Descripción del manejo administrativo de la mediación; y,
- e) Un código de ética de los mediadores.

Art. 55.- La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos.

Art. 56.- Los jueces ordinarios no podrán ser acusados de prevaricato, recusados, ni sujetos a queja por haber propuesto fórmulas de arreglo entre las partes en las audiencias o juntas de conciliación.

Art. 57.- En caso de no realizarse el pago de los honorarios y gastos administrativos conforme a lo establecido en la ley y el reglamento del centro de mediación este quedará en libertad de no prestar sus servicios.

TITULO III

DE LA MEDIACION COMUNITARIA

Art. 58.- Se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Art. 59.- Las comunidades indígenas y negras o afroecuatorianas, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley.

Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley.

Los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socio-económicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas. El Consejo de la Judicatura también podrá organizar centros de mediación comunitaria

Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- La presente Ley por su carácter de especial prevalecerá sobre cualquier otra que se le opusiere.

Art. 61.- El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, expedirá en el plazo de noventa días el correspondiente reglamento para la aplicación de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 62.- Las normas de la presente Ley se aplicarán inclusive a aquellos convenios arbitrales suscritos con anterioridad a su vigencia, siempre que el procedimiento arbitral no haya comenzado.

Art. 63.- Las instituciones que cuenten con un centro de mediación previo a la vigencia de esta Ley, necesitarán registrar al centro, sin perjuicio de continuar con su normal funcionamiento.

Art. 64.- Hasta que el Consejo Nacional de la Judicatura esté integrado o tenga sus delegaciones o representaciones en las provincias, cumplirán las funciones que le asignen esta Ley, las cortes superiores.

DEROGATORIAS

Derógase la Ley de Arbitraje Comercial dictada mediante Decreto Supremo No. 735 de 23 de octubre de 1963 y publicada en el Registro Oficial No. 90 de 28 de octubre de 1963. Derógase la Sección XV del Título I de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Artículo Final.- La presente Ley se encuentra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. En adelante cítense la nueva numeración.

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República. Cumplidos los presupuestos del Art. 160 de la Constitución Política de la República, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 29 de noviembre del 2006.

FUENTES DE LA CODIFICACION DE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION

1. Constitución Política de la República.
2. Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.
3. Ley No. 2005-48, publicada en el Registro Oficial No. 532 del 25 de febrero del 2005.
4. Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003.
5. Código Civil, codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 del 24 de junio del 2005.
6. Código de Procedimiento Civil, Codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 12 de julio del 2005.
7. Ley Orgánica del Ministerio Público, codificación publicada en el Registro Oficial No. 250 de 13 de abril del 2006.

ANEXO3

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO DE MEDIACION DE A CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO Y EL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL – INSTITUTO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

En Ambato, a 03 de Enero de 2012.

REUNIDOS

De una parte, Dra. Maribel Morales, como Directora del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas Y de otra, Lic. Patricia Escobar como Directora titular del Instituto de la Niñez y la Familia-Infra

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

EX P O N E N

El presente Convenio de Cooperación ha sido promovido por ambas Instituciones sobre la base de:

PRIMERO.- Ambas Instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos sociales.

Que son funciones de las dos instituciones el servicio a la sociedad la creación, desarrollo, y cumplimiento de derechos

SEGUNDO.- Los Centros de Mediación son, precisamente, instituciones que promueven la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas (o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la

negociación) o mediante la intervención de un tercero imparcial (como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje). así como la difusión de la cultura de paz a través la formación de profesionales

TERCERO.- Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento del cumplimiento de derechos, así como en lo relativo a la difusión de la cultura de paz

CUARTO.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y coordinación entre todas ellas lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

QUINTO.- Que atendiendo a los objetivos de la cooperación, manifiestan su interés en propuestas que incidan directamente al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y sus familias

En consecuencia, ambas Instituciones consideran conveniente establecer un marco permanente de colaboración y cooperación, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La colaboración proyectada debe ser desarrollada en el marco de este Convenio, de acuerdo con la propuesta que deberán ser elaborados en común entre ambas Instituciones, y abarcando el ámbito general de la mediación, y la capacitación

SEGUNDA.- Los citados programas de colaboración establecerán en detalle:

1. La realización de ediciones conjuntas de escritos e investigaciones, o de cualquier otro tipo que respondan al interés común a ambas instituciones.

2. La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, de interés común a ambas instituciones.
3. La creación y organización de la oficina de Mediación como una extensión de servicio social de la Cámara de Comercio de Ambato.
4. Todas las demás detalladas en la propuesta.

TERCERA.- La programación así desarrollada especificará los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación.

CUARTA.- Los casos atendidos por el Mies-Infra no tendrán ningún costo, y esto no implicará gasto administrativo para el Centro de Mediación

QUINTA.- Los casos en el Mies Infra atendidos serán remitidos por este periódicamente (semanalmente) para su correspondiente legalización hacia la Cámara de Comercio.

SEXTA.- Para la ejecución del presente Convenio, cada una de las dos partes intervinientes nombrará a un responsable de la coordinación de la Oficina de Mediación quien tendrá funciones definidas por cada una de las partes.

Por la Cámara de Comercio será el Dr. Paúl Ocaña, Coordinador del Convenio.

Por el MIES-INFRA la Coordinadora será la Sra. Lic. Sonia Vargas

SÉPTIMA.- El presente Convenio de Cooperación entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá una vigencia de un año. El convenio puede ser modificado por las partes mediante declaración concorde.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por triplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Centro de Mediación de la
Cámara de Comercio

Por el MIES-INFA
Directora

Dra. Mg Maribel Morales

Lic. Patricia Escobar Morales